



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



ALCANCE N° 323 A LA GACETA N° 289

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 9 de diciembre del 2020

99 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

REGLAMENTOS

**NOTIFICACIONES
HACIENDA
MUNICIPALIDADES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA PARCIAL A LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, LEY N.º 8395

Expediente N° 22.330

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La cantidad de empresas dedicadas a brindar servicios de seguridad en el país ha venido creciendo de manera importante en los últimos años, dicho aumento se puede asociar a diversos factores, entre ellos, como una medida de anticipación y prevención frente a posibles riesgos, peligros o delitos, o ante una percepción de los niveles de delincuencia e inseguridad, lo cual se refleja en una demanda de los servicios de seguridad privada, para entornos urbanos e industriales, así como una amplia variedad de clientes bancarios, centros comerciales, instituciones públicas y privadas, condominios residenciales, entre otros.

Si bien nuestro país cuenta con la Ley N° 8395 "*Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados*", la cual fue aprobada en el año 2003, dicha normativa no responde a las necesidades de regulación de un sector en crecimiento y en constante evolución, donde nos enfrentamos a mercados ilegales que ofrecen sus servicios sin las autorizaciones requeridas, la ausencia de un enfoque transversal de regulación y supervisión, falta de personal con la formación adecuada en el manejo de armas de fuego, así como la falta de seguridad física de sus instalaciones para el resguardo y custodia de arsenales.

Como consecuencia ante la ausencia de dichos controles, nos enfrentamos a la pérdida y el robo de armas por parte de algunas de las Empresas y/o sus agentes por negligencia o corrupción, que generan desvíos de armas a la ilegalidad; el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de los oficiales, sea por culpa o dolo contra terceros, planteando una grave amenaza a la seguridad ciudadana y al Estado; aunado a lo anterior, se suma la falta de entrenamiento apropiado en el manejo de armas causando lesiones y muertes; sin dejar de lado que los guardias de seguridad son blancos de actividades delictivas y violentas para robarles su arma de servicio.

Por este motivo se inicia con la construcción de la presente propuesta se realiza con la participación de una serie de actores del sector responsables y preocupados por erradicar las malas prácticas. Estos fueron la Asociación Costarricense de

Empresas de Seguridad –ACES-; la Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS- y al Asociación Nacional de Empresas de Seguridad -ANESEP- quienes, dentro del seno de la Comisión de Seguridad Privada, realizaron sus aportes y observaciones al proyecto con el fin de hacer frente a la situación anteriormente descrita que también les afecta en sus funciones.

Los resultados de este ejercicio de análisis arrojaron que la ley actual contiene una serie de debilidades en cuanto a los procedimientos de inscripción de empresas, los esquemas sancionatorios, controles internos que deben establecer las empresas sobre las armas de fuego, por citar algunos ejemplos. De aquí decanta la importancia de la actualización de la normativa para, de esta manera, poder responder a los retos que plantea el mercado informal, en el que la ilegalidad es el común denominador.

Es importante mencionar que, en nuestro país al 31 de enero del 2020 se registran 726 empresas de seguridad privada dedicadas a varias modalidades de servicio, así como 28.976 agentes de seguridad privados, y 24352 armas inscritas a nombre de éstas; ello sin contemplar las empresas y servicios de seguridad privados que se mantienen en la informalidad y por tal razón constituyen una cifra oculta difícil de manejar.

Según datos suministrados por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados existían al año 2018, al menos 895 Empresas de Seguridad Privada, que mantienen inscritas aproximadamente 8706 armas de fuego, cuya inscripción fue autorizada en su momento, no obstante, algunas no fueron renovadas por los interesados, otras pasaron a la informalidad o les fue revocada la autorización por incumplimiento a la legislación que rige la materia, y se ignora el paradero de las armas inscritas a su nombre.

El mes de enero del 2018 a la fecha, funcionarios de la Fuerza Pública, del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público, han detectado en operaciones policiales y en manos de delincuentes, una cantidad significativa de armas de fuego inscritas a nombre de Empresas de Seguridad Privada, que al momento de la incautación, se encuentran aún registradas dentro del inventario de las Empresas, sin haberse detectado como pérdidas o sustraídas y por ende sin denuncia penal ni reporte a esa Dirección ni al Departamento de Control de Armas y Explosivos, lo que implica un serio problema para la Seguridad Nacional y una corresponsabilidad del Empresario.

Ante el panorama mencionado, se ha venido trabajando en una reforma parcial a la ley actual que coadyuve a mejorar la regulación a las Empresas, los procedimientos de inscripción, dándoles un orden lógico y concatenado a varios procesos; además, de fortalecer esencialmente el esquema sancionatorio.

La presente reforma, adquiere mayor relevancia cuando se trata de combatir el mercado informal, toda vez que el esquema sancionatorio actual y los vacíos que la ley tiene, impiden el combate frontal a esa actividad irregular, que viene dando

múltiples problemas, incluso de evasión y elusión fiscal, desatención de normas laborales, de protección y tutela a los derechos humanos y de seguridad social. Ante esos problemas, se remozca el esquema sancionatorio de la Ley actual, con el objeto de perseguir y sancionar mejor el mercado informal, castigar con mayor drasticidad, tanto al que brinda un servicio ilegal, como a quien lo contrate en esas condiciones; se regula la competencia desleal, y se establecen procedimientos administrativos más ágiles y sanciones más fuertes para los infractores.

En resumen, las reformas que se plantean a la Ley vigente, representan un tratamiento total y sistemático de la seguridad privada integralmente conceptualizada, que pretende satisfacer la realidad del mercado y el deber de control y fiscalización estatal en nuestros días. Se podría resaltar como los principales pilares de esta reforma los siguientes:

- **Creación de un esquema sancionatorio efectivo**, para mejorar la potestad fiscalizadora de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada.
- **Medidas para combatir la competencia desleal.**
- **Mejores regulaciones sobre la utilización de armas de fuego en las actividades de seguridad privada.**
- **Medidas para garantizar los derechos laborales de los agentes de seguridad privada.**

La participación inclusiva e integral de parte de todos los sectores involucrados se propició con el fin de lograr un consenso y proceder a presentar a la Asamblea Legislativa, un proyecto técnicamente estructurado, que sin duda vendrá a mejorar el control y la fiscalización de las Empresas de Seguridad Privada, por parte de los órganos del Estado con competencia en la materia.

Todos estos esfuerzos pretenden fortalecer el sector empresarial responsable y consciente con las obligaciones que asumen para brindar un servicio de calidad, a través del que la ciudadanía se verá beneficiada.

Por lo anterior, se somete a consideración de las y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADOS, LEY N.º 8395**

ARTÍCULO PRIMERO- Se reforman los artículos 2, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 19 bis, 20, 23, 27, 28, 29, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 y se adicionan los artículos 14 bis, 17 bis, 20 bis, 21 bis de la Ley de Servicios de Seguridad Privada N.º 8395, del 1 de diciembre del 2003, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Ámbito de aplicación

Estarán sujetos a la aplicación de esta ley:

[...]

e) Las Escuelas de capacitación o adiestramiento, a las cuales la Academia Nacional de Policía haya extendido la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos legales. La Dirección de Servicios de Seguridad Privados únicamente anotará en el expediente de la empresa, la autorización respectiva.

Artículo 5- Dirección de los Servicios de Seguridad Privados

La Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, será el órgano encargado de garantizar el cumplimiento de la presente ley y su reglamento, así como del registro, supervisión y control de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios enumerados en el artículo 2º de esta Ley, imponiendo las sanciones administrativas establecidas en el ordenamiento jurídico. Para ello contará con tres Departamentos:

- 1) Departamentos de Registro y Autorizaciones.
- 2) Departamento de Inspecciones e Investigaciones.
- 3) Departamento Legal.

Asimismo, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados velará para que se brinde un servicio a la ciudadanía que garantice mínimos de calidad y seguridad. Mediante vía reglamentaria definirá el marco de referencia para que las personas reguladas en esta ley puedan demostrar su capacidad para ofrecer servicios que satisfagan las necesidades del interés público, de los clientes y que sea de conformidad con las normas internacionales aplicables, las leyes nacionales y las exigencias de los derechos humanos.

Artículo 7- Competencia registral

Para efectos del artículo 2 de esta ley, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

[...]

b) El personal de seguridad y administrativo de las entidades mencionadas. Este registro comprenderá los datos personales, una fotografía reciente, las huellas dactilares, los antecedentes y el detalle de la capacitación de que dispone para ejecutar las labores; con este fin, las entidades obligadas deberán mantener actualizada la plataforma informática respectiva y registrar en ella, toda modificación de la nómina, por admisión o exclusión de personal, en un plazo máximo de ocho días hábiles.

c) La ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento, las municiones y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley. Esta información deberá actualizarse semestralmente en la plataforma informática respectiva, por parte de la entidad obligada.

[...]

e) Los accionistas, o su figura equivalente, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 8- Trámite de Solicitud de Inscripción o renovación

La Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública resolverá la autorización para el funcionamiento de las personas físicas o jurídicas que deseen prestar sus servicios en alguna de las categorías comprendidas en el artículo 2 de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud y de la documentación completada y adecuada a tales propósitos. En este término, la Dirección comprobará que se cumplan todos los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuáles se definirán vía reglamentaria.

Una vez otorgada la autorización, en el plazo perentorio de un mes hábil, la Dirección deberá extender la credencial de identificación al personal que realiza las labores de seguridad y vigilancia. Cada trabajador o trabajadora deberá portar dicha identificación en todo momento, mientras cumpla con sus funciones y esté vigente la relación laboral con su patrono. Dicha credencial será renovada cada cuatro años.

Cualquier movimiento de inclusión o exclusión del personal de seguridad y vigilancia, administrativo o de capacitación, deberá acreditarse ante el Departamento de Registro y Licencias de la Dirección de los Servicios de Seguridad

Privados y el movimiento deberá registrarse en la plataforma informática respectiva, dentro de ocho días hábiles a su acontecimiento.

Se autoriza a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, para que pueda cobrar a las personas interesadas el costo administrativo de emisión de credenciales. El Ministerio, vía reglamentaria, definirá la tarifa a cumplir, la cual deberá ser calculada al costo del servicio que se presta y lo recaudado sólo podrá ser utilizado para financiar estas actuaciones, sistemas digitales y procesos.

Artículo 11- Plazo de la autorización y renovación eventual

La autorización concedida de acuerdo con los artículos precedentes, para las empresas de seguridad privada, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada por períodos iguales, salvo que la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, considere, mediante resolución debidamente fundamentada, que no es procedente dicha renovación. De igual forma la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados podrá conceder una autorización temporal en circunstancias justificables por el plazo de tres meses no prorrogables.

En los procedimientos para otorgar autorizaciones de funcionamiento de personas físicas y jurídicas para prestar servicios de seguridad privados, no operará el silencio positivo.

Artículo 13- Requisitos de la solicitud

Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2º de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita o en línea en la plataforma informática respectiva ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad, el domicilio y demás calidades que pida la Dirección:

Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal, una certificación notarial de los estatutos de la empresa, debiendo estar constituida con el objeto social únicamente para brindar las actividades de seguridad privada, y la personería jurídica. También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y las calidades de las personas socias. Anualmente deberá presentarse a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro

de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella.

[...]

d) Debe encontrarse al día con las obligaciones patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social y demás entidades del Estado correspondientes.

[...]

g) Adjuntar constancia de antecedentes penales y garantizar acceso a los antecedentes policiales del personal administrativo y de seguridad, miembros de la Junta Directiva, así como de los accionistas o asociados, si se trata de una empresa, asociación o cooperativa.

Artículo 14- Requisitos del Personal de Seguridad

Los agentes de seguridad sujetos a la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años y costarricense en el ejercicio pleno de sus derechos, o extranjeros con cédula de residencia permanente con libre condición, todo de conformidad con la legislación correspondiente.

[...]

d) Aprobar el curso básico de Seguridad Privada; el de Eventos Masivos o el de Investigador Privado; impartido por la Academia Nacional de Policía o por cualquier entidad previamente autorizada por esta; deberá ser refrendado por dicha academia en cuanto a su contenido y a los instructores responsables. En el caso del curso para Investigador Privado, podrá convalidarse con cursos similares impartidos por instituciones policiales del Estado costarricense.

[...]

Artículo 14 bis- Personas impedidas para ejercer servicios de seguridad privados

No podrán ejercer labores de servicios de seguridad privados, ni pertenecer a empresas de seguridad privadas, las personas físicas que se dirán:

- a) Las personas menores de edad.
- b) Las personas con antecedentes penales o policiales o que estén ejecutando una pena.

Asimismo, las personas con antecedentes penales o con penas vigentes no podrán constituir, integrar como socios, ser representantes ni apoderados de personas

jurídicas propietarias de empresas de seguridad privada, directamente o por medio de otras personas físicas o jurídicas en la que tenga participación accionaria.

Artículo 16- Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad

Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad, estarán obligadas a lo siguiente:

[...]

g) Utilizar en caso necesario y para la legítima defensa³les, que permitan ejercer el derecho a la autoprotección o a la protección de terceros, contra una agresión ilegítima, inminente y que no pueda ser evitada de otra forma.

Artículo 17- Obligaciones de las Empresas Autorizadas

Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

[...]

a) Mantener actualizada en la plataforma informática respectiva la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como llevar su registro permanente, incluidos los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones o cualquier movimiento del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.

[...]

d) Mantener actualizados en la plataforma informática respectiva la información concerniente a los registros descritos en el artículo 7 de esta ley, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera. En el caso de presentarse un cambio de accionistas, deberá ser notificado de previo a la Dirección, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de ley. De no cumplirse algunos de los requerimientos se realizará la prevención para que subsane el incumplimiento.

[...]

h) Debe encontrarse al día con las obligaciones patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social y demás entidades del Estado correspondientes.

[...]

k) Pagar el canon respectivo para su inscripción o renovación, según corresponda.

Artículo 17 bis- Armas permitidas en los servicios de seguridad privados

Las personas físicas y jurídicas dedicadas a prestar los servicios de seguridad privados deberán analizar la pertinencia y conveniencia de utilizar armas para el servicio que brinden. De resultar pertinente la utilización de armas de fuego, únicamente podrán utilizar y adquirir las armas permitidas de conformidad con la Ley de Armas y Explosivos, igualmente podrán utilizar armas de letalidad reducida, siempre y cuando no produzcan consecuencias físicas o mentales permanentes en las personas y se logren distinguir claramente de armas de fuego reales mediante su forma o con colores diferenciadores, además de los demás elementos que se puedan definir vía reglamentaria.

En el caso de la utilización de armas de fuego, cada empresa debe realizar un respectivo un estudio de riesgos que justifique la pertinencia y necesidad del uso de armas de fuego en el respectivo puesto de trabajo. Tal estudio debe ser previo a la instalación del puesto, deberá contener como mínimo un análisis que contenga el tipo de negocio a cuidar, sus activos o los servicios que brinda y las posibles amenazas a éstos. Tal estudio podrá ser consultado en cualquier momento por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, quién tendrá la posibilidad de solicitar mejoras, las cuales son vinculantes. Si se determina que se requiere la utilización de armas de fuego, se deberá utilizar un arma corta. Sin embargo, dependiendo del tipo de servicio a brindar, únicamente en casos muy calificados y si así lo determina el estudio de riesgo, se podrán utilizar escopetas con munición no letal, y en fundos agrícolas se podrá utilizar un arma larga que sea acorde con la actividad agraria que se realice. Se exceptúa de la disposición de este párrafo a los encargados de brindar la modalidad de custodia y transporte de valores.

Salvo lo indicado expresamente en el párrafo anterior, queda prohibido el uso de armas de fuego tipo carabinas, fusiles semiautomáticos, así como escopetas u otras armas destinadas comúnmente a la práctica de deportes o cacería, en servicios de seguridad privados.

Bajo ningún motivo o justificación las personas físicas y jurídicas autorizadas para brindar servicios de seguridad privados, podrán intervenir en huelgas o manifestaciones, ni utilizar en eventos masivos, equipo policial destinado para el restablecimiento del orden público, el cual es de uso exclusivo para las fuerzas de policía nacionales.

En todos los casos se deberá interpretar por parte de la Dirección General de Armamento, sus dependencias y por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, la aplicación de modo restrictivo del régimen de inscripción y portación de

armas de fuego para la seguridad privada, en el entendido de que el servicio de seguridad privado, es una actividad de carácter preventivo.

Artículo 19- Límite del número de agentes

Las empresas de seguridad privada no podrán mantener un número de agentes de seguridad superior al diez por ciento (10%) del total de los miembros de Fuerza Pública calculado según las estimaciones presupuestarias de cada año.

Se podrá superar ese límite de forma excepcional y llegar hasta un máximo de 15% del total de los miembros de Fuerza Pública, pero la empresa se someterá a un proceso de supervisión diferenciado, bajo el cual deberá:

- a) Solicitar previamente la autorización a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, para lo cual deberá justificar su razón y probar fehacientemente la necesidad del superar el límite.
- b) Deberá actualizar mes a mes a la Dirección, la información vigente de su planilla en la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.
- c) Deberá tener toda su información requerida actualizada en tiempo real en la plataforma digital de control que establezca la Dirección.
- d) Se establecerán reglas diferenciadas para sus armerías, las cuales deberán contar mayores mecanismos de seguridad y con el uso de tecnología de punta para garantizar el cuidado de sus armas, las reglas se definirán reglamentariamente.
- e) Deberán construir protocolos rigurosos de control de sus armas de fuego, que garanticen su ubicación, manipulación y trazabilidad absoluta.
- f) Deberán presentar oficiosamente a la Dirección los estudios de riesgo que efectúen para justificar la necesidad de cubrir puestos de trabajo con un arma de fuego.

Artículo 19 bis- Límite de del número de armas

1

Las empresas de seguridad privada solo podrán tener una cantidad de armas inscritas equivalente al 40% de sus agentes inscritos, el Departamento de Armas y Explosivos deberá verificar la cantidad de agentes inscritos por empresa, y establecerá el límite de armas y no podrá inscribir nuevas armas a menos que renueven su arsenal, siempre que se mantengan dentro del límite establecido y, en tal caso, se deberá seguir el protocolo de adquisición y enajenación de forma controlada y fiscalizada por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada y la Dirección General de Armamento. Se puede exceptuar de este límite a empresas pequeñas, de forma extraordinaria y muy calificada, por un plazo de tiempo definido improrrogable, por una resolución firmada y fundamentada por ambas Direcciones, según se defina vía reglamentaria.

Si por alguna circunstancia referida a su modelo de negocio una empresa llega a superar esa cifra límite debido a una reducción de su personal, no podrán inscribir armas nuevas ni renovar su arsenal.

Artículo 20- Supervisión y control de la Dirección General de los Servicios de Seguridad Privados, la Dirección General de Tributación, la CCSS y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Toda persona física o jurídica contemplada en el artículo 2º de esta Ley, estará sujeta a la supervisión y el control de la Dirección General de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, para constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, así como de la CCSS, la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cualquier otra institución pública competente, en todo lo atinente a las condiciones de pago de tributos, empleo, capacitación, pago de salarios mínimos, reconocimiento de derechos laborales y seguridad social.

La Dirección General de Tributación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense del Seguro Social, y cualquier otra institución pública competente, colaborarán con la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, en la definición de las políticas y rutinas de inspección y control a las personas físicas o jurídicas reguladas en esta Ley.

Las instituciones involucradas deberán compartir entre sí la información estrictamente necesaria contenida en sus bases de datos, con la finalidad de supervisar y fiscalizar lo propio de sus competencias.

En lo que respecta, a los requisitos que establece la presente ley, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, dará un plazo de un mes hábil, para que las personas físicas o jurídicas, que deseen ejercer la función de seguridad privada, presenten aquellos requisitos o requerimientos legales, que por su trámite ante otras instancias, no puedan ser aportados de forma inmediata, junto con su solicitud de autorización o renovación.

Artículo 20 bis- Grupos de interés económicos

Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones. De tal forma, cuando se identifique que hay un grupo de interés económico, éste deberá cumplir con todos los requisitos establecidos y, de lo contrario, se le deberá aplicar las sanciones correspondientes pertinentes. Se exceptúa de esta disposición al cálculo requerido para los efectos del artículo 19 de esta ley.

Artículo 21 bis- Canon de funcionamiento

Las personas jurídicas o físicas deberán cancelar un canon de funcionamiento para poder recibir la autorización de funcionamiento o la renovación de ésta. Deberán cancelarla previo a su inscripción o renovación según corresponda, y se calculará de la siguiente forma:

- a) Si tiene inscritos menos de 15 agentes, pagará medio salario base.
- b) Si tiene inscritos de 16 a 99 agentes, pagará un salario base.
- c) Si tiene inscritos de 100 a 199 agentes, pagará dos salarios base.
- d) Si tiene inscritos de 200 a 299 agentes, pagará tres salarios base.
- e) Si tiene inscritos de 300 a 399 agentes, pagará cuatro salarios base.
- f) Si tiene inscritos de 400 a 499 agentes, pagará cinco salarios base.
- g) Si tiene inscritos más de 500 agentes, pagará seis salarios base.

El dinero recolectado de este canon solo podrá utilizarse para fortalecer las capacidades de inspección de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Artículo 23- Clasificación de servicios

Los servicios de seguridad privada se clasificarán en:

[...]

- h) Escuelas de capacitación y adiestramiento.

Sección II Escuelas de capacitación y adiestramiento

Artículo 27- Objeto

Las Escuelas de capacitación y adiestramiento podrán brindar las capacitaciones necesarias para que las personas puedan optar por inscribirse como agente de seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades. Estas escuelas deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a las demás modalidades de seguridad privada.

Artículo 28- Acreditación

Para poder inscribirse y funcionar como Escuela de capacitación y adiestramiento, se deberán cumplir todos los requerimientos exigidos por la Academia Nacional de Policía, quién podrá fiscalizar todos los aspectos que considere pertinente para asegurar el adecuado funcionamiento y la calidad mínima exigida.

Artículo 29- Calidad mínima

La Academia Nacional de Policía, así como la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, deberán procurar que la formación de las Escuelas de capacitación y adiestramiento y las evaluaciones establecidas garanticen un nivel óptimo que asegure que cualquier agente que se vaya a inscribir tiene los conocimientos y habilidades mínimas para brindar una adecuada labor de seguridad privada.

Artículo 45- Prohibiciones

Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

[...]

b) Vender o traspasar de cualquier forma las acciones de las empresas autorizadas para prestar servicios de seguridad privados sin mediar con previa autorización de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados. Asimismo, vender o traspasar de cualquier forma las acciones a personas que hayan sido condenadas por la comisión de hechos delictivos dolosos.

[...]

j) Propiciar, brindar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, sin contar con autorización de funcionamiento, cuando se encuentre en trámite de inscripción; en cualquiera de las modalidades de servicios para las cuales no autorizada o la autorización esté vencida.

Artículo 46- Procedimiento

Con el objetivo de determinar el incumplimiento a lo establecido en la presente ley y su reglamento, y la aplicación de la sanción correspondiente, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, por medio de su Departamento Legal, aplicará el procedimiento ordinario previsto en el artículo 308 de la ley General de la Administración Pública y sus concordantes.

En aquellos casos en que las empresas o los agentes autorizados para brindar servicios de seguridad privados incurran en violaciones a ésta ley que sean de mera constatación o de extrema gravedad, se aplicará el procedimiento sumario previsto en el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública y sus concordantes.

En ambos casos, se deberán observar y garantizar los principios constitucionales que aseguren el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 47- Medidas Cautelares

Cuando la persona física o jurídica autorizada incumpla las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, con garantía del debido proceso, la Dirección mediante el órgano director, investidura que tendrá el Departamento Legal y por resolución fundada, podrá ordenar la medida cautelar de oficio o a instancia de parte, para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del procedimiento, así como la ejecución de lo resuelto, con el fin de evitar daños graves a las personas, de imposible reparación en las cosas o de peligro para la seguridad del Estado, por todo el tiempo que dure el procedimiento administrativo respectivo.

Según la gravedad del caso, estas medidas provisionales consistirán en:

- a) La suspensión temporal de la autorización para prestar el servicio de seguridad privada, en una o todas las modalidades autorizadas.
- b) Decomiso temporal de armas de fuego y demás equipo e implementos utilizados para la prestación de los servicios. En el caso de las armas de fuego pasarán a custodia de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Cualquier otra medida no gravosa atinente a proteger el objeto del procedimiento.

Las medidas cautelares podrán contener la conservación del estado de cosas, o bien, efectos anticipativos, mediante la regulación o satisfacción provisional de una situación fáctica o jurídica sustancial. Por su medio, el órgano director podrá imponer, provisionalmente a la parte, obligaciones de hacer, de no hacer o de dar.

Artículo 48- Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento de los deberes de los agentes de seguridad establecidos en el artículo 16 de esta Ley, su Reglamento y demás leyes conexas.

En el caso de cometer una falta leve, se impondrá una multa de medio salario base de oficinista 1 del Poder Judicial. La empresa está autorizada para cobrar esa multa a su agente, cuando considere que es imputable a él el incumplimiento, para lo cual deberá establecer un debido proceso a lo interno de la empresa.

Artículo 49- Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento a las disposiciones de las obligaciones a las empresas autorizadas, establecidas en el artículo 17 de esta ley.

- b) Negarse a una inspección de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados o cualquier institución auxiliar.
- c) El incumplimiento del límite de agentes de seguridad privados o de armas establecido en esta Ley.
- d) Pretender engañar a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados con el número de agentes o armas.
- e) Cuando se encuentre un arma de fuego en alguna actividad delictiva que está inscrita a nombre de la empresa y ésta no la haya reportado como robada o extraviada ante el Departamento de Armas y Explosivos.
- f) Que un agente esté utilizando un arma de fuego que no esté debidamente registrada.
- g) La presentación de una oferta de servicios ante un cartel de contratación, sea público o privado, que sea una clara competencia desleal al establecer condiciones en las cuales se pague menos del costo de los servicios que se están requiriendo. La Dirección de Servicios de Seguridad Privados realizara un análisis fundado de los costos para determinar que en la oferta existe un precio ruinoso.

En el caso de cometer una falta grave se impondrá una multa de cuatro salarios base de oficinista 1 del Poder Judicial.

Artículo 50- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Realizar alguna de las actuaciones prohibidas establecidas en el artículo 45 de esta ley.
- b) El incumplimiento de alguno de los requerimientos establecidos para optar por el régimen diferenciado que supera el límite del 10% de agentes, estipulado en el artículo 19 de esta ley.
- c) El incumplimiento de alguna medida cautelar establecida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.
- d) La reiteración de alguna falta grave.

En el caso de cometer una falta muy grave se impondrá una multa de diez salarios base de oficinista 1 del Poder Judicial.

En el caso de reiterar una falta muy grave se procederá con la cancelación definitiva de la licencia, quedando impedido para seguir ejerciendo la actividad.

Artículo 51- Condiciones de las sanciones

Se considera que se reitera una falta cuando se comete más de una vez dentro de los cinco años de duración de la autorización para brindar servicios. Para que se pueda renovar la autorización, se deberá haber cumplido con el pago de la multa establecida, de lo contrario se deberá rechazar la solicitud.

En el caso de grupos de interés económico, las sanciones deberán aplicarse de forma tal que todas las personas jurídicas o físicas, sean sancionadas y no se permita evadir la aplicación de la sanción.

Artículo 52- Contravención

Se impondrá de treinta días multa a sesenta días multa a la persona que brinde alguno de los servicios de seguridad privada regulados en esta Ley sin contar con autorización respectiva emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Artículo 53- Delito

Será reprimido con prisión de dos meses a dos años, al gerente o al responsable de una empresa que ofrezca servicios de seguridad privados, o brinde alguno de los servicios regulados en esta Ley, sin contar con la autorización respectiva, o que la autorización este suspendida cautelarmente, esta vencida o haya sido cancelada por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.

Será sancionado con la misma pena del párrafo anterior, a la persona física o al gerente o al responsable que contrate servicios de seguridad privados regulados en esta ley, sin que la empresa contratada cuente con la autorización respectiva, o que la autorización este suspendida cautelarmente, esta vencida, o haya sido cancelada por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

ARTÍCULO SEGUNDO- Se reforma el artículo 86 de Ley de Armas y Explosivos N.º 7530, del 10 de julio de 1995, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 86- Armas permitidas en el servicio privado de seguridad

Las personas, físicas y jurídicas, encargadas del servicio de seguridad privado deberán utilizar únicamente las armas permitidas de conformidad con la presente ley.

La portación de armas permitidas, sin inscribir o sin el permiso correspondiente, por parte de oficiales contratados por empresas de servicio de seguridad privada, además de configurar el hecho ilícito descrito por el artículo 88 de la presente ley, acarreará la responsabilidad administrativa a la empresa correspondiente.

TRANSITORIO ÚNICO-

Las personas que tengan credencial de “Vigilantes Independientes” al momento de entrar en vigencia esta ley, tendrán seis meses de tiempo para tramitar su inscripción como Agentes de Seguridad Privados.

Rige tres meses posterior su publicación.

Enrique Sánchez Carballo

Carolina Hidalgo Herrera

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Floria María Segreda Sagot

Roberto Hernán Thompson Chacón

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Harllan Hoepelman Páez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42629-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en La Gaceta N° 159 del 21 de agosto del 2002, el Decreto Ejecutivo No. 31235-C del 19 de marzo de 2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, reformado por Decreto Ejecutivo N° 38571-C del 8 de julio del 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 22 de setiembre de 2014, y

Considerando:

I.- Que por Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, denominada Ley del Teatro Nacional, se le estatuyó como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), y se le dotó de personalidad jurídica instrumental.

II.- Que de conformidad con el artículo 4 inciso d) de la ley de cita, será función del Consejo Directivo, someter al Ministro o Ministra de Cultura y Juventud para la aprobación correspondiente y cuando así lo requiera, la promulgación de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

III.- Que, con base en sus facultades legales, el Teatro Nacional puede regular el servicio que brinda al ciudadano, en forma clara y precisa, para garantizar la satisfacción del interés público que persigue.

IV.- Que por Decreto Ejecutivo No. 31235-C del 19 de marzo de 2003 se dictó el Reglamento a la Ley N° 8290 Ley del Teatro Nacional, el cual dispone que corresponderá a esta institución promover el más alto nivel artístico, la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones (artículo 3), así como autorizar el uso de la Sala para celebrar sesiones inaugurales de congresos o conferencias internacionales de carácter gubernamental o privado, siempre que dichas sesiones no interfieran con la presentación de espectáculos artísticos o con trabajos de mantenimiento o restauración en el Teatro (artículo 30).

V.- Que, además de lo anterior, el artículo 35 del Reglamento del Teatro que estipula que únicamente la Presidencia de la República podrá disponer de las instalaciones del Teatro, para la atención de actos protocolarios y recepciones oficiales a Presidentes o Jefes de Estado de otras naciones.

VI.- Que la presente reforma, fue aprobada por el Consejo Directivo del Teatro Nacional, por acuerdo firme No. 003 de la sesión ordinaria No. 026-2019 celebrada el 20 de noviembre de 2019, y por acuerdo firme No. 003 de la sesión ordinaria No. 001-2020 celebrada el 15 de enero de 2020.

VII.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), se tramitó el Formulario de Evaluación Costo

Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que dio resultado negativo al determinar que la propuesta no contiene trámites ni requisitos para el administrado, asimismo, no otorga licencias, permisos ni autorizaciones.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 31235-C
DEL 19 DE MARZO DE 2003 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA
GACETA N° 130 DEL 8 DE JULIO DE 2003,
REFORMADO POR DECRETO EJECUTIVO N° 38571
DEL 8 DE JULIO DEL 2014 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
N° 181 DEL 22 DE SETIEMBRE DE 2014**

Artículo 1.- Adiciónese un inciso c) y d) y un párrafo final al artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 31235-C del 19 de marzo de 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, reformado por Decreto Ejecutivo N° 38571 del 8 de julio del 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 22 de setiembre de 2014, que en lo sucesivo establecerá lo siguiente:

“Artículo 30.—Tipo de actividades. Sólo podrá autorizarse el uso de las instalaciones del Teatro, para los siguientes actos:

a) Espectáculos de alta calidad artística y cultural, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente, que aplicará de la misma forma, cuando se trate de solicitudes de programación, copatrocinios o ejecución de espectáculos por su cuenta.

b) Sesiones inaugurales de congresos o conferencias internacionales de carácter gubernamental o privado, siempre que dichas sesiones no interfieran con la presentación de espectáculos artísticos o con trabajos de mantenimiento o restauración en el Teatro.

c) La Presidencia de la República podrá disponer de las instalaciones del Teatro, para la atención de actos protocolarios y recepciones oficiales a Presidentes o Jefes de Estado de otras naciones.

d) El Ministro de Cultura y Juventud podrá solicitar el uso de las instalaciones del Teatro Nacional de Costa Rica en cinco (5) ocasiones por año, para actividades de interés de la Presidencia de la República, del Ministerio de Cultura y Juventud u otros ministerios.

En los casos de los incisos c) y d) el préstamo estará sujeto únicamente a la disponibilidad de los espacios del Teatro Nacional de Costa Rica y estarán exonerados de la tarifa de uso.”

Artículo 2.- Adiciónese un artículo 30 bis al Decreto Ejecutivo No. 31235-C del 19 de marzo de 2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, reformado por Decreto Ejecutivo N° 38571 del 8 de julio del 2014 publicado en el Diario

Oficial La Gaceta N° 181 del 22 de setiembre de 2014, que en lo sucesivo establecerá lo siguiente:

“Artículo 30 bis. La autorización dada al titular de la cartera ministerial, conforme con el artículo anterior, facilitará la celebración de actividades protocolarias, con exoneración de pago de los costos de uso, en los siguientes supuestos:

- a) Exista disponibilidad de uso de los espacios del Teatro Nacional.*
- b) Se trate de actos sustentados o afines con la política nacional, leyes o decretos o política pública, así reconocida por MIDEPLAN.*
- c) Sean requeridas por la Presidencia de la República, en la figura del titular, sus Vice Presidentes o Jefe de Despacho, inclusive.*
- d) Cuando se trate de solicitudes realizadas por los Ministros, las solicitudes deberán ser suscritas por sus titulares.”*

Artículo 3.- Suprimase el último párrafo del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 31235-C del 19 de marzo de 2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, reformado por Decreto Ejecutivo N° 38571 del 8 de julio del 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 22 de setiembre de 2014, que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Actividades prohibidas-

Se prohíbe celebrar en las instalaciones del Teatro Nacional, actividades de carácter político o religioso, banquetes, recepciones, ferias y similares, funciones cinematográficas y bailes, oficiales o particulares.

Queda vedada además la utilización del Teatro, para actos de comediantes, imitadores, prestidigitadores, cantantes y conjuntos populares y graduaciones escolares o colegiales.

Se exceptúan de la anterior prohibición, las actividades que se celebren en el Café del Teatro, sin que exceda el área destinada para ese servicio.”

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día cuatro de febrero de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 900113.—Solicitud N° 003-2020.—(D42629 - IN2020508567).

DIRECTRIZ

N° 101-S-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE SALUD,
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 8), 18) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud

como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VII. Que mediante la Directriz número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), se dispuso la implementación temporal de la modalidad de teletrabajo en las instituciones públicas, como medida complementaria y necesaria ante la alerta por coronavirus, mediante procedimientos expeditos, según los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- VIII. Que para la atención de la emergencia nacional, el Poder Ejecutivo ha adoptado y emitido una serie de medidas dirigidas a las instituciones públicas, entre las

cuales se encuentran las Directrices número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020, 074-S del 12 de marzo de 2020, y 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020. Estas acciones en materia laboral han estado encaminadas a la adaptación del servicio público frente a la afectación del COVID-19, para asegurar el fin público institucional de la Administración Central y Descentralizada y resguardar los bienes jurídicos de la vida y la salud de las personas funcionarias públicas.

- IX. Que con ocasión del escenario social que representa el cierre anual de labores en la Administración Pública, sea los eventos denominados navidad y fin de año, es altamente posible que las personas funcionarias públicas procuren espacios de convivio o festejo entre sus equipos de trabajo dentro de las instituciones públicas, lo cual representa un riesgo en la propagación del COVID-19. Debido a dicha situación de peligro dentro de las instituciones públicas, el Poder Ejecutivo está en el deber de tomar acciones para reforzar las actuaciones sanitarias hasta ahora generadas para mitigar el COVID-19 y con mayor sentido, si se trata de medidas que resguardan los recintos de trabajo de las instancias estatales, así como el bienestar de las personas funcionarias públicas, de tal forma que en los centros de trabajo se disminuya la exposición de las personas funcionarias públicas al contagio del virus causante del estado de emergencia nacional.
- X. Que ante lo expuesto en el considerando anterior y sumado al contexto epidemiológico actual del COVID-19 en el territorio nacional, resulta necesario continuar con las acciones pertinentes a efectos de mitigar la transmisión de dicha enfermedad. Ante la persistente urgencia de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial de las unidades de cuidados intensivos, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19. En virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo procede a emitir la presente Directriz para su acatamiento u observancia por parte de las instituciones públicas y lograr la protección de la salud pública en los centros de trabajo de la Administración Pública.

Por tanto, emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA

“SOBRE LA MEDIDA DE ABSTENERSE DE REALIZAR CONVIVIOS O FESTEJOS ALUSIVOS AL CIERRE ANUAL DE LABORES EN LOS RECINTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBIDO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”

Artículo 1°.- Se instruye a todos los Ministerios y sus dependencias administrativas y se insta a todas las instituciones de la Administración Pública Descentralizada para que se abstengan de realizar convivios o festejos alusivos al cierre anual de labores en los recintos de trabajo, debido al estado actual de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad disminuir la exposición y la transmisión de dicho virus.

Artículo 2°.- Con respeto a su autonomía o independencia funcional, se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, municipalidades, universidades estatales, así como cualquier otra instancia estatal descentralizada a observar la presente Directriz, con el objetivo de resguardar la salud y la vida de las personas funcionarias públicas.

Artículo 3°. - La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—(D101 - IN2020509000).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 Número 4625, mediante activación de fracciones a través del App JPS A SU ALCANCE

“EL ULTIMO CHANCE CON EL GORDO”

Artículo 1°- Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales, con motivo del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625, aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-882 correspondiente al Capítulo II), artículo 2) de la Sesión Ordinaria 74-2020 celebrada el 07 de diciembre de 2020, mediante la activación de fracciones a través del App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Premios especiales: Consisten en premios en dinero en moneda nacional.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que active a través y únicamente por el App JPS A SU ALCANCE al menos 1 fracción del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625 a realizarse el 13 de diciembre del 2020.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan los participantes a través del App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de La Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Sorteo: proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y un juez contravencional.

Artículo 3°- Mecánica de participación

La mecánica de participación consiste en activar a través del App JPS A SU ALCANCE al menos 1 fracción del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625 a partir del miércoles 09 de diciembre del 2020 a las 4:00 pm y hasta el domingo 13 de diciembre a la 6:00 pm

INCENTIVO DE PARTICIPACIÓN:

- Las personas que activen al menos 1 fracción de los números del 00 al 39 **obtendrán 1 participación** por cada fracción activada.
- Las personas que activen al menos 1 fracción de los números del 40 al 79 **obtendrán 2 participaciones** por cada fracción activada.
- Las personas que activen al menos 1 fracción de los números del 80 al 99 **obtendrán 4 participaciones** por cada fracción activada.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625 por medio del canal de distribución (www.jpsenlinea.com) también participarán de esta promoción activando sus fracciones en el App JPS A SU ALCANCE, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al canal de distribución (www.jpsenlinea.com), desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen activar sus fracciones en el App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625 por medio del nuevo canal de distribución (www.jpsenlinea.com) deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre, es decir, no podrán realizar sus activaciones a nombre de otra persona, por cuanto, en caso de salir favorecidas, al momento de validar las fracciones estas aparecerán a nombre de quien realizó la compra por este medio y el premio correspondiente se cancelará a nombre de la persona que compró las fracciones por ese medio electrónico.

Requisitos para activación en App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google o Apple Store.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la parte de activaciones.

4. Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A Su Alcance deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la sección de promociones y escanear (fracción por fracción) las fracciones que desean activar del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 200 fracciones a su nombre (se reitera que cada activación corresponde a 1 fracción). Una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de la activación.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Activación para el programa Rueda de La Fortuna y otras promociones:

Se aclara que la lotería que se active para participar de esta promoción puede ser activada además para participar en el juego Cilindro Millonario del programa Rueda de La Fortuna.

Artículo 4° - Detalle de los premios

Entre todas las personas mayores de 18 años, sea nacional o extranjero, que activen al menos 1 fracción del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625, a partir del miércoles 09 de diciembre a las 4:00pm y hasta el domingo 13 de diciembre a la 6:00 pm se otorgarán en total 100 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos). Estos premios se otorgarán de acuerdo a la mecánica de sorteo indicada en el artículo 5° del presente procedimiento.

Artículo 5° - Mecánicas para los sorteos

Se realizará un sorteo a través de tómbola electrónica el martes 15 de diciembre del 2020 a las 4:00 pm, para extraer a 100 ganadores de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos) entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales y extranjeros, que activaron al menos 1 fracción del Sorteo Extraordinario de Navidad 2020 número 4625 a partir del miércoles 09 de diciembre a las 4:00 pm y hasta el domingo 13 de diciembre a las 6:00 pm.

Una misma persona no podrá salir favorecida más de una vez en este sorteo. Es decir, una misma persona solo podrá obtener un premio en este sorteo.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)”.

El sorteo será debidamente fiscalizado por funcionarios de la Junta de Protección Social y un juez contravencional.

Artículo 6° - Cambio de Premios

Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización del sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., los cuales deberán presentar:

- ✓ La lotería con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones.
- ✓ El documento de identidad vigente y en buen estado.
- ✓ La constancia, con no menos de un mes de emitida, de cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente) por la entidad financiera con la que posea una cuenta bancaria.

El proceso de validación se realizará únicamente los días hábiles.

Con la finalidad de evitar la propagación del Covid-19 por contacto de dinero, no se realizará el pago en efectivo.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se hará efectivo el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
2. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
3. La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas.
4. La información de la lotería registrada en el sistema durante la activación no coincide con la información de la lotería presentada en físico.

Se procederá a sacar copia tanto del documento de identidad vigente y de las fracciones activadas, estos documentos serán custodiados por la Junta de Protección Social y se procederá a entregar las fracciones originales a la persona ganadora.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada y presentando copia de la cédula del ganador. El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar

también la constancia de la cuenta IBAN con no menos de un mes de emitida por el banco o entidad a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio en dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

En el caso de las personas que adquirieron sus fracciones por medio del nuevo canal de distribución jpsenlinea.com y resultaron favorecidas, la Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no se podrá hacer efectivo el premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo excepto la presentación de la lotería.

Se realizará el depósito correspondiente en la cuenta IBAN que registraron en el canal de distribución jpsenlinea.com. Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho canal deberán presentar, en la Plataforma de Servicios, la constancia de la cuenta IBAN con no menos de un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Artículo 7° - Caducidad

Los premios especiales que obtengan los ganadores podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8718.

Artículo 8° - Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N°7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9° - Aceptación

Todas las personas que participen en las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

Artículo 10° - Vigencia

Este procedimiento rige a partir de su publicación y será aplicable a partir del miércoles 09 de diciembre del 2020 y hasta el martes 15 de diciembre del 2020.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0065-IT-2020

San José, a las 08:40 horas del 07 de diciembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE SUPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEGÚN LA CATEGORÍA DE RUTA EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA VIGENTE DE AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-474-2020

RESULTANDOS:

- I. Mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital 35 en La Gaceta 46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de Aresep aprobó la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*.
- II. El 13 de abril de 2018, mediante la resolución RJD-060-2018, publicada en el Alcance Digital 88 en La Gaceta del 03 de mayo de 2018, se emite la denominada: *“Modificación Parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*.
- III. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018, publicada en el Alcance 214 a la Gaceta 235 del 18 de diciembre de 2018, se emite la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*.
- IV. El 13 de noviembre de 2019, mediante la resolución RE-0139-JD-2019, publicada en La Gaceta 230 del 3 de diciembre de 2019, se emite la denominada: *“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”*, únicamente en cuanto al apartado *“4.10 Procedimiento para la Determinación de las Jornadas Semanales Equivalentes de Choferes”* en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones RE-0123-JD-2019 y RE-0124-JD-2019 del 24 de setiembre de 2019.

- V.** La Junta Directiva de Aresep mediante el acuerdo 07-23-2018 de la Sesión Ordinaria 23-2018 del 13 de abril del 2018, instruyó a la Administración para que realizará un estudio técnico-fáctico, sobre las jornadas laborales habituales y el tiempo efectivo disponible de la conducción de choferes. Para su cumplimiento se realizó la contratación 2018LA-000013-0008300001, ejecutada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), de la Universidad de Costa Rica, con el acompañamiento técnico de un equipo de funcionarios de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).
- VI.** La Junta Directiva de Aresep mediante el acuerdo 07-68-2020 de la Sesión Ordinaria 68-2020 del 1° setiembre de 2020, dio por recibido el informe presentado por CDR, en torno al estudio técnico-fáctico, sobre las jornadas laborales habituales y el tiempo efectivo disponible de conducción para los choferes, y trasladó a la Intendencia de Transporte dicho estudio para que realice la actualización de los valores correspondientes al factor de suplemento de la actividad de conducción de choferes, según categoría de ruta, debiendo someter el trámite a consulta pública (folio 03).
- VII.** El 10 de setiembre del 2020 mediante oficio OF-1130-IT-2020 la Intendencia de Transporte solicitó a la CDR, aclaración sobre los valores a recomendar respecto al factor de suplemento de la actividad conducción (folio 03).
- VIII.** El CDR dio respuesta a la Intendencia de Transporte mediante oficio OF-0531-CDR-2020 del 18 de setiembre de 2020, donde se especifican los valores propuestos de factor de suplemento de la actividad (folio 03).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante el ME-0613-IT-2020 del 01 de octubre de 2020, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente de otros trámites para la determinación del factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de ruta en la metodología tarifaria ordinaria vigente de autobús (folio 01).
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1204-IT-2020 del 02 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 04 y 05).
- XI.** La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios La Gaceta 249 el 13 de octubre de 2020, y en los diarios de circulación nacional, La Teja y La Extra el 13 de octubre de 2020, en la que se otorgó un plazo a los interesados que feneció el 30 de octubre del 2020, para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria (folios 10 y 11).

- XII.** La Dirección General de Atención al Usuario, mediante el informe IN-0902-DGAU-2020 del 30 de octubre del 2020, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública, del cual solo se interpuso una única oposición (folio 13).
- XIII.** El 03 de noviembre del 2020 mediante oficio OF-1312-IT-2020 se trasladó a la Dirección General Centro de Desarrollo para la Regulación la posición presentada por la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica para que se brinde la respuesta correspondiente dentro de este proceso (folios 14 al 15)
- XIV.** El 10 de noviembre del 2020 la Dirección General Centro de Desarrollo para la Regulación (CDR) por medio del oficio OF-0634-CDR-2020 remite a la IT el insumo en relación con la posición presentada por la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica (folio 39)
- XV.** El estudio de marras fue realizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0283-IT-2020 del 04 de diciembre de 2020, que corre agregado al expediente.
- XVI.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I.** Del informe IN-0283-IT-2020 del 04 de diciembre de 2020 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. ANÁLISIS

2.1 Metodología

La metodología tarifaria ordinaria vigente para el servicio de autobús (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), en la sección 4.10 (Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes), en el punto 7, establece el factor de suplemento de la actividad de conducción y los valores vigentes que se deben utilizar según la categoría de ruta:

“(…) 7) Determinar para cada día de la semana y día feriado el requerimiento total de horas laborales considerando el factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de la ruta (Urbana – Interurbana corta: 15% e Interurbana media – larga: 20%). Este factor de suplemento

considera elementos como el tiempo para descanso y alimentación, servicios para la unidad (combustible, revisión técnica, servicios externos) y la entrega de la recaudación. Para el ajuste respectivo se dividen los requerimientos calculados en el paso 6 entre 0.85 en el caso de las rutas urbanas e interurbanas cortas y entre 0.80 en el caso de las rutas interurbanas medias y largas. (...)” (Resaltado no corresponde al original)

2.2 Determinación del factor de suplemento de la actividad de conducción

El oficio OF-0531-CDR-2020 del 18 de septiembre de 2020 remitido por el CDR, indica:

“(...) de acuerdo con los estudios técnicos-fácticos ejecutados y contratados y aprobados por Aresep, el factor de suplemento de la actividad de conducción utilizado en la sección 4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes de la metodología tarifaria ordinaria vigente para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), según categoría de la ruta y el criterio de Aresep corresponde a los siguientes valores:

Cuadro 1. Valores propuestos factor de suplemento de la actividad de conducción

Categoría de la ruta según la metodología ¹	Tipo de ruta según el estudio	Valor para el factor de suplemento de la actividad de conducción ²
Urbana-Interurbana corta	Ruta Corta ³	20,46%
Interurbana media-larga	Ruta Larga ⁴	27,07%

Los valores del cuadro anterior provienen del estudio técnico -fáctico realizado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), contemplados en la:

¹ Categorías utilizadas en la sección 4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes de la metodología tarifaria ordinaria vigente para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (Resolución RJD-035-2016 y sus reformas).

² Corresponden a los valores en las Celdas del Criterio de Aresep: Acompañamiento a chofer ruta larga, de la columna porcentaje de horas de no conducción contenidas en el Cuadro 4. Tabla Comparativa de resultados del informe final de contratación.

³ Incluye rutas urbanas (con recorridos de hasta 25 kilómetros en un sentido) e interurbanas cortas (de más de 25 hasta 50 kilómetro en un sentido).

⁴ Incluye rutas interurbanas medias (de más de 50 y hasta 100 kilómetros en un sentido) e interurbanas largas (de más de 100 kilómetros en un sentido).

“Contratación de servicios profesionales para determinar la duración de las jornadas laborales habituales y el tiempo efectivo de conducción y el costo de remuneración de los choferes de autobuses”, cuyos once productos fueron aprobados y aceptados por esta Dirección General.

(...) Se anexa en un solo archivo digital el documento: “Producto 10: Informe final del trabajo” y los oficios OF-0567-SJD-2020 del 02 de setiembre del 2020 y OF-0189-CDR-2020 del 24 de abril del 2020. (...)

Respecto a la actualización el factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de la ruta, se considera por lo tanto lo indicado anteriormente de manera que se recomiendan los siguientes valores considerando las variaciones con respecto al valor vigente:

Categoría de Ruta	Valor Actual	Valor Propuesto	Variación absoluta	Variación porcentual
<i>Urbana-Interurbana corta</i>	15,00%	20,46%	5,46%	36,40%
<i>Interurbana media-larga</i>	20,00%	27,07%	7,07%	35,35%

3. ANÁLISIS DEL INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS

La convocatoria a consulta pública fue publicada en los diarios La Extra y La Teja el 13 de octubre de 2020 y en La Gaceta 249 el 13 de octubre de 2020. El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 30 de octubre de 2020. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0902-DGAU-2020 del 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Atención al Usuario, se recibió y admitió la siguiente posición:

A. Oposición: *Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-61193, representada por el señor Carlos López Solano, cédula de identidad 3-220-263, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma (folio 12).*

Los argumentos expuestos por el señor López Solano en su oposición son los siguientes:

1. Sobre el Estudio del CICAP

Con respecto al Estudio del CICAP, el opositor indica que no se tiene total claridad respecto a las siguientes definiciones, en relación con el “Acompañamiento de la Ruta Corta”.

- *Horas diarias totales de conducción de chofer en una jornada de trabajo.*
- *Horas diarias totales de actividades de no conducción.*

Además, se indica que debe quedar claro que el porcentaje que da este ítem, efectivamente no puede ser utilizado en el modelo tarifario, por el enfoque del estudio, pues el mismo utilizó 60 muestras que se realizaron en jornadas completas en días normales de operación y por tanto dejaron por fuera otros elementos reales y frecuentes que debieron tomarse en cuenta para ajustar el porcentaje, tales como choques, mantenimiento, averías, tipos de jornadas (diurna, nocturna y mixta), traslados a Riteve, juicios, etc. En este caso, el porcentaje resultante del estudio CICAP es incompleto.

2. Sobre la propuesta de ARESEP para ruta corta

El opositor indica que según este estudio, ARESEP propone un porcentaje de no conducción de 20,46% para rutas cortas; sin embargo, se ha demostrado que ARESEP dejó de considerar en esta propuesta los otros conceptos que se consideran de no conducción como, recorrido improductivo, servicios para la unidad (combustible, revisión técnica, reparaciones menores, servicios externos, tiempo en colisiones), comparecencias en contraloría de servicio, capacitaciones exigidas por contrato de concesión, entrega de recaudación, tipos de jornadas (diurna, nocturna y mixta), y otras diligencias, los cuales se cuantifican de la siguiente manera:

Detalle	Fórmulas	Referencias	Propuesta Oposición
			Urbanas e Interurbanas cortas
Jornada Ordinaria en horas			4,5
Jornada Ordinaria en Minutos	(A)		270
Descanso en minutos (almuerzo y café)	(B)		45
Recorrido improductivo, en minutos (RI)	(A x 10%)	(*)	27
Tiempos Fuera de Conducción (TFC)	(A x 5%)	(**)	14
Tiempo total fuera del Esquema Operativo	(C)	(minutos)	86
Porcentaje = Descanso + RI + TFC	$D = \frac{C}{(A+B)}$		27,1%
Jornada diaria en Horas	(E)		8,0
Descanso + RI + TFC en horas por c/8 horas	$F = (E \times D)$		2,2
Tiempo Efectivo x Jornada de 8 horas	$G = (E - F)$		5,8
Porcentaje de Tiempo Efectivo	$(G \div E)$		72,9%
Tiempo Efectivo Redondeado seg. Oposición			72%
Factor de Suplemento (Pausa) requerido			28%

El opositor solicita que se considere como Factor de Suplemento de la Conducción de Vehículos para Rutas Urbanas e Inter-Urbanas Cortas, un 28% de acuerdo con los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos.

Respuesta a la oposición:

1. *Sobre el Estudio del ICAP*

Considerando lo indicado en el oficio OF-0634-CDR-2020 del 10 de noviembre de 2020, se desprende en lo referente al estudio del ICAP, los insumos necesarios para responder al argumento presentado por el opositor de la siguiente manera:

“(…)

3. *En el informe final (documento anexo al oficio OF-0531-CDR-2020, titulado Producto 10: Informe final de trabajo), en la conclusión 7 (página 20) se explica que el criterio de CICAP y criterio de Aresep, corresponde a dos formas diferentes de presentar la distribución del tiempo, ya que **parten de los mismos datos de la verificación in situ con el acompañamiento del chofer:***

“(…)

7. En relación a la distribución de tiempos, cuando se realiza el desglose de actividades para distribuirlas en tiempos de conducción y no conducción, se deben tener en cuenta los criterios definidos por el CICAP y por la ARESEP respecto a la actividad de traslado entre plantel y terminal y viceversa. El criterio utilizado por el Equipo Consultor del CICAP considera que esta actividad es propia de la conducción, mientras que en el criterio de Aresep se considera como parte de otras actividades. La explicación y justificación se encuentra ampliamente detallada en los productos n°7 y n° 8. Estas actividades de traslado corresponden a un valor aproximado de un 3% del valor total de la jornada; 2.81% para Ruta larga y 3.36% para Ruta Corta.

A la hora de comparar y analizar los resultados obtenidos utilizando estos criterios, ambos se consideran válidos.

(…)” El original no está destacado

4. *En el informe final (documento anexo al oficio OF-0531-CDR-2020, titulado Producto 10: Informe final de trabajo), en la sección 2. Objetivo del estudio (página 5), se indicó*

“(…)

Para la consecución del objetivo, se busca comparar los resultados obtenidos de diferentes fuentes de información, entre las cuales se cuenta con:

Informe de resultados de la aplicación de formulario a la totalidad de los operadores de autobús incluidos en el documento “Anexo 1. Análisis de formulario sobre jornada habitual de trabajo y tiempo efectivo de conductores de autobús” del Anexo 8 de este informe.

(...)”

En ese informe de resultados del estudio de Aresep en la sección 4.3 Detalle de actividades realizadas por los conductores (documento denominado Anexo 1. Informe “Análisis de formularios sobre jornada habitual de trabajo y tiempo efectivo de conductores de autobús”. Aresep.pdf, en las páginas 25 a 31), disponible en el expediente digital de SICOP, se indica:

“(...)”

En esta sección se presenta el análisis de la información correspondiente al Bloque III. Detalle de actividades realizadas por los conductores contenida en la plantilla diseñada en Excel para tal efecto (archivo “Plantilla información actividades.xlsm”). En las plantillas de los 157 formularios recibidos de los operadores, se obtuvo información para 2.654 registros relacionados con actividades. Una vez analizada la información, corresponden a 48 actividades con descripciones diferentes que para efectos de análisis se agrupan en 24 actividades de la siguiente manera.

Cuadro 2. Listado de actividades reportadas y su agrupación

#	Actividad agrupada	Descripción de la actividad *	Total
1	Alimentación	Alimentación (desayuno, almuerzo, café, cena, etc.)	151
		Alimentación (desayuno, almuerzo, café, cena, etc.) y Necesidades Fisiológicas	1
2	Asistencia a revisión técnica vehicular	Asistencia a Revisión Técnica	1
		Revisión Técnica Vehicular	2
3	Ausencias	Ausencias	116
4	Capacitación	Asistencia a capacitaciones	149
		Asistencia a capacitaciones (Inducción, conducción, relaciones humanas, Mantenimiento, etc.)	1
5	Citas médicas programadas	Asistencia a citas médicas programadas	152
6	Descansos en operación	Descansos mínimos durante la operación	151
7	Espera en carretera por accidente	Espera en carretera ante accidentes	151
8	Espera en carretera por fallas mecánicas	Daños Mecánicos en carretera	2
9		Congestionamiento	1

#	Actividad agrupada	Descripción de la actividad *	Total
	Espera en carretera por problemas viales	Espera en carretera ante accidentes (cierres de carretera y construcción)	1
10	Espera en operación	Espera en puntos de inicio y finalización de cada viaje	150
		Espera en puntos de inicio y finalización de cada viaje (interurbana)	1
		Espera en puntos de inicio y finalización de cada viaje que usará para descanso, café, necesidades fisiológicas	1
		Tiempo de cobro en la parada	1
11	Espera en plantel por mantenimiento	Limpieza de las unidades	1
		Tiempo de espera durante el mantenimiento de autobuses	150
		Tiempo de espera durante el mantenimiento de autobuses (correctivo)	1
		Tiempo de espera durante la limpieza de autobuses	1
12	Feriados	Días feriados	2
		Feriados	115
		Feriados o días libres	2
13	Gestiones y trámites accidentes	Gestiones relacionadas con accidentes de tránsito	152
14	Incapacidades	Incapacidades	117
15	Llenado de combustible	Llenado del tanque de combustible	152
16	Necesidades fisiológicas	Necesidades fisiológicas	151
17	Operación de rampa para discapacitados	Operación de rampa para discapacitados	1
18	Otras gestiones en plantel	Asistencia a citas de debido proceso programadas	1
		Asistencia a citas en contraloría de servicio programadas	1
		Asistencia a trámites administrativos	1
		Boleta Solicitud de Aforo Contadores Electrónicos	2
		Gestiones en RRHH	2
		Permisos especiales	1
		Verificación de Videos	2
		Visitas a la Asociación Solidarista	2
19	Recaudación	Entrega/liquidación de la recaudación	152
20	Revisión inicial del autobús	Revisión general del autobús al inicio de la operación	152
21	Traslado inicio de operación	Traslado hacia el punto de inicio del servicio	153
22	Traslado cierre de operación	Traslado desde el punto de cierre del servicio o término de turno al lugar de entrega de la recaudación	152
		Traslado y Espera al punto inicio del servicio	1
23	Vacaciones	Vacaciones	118
		Vacaciones de los choferes cuando las quieren tomar	1
24	Vacaciones, feriados, incapacidades, ausencias	Incapacidades y ausencias	2
		Feriados, incapacidades y ausencias	1
		Vacaciones, feriados,	1
		Vacaciones, feriados, incapacidades y ausencias	32
Total			2.654

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida del formulario aplicado.

* Incluye la descripción de la actividad tal y como se incluyó en el listado inicial de la plantilla y las descripciones que agregaron los operadores.

De lo anterior se puede observar que a pesar de la diversidad de actividades que podría realizar un conductor durante su jornada, existen algunas de estas en donde pocos operadores manifestaron que las realizaban. Por ejemplo, 3 operadores de 157 reportados contestaron que el conductor asistía a la revisión técnica vehicular dentro de su jornada laboral. Adicionalmente a la realización o no de una actividad, en el formulario aplicado a los operadores se les solicitó indicar la frecuencia con que se realizaba (diaria, semanal,

mensual o anual) y el tiempo en promedio que tomaba realizarla, lo cual se presenta en el cuadro 25 de informe citado:

“(…)

Cuadro 3. Frecuencia y duración de actividades agrupadas

#	Actividad agrupada	Total (1)	Casos usados (2)	Porcentaje		Casos excluidos (4)	Frecuencia		Duración	
				(3)	(3)		Promedio	Unidad es	Promedi o	Unidad es
1	Alimentación	128	89	69,5%	3	2,5	Diaria	38,7	Minutos	
			39	30,5%	4	2,4	Diaria	1,3	Horas	
2	Asistencia a revisión técnica vehicular	3	3	100,0%	-	2,0	Anual	3,7	Horas	
3	Ausencias	37	9	24,3%	1	1,6	Mensual	1,0	Días	
			5	13,5%	-	8,4	Semana l	1,8	Días	
			5	13,5%	1	2,0	Trimestr al	1,0	Días	
			4	10,8%	2	5,0	Anual	1,0	Días	
			4	10,8%	-	4,0	Diaria	1,0	Días	
			4	10,8%	-	1,3	Semestr al	1,3	Días	
			2	5,4%	-	2,5	Anual	3,3	Horas	
			1	2,7%	-	8,0	Diaria	64,0	Minutos	
			1	2,7%	-	1,0	Mensual	0,5	Semana s	
			1	2,7%	-	1,0	Semestr al	8,0	Horas	
1	2,7%	-	2,0	Trimestr al	3,5	Horas				
4	Capacitación	128	99	77,3%	16	1,5	Anual	3,6	Horas	
			13	10,2%	-	1,8	Mensual	3,5	Horas	
			4	3,1%	-	3,3	Trimestr al	4,5	Horas	
			3	2,3%	-	2,0	Anual	8,7	Minutos	
			3	2,3%	-	1,7	Semana l	3,0	Horas	
			3	2,3%	-	2,0	Semestr al	3,7	Horas	
			2	1,6%	-	1,0	Anual	2,0	Días	
			1	0,8%	-	3,0	Semana l	3,5	Días	
5	Citas médicas programadas	82	24	29,3%	5	2,1	Mensual	2,6	Horas	
			23	28,0%	5	1,7	Anual	2,9	Horas	
			13	15,9%	3	1,1	Trimestr al	2,7	Horas	
			5	6,1%	-	1,2	Mensual	1,0	Días	
			5	6,1%	-	1,8	Semana l	3,8	Horas	
			4	4,9%	-	6,3	Anual	7,0	Días	
			4	4,9%	-	1,3	Semestr al	3,3	Horas	
			3	3,7%	-	13,3	Mensual	30,0	Minutos	
1	1,2%	-	1,0	Anual	1,0	Minutos				
6	Descansos en operación	118	79	66,9%	5	4,1	Diaria	26,5	Minutos	
			37	31,4%	3	2,2	Diaria	2,1	Horas	
			1	0,8%	-	2,0	Semana l	8,0	Horas	
			1	0,8%	-	20,0	Semana l	1,0	Semana s	
7	Espera en carretera por accidente	73	20	27,4%	6	1,3	Anual	2,8	Horas	
			10	13,7%	2	1,2	Mensual	2,0	Horas	
			8	11,0%	1	1,6	Diaria	1,3	Horas	
			7	9,6%	-	1,9	Semana l	1,9	Horas	
			6	8,2%	2	1,0	Mensual	43,3	Minutos	
			5	6,8%	-	1,6	Anual	15,0	Minutos	
			5	6,8%	-	1,2	Semana l	28,0	Minutos	
5	6,8%	-	1,6	Trimestr al	1,6	Horas				

#	Actividad agrupada	Total (1)	Casos usados (2)	Porcentaj e (3)	Casos excluidos (4)	Frecuencia		Duración	
						Promedio	Unidad es	Promedi o	Unidad es
			4	5,5%	-	1,0	Trimestr al	60,0	Minutos
			2	2,7%	2	1,0	Diaria	10,0	Minutos
			1	1,4%	-	1,0	Semestr al	3,0	Horas
8	Espera en carretera por fallas mecánicas	2	1	50,0%	-	6,0	Anual	1,0	Horas
			1	50,0%	-	1,0	Mensual	3,0	Horas
9	Espera en carretera por problemas viales	2	2	100,0%	-	5,5	Diaria	80,0	Minutos
10	Espera en operación	126	105	83,3%	6	7,1	Diaria	14,4	Minutos
			21	16,7%	3	3,8	Diaria	2,0	Horas
11	Espera en plantel por mantenimiento	69	21	30,4%	3	1,4	Semana l	2,1	Horas
			16	23,2%	3	1,0	Diaria	30,0	Minutos
			13	18,8%	2	2,2	Mensual	3,9	Horas
			8	11,6%	1	1,4	Diaria	1,6	Horas
			7	10,1%	1	1,0	Semana l	31,4	Minutos
			2	2,9%	-	1,0	Semana l	1,0	Días
			1	1,4%	-	3,0	Anual	180,0	Minutos
			1	1,4%	-	1,0	Mensual	30,0	Minutos
12	Feriados	79	63	79,7%	2	7,3	Anual	4,8	Días
			5	6,3%	-	1,0	Mensual	3,2	Días
			4	5,1%	-	6,3	Anual	5,8	Horas
			3	3,8%	-	8,0	Anual	64,0	Minutos
			3	3,8%	-	1,0	Mensual	14,2	Horas
			1	1,3%	-	2,0	Trimestr al	1,0	Días
			1	1,3%	-	1,1	Anual	3,3	Horas
13	Gestiones y trámites accidentes	79	18	22,8%	1	1,5	Mensual	2,4	Horas
			10	12,7%	-	1,2	Trimestr al	3,5	Horas
			6	7,6%	1	1,0	Anual	25,8	Minutos
			5	6,3%	1	2,0	Diaria	3,0	Horas
			4	5,1%	-	2,5	Anual	2,0	Días
			2	2,5%	-	15,5	Mensual	40,0	Minutos
			2	2,5%	-	1,5	Semana l	2,0	Horas
			2	2,5%	-	1,0	Semestr al	30,0	Minutos
			1	1,3%	-	1,0	Semana l	1,0	Días
			1	1,3%	-	1,0	Semestr al	3,0	Horas
			14	Incapacidades	62	29	46,8%	3	5,4
10	16,1%	1				1,6	Mensual	4,0	Días
10	16,1%	1				1,2	Semestr al	2,9	Días
5	8,1%	-				2,0	Semana l	1,6	Días
3	4,8%	-				2,3	Anual	5,0	Horas
2	3,2%	-				1,5	Trimestr al	2,0	Días
1	1,6%	-				6,0	Anual	4,0	Semana s
1	1,6%	-				2,0	Semana l	1,0	Semana s
1	1,6%	-				1,0	Semestr al	8,0	Horas
15	Llenado de combustible	108	93	86,1%	17	1,0	Diaria	13,2	Minutos
			12	11,1%	1	1,6	Semana l	18,8	Minutos
			3	2,8%	-	1,3	Diaria	1,5	Horas
16	Necesidades fisiológicas	101	96	95,0%	2	3,8	Diaria	9,3	Minutos
			4	4,0%	-	3,0	Diaria	1,6	Horas
			1	1,0%	-	2,0	Anual	3,5	Horas
17	Operación de rampa para discapacitados	1	1	100,0%	-	1,0	Semana l	20,0	Minutos
18		12	5	41,7%	-	1,0	Mensual	1,6	Horas

#	Actividad agrupada	Total (1)	Casos usados (2)	Porcentaj e (3)	Casos excluidos (4)	Frecuencia		Duración	
						Promedio	Unidad es	Promedi o	Unidad es
	Otras gestiones en plantel		2	16,7%	-	2,1	Anual	3,0	Horas
			2	16,7%	-	1,0	Mensual	30,0	Minutos
			2	16,7%	-	3,0	Semana l	20,0	Minutos
			1	8,3%	-	3,0	Semana l	1,0	Días
19	Recaudación	133	130	97,7%	5	1,3	Diaria	15,1	Minutos
			2	1,5%	-	1,0	Diaria	0,5	Horas
			1	0,8%	-	2,0	Semana l	3,5	Horas
20	Revisión inicial del autobús	124	117	94,4%	19	1,2	Diaria	12,8	Minutos
			5	4,0%	-	1,6	Diaria	1,8	Horas
			1	0,8%	-	2,0	Semana l	3,0	Horas
			1	0,8%	-	3,0	Semana l	5,0	Minutos
21	Traslado inicio de operación	125	120	96,0%	9	1,7	Diaria	15,4	Minutos
			5	4,0%	2	1,2	Diaria	0,7	Horas
22	Traslado cierre de operación	118	112	94,9%	6	1,2	Diaria	13,4	Minutos
			6	5,1%	2	1,0	Diaria	0,7	Horas
23	Vacaciones	90	58	64,4%	2	3,7	Anual	13,3	Días
			16	17,8%	3	1,4	Anual	1,9	Semana s
			5	5,6%	1	1,0	Semestr al	7,0	Días
			4	4,4%	-	4,3	Mensual	49,0	Días
			3	3,3%	-	1,0	Anual	96,0	Minutos
			1	1,1%	-	2,0	Anual	3,5	Horas
			1	1,1%	-	1,0	Semestr al	8,0	Horas
			1	1,1%	-	1,0	Semestr al	1,0	Semana s
24	Vacaciones, feriados, incapacidades, ausencias	23	13	56,5%	1	14,2	Anual	11,1	Días
			5	21,7%	-	2,2	Mensual	4,2	Días
			3	13,0%	-	1,0	Semana l	8,0	Horas
			2	8,7%	-	1,0	Anual	2,0	Semana s
Total			1823		181				

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida del formulario aplicado.

(1) Cantidad total de casos de la actividad luego de excluir los casos extremos

(2) Cantidad de casos utilizados en el cálculo de la media de la triada.

(3) Cantidad de casos excluidos en la triada luego del análisis de valores extremos.

(4) Proporción entre casos usados respecto al total.

(...)"

En el cuadro anterior se destacan que actividades como las señaladas en el punto 1 de la posición, **son poco frecuentes o casi nulas** y además su duración representa **una proporción muy pequeña dentro de la jornada diaria del conductor**, por ejemplo, en la actividad de espera en carretera por accidente, el 28% de los operadores indicaron que en promedio se presente 1,3 veces al año con una duración promedio de 2,8 horas, lo que significa **0.15% de las horas anuales** que labora un conductor $((1,3 \times 2,8) / (48 \times 52))$.

5. En el Informe de Trabajo de campo incluido como anexo 7 del informe final (documento digital denominado Anexo 7. Informe Trabajo de Campo.pdf), en la sección 2.2. Instrumentos para tabular la

información recolectada en campo, en la página 7 se detalla en el Cuadro 2 la lista y código de color de las actividades registradas en el acompañamiento del chofer.

Cuadro 2. Lista y código de color para las actividades registradas

Cód.	Descripción de Actividad
1	INICIO JORNADA
2	ENTREGA MONEDA
3	REVISION BUS INICIO
4	TRASLADO TERMINAL
5	LLENADO COMBUSTIBLE
6A	OTRAS ACT. PREVIO A LA CONDUCCIÓN
7	CONDUCCIÓN
8	ALIMENTACIÓN
9	NEC.FISIO
10	ESPERA ENTRE SERV.
11	DESCANSOS
12	ACCIDENTE
6B	OTRAS ACT. DURANTE LA CONDUCCIÓN
13	TRASLADO PLANTEL
14	REVISION FINAL
15	LIQUIDACION DIARIA
16	LLENADO COMBUSTIBLE
6C	OTRAS ACT. POSTERIOR A LA CONDUCCIÓN

Fuente: Elaboración propia. CICAP. 2020

Bajo el código 6 se anotó en el trabajo de campo, el tiempo que el conductor se dedicó a otras actividades menos frecuentes respecto a las identificadas con otros códigos distinto. En el Cuadro 4 del informe del trabajo de campo (páginas 11 y 12), se muestra que en las actividades menos frecuentes en promedio el tiempo invertido corresponde a un 2,4% de la jornada del chofer según las mediciones realizadas en el acompañamiento al chofer, tiempo que está contemplado dentro del **criterio de Aresep** dentro la clasificación de **no conducción**.

Cuadro 4. Promedio de tiempo invertido por actividad (en minutos y horas) y porcentaje en relación al total de actividades

	Prom.Min	Promedio horas	Porcentaje
1. INICIO JORNADA	5,12	0:05:07	0,75%
2. ENTREGA MONEDA	1,15	00:01:09	0,17%
3. REVISION BUS INICIO	9,90	00:09:54	1,45%
4. TRASLADO TERMINAL	11,03	00:11:02	1,62%
5. LLENADO COMBUSTIBLE	0,07	00:00:04	0,01%
6A. OTRAS	1,42	00:01:25	0,21%
7. CONDUCCIÓN	448,81	07:28:49	65,83%
8. ALIMENTACIÓN	35,56	00:35:34	5,22%
9. NEC. FISIO	4,46	00:04:27	0,65%
10. ESPERA ENTRE SERV.	77,68	01:17:41	11,39%
11. DESCANSOS	48,44	00:48:26	7,10%
12. ACCIDENTE	1,29	00:01:17	0,19%
6B. OTRAS	13,63	00:13:38	2,00%
13. TRASLADO PLANTEL	10,64	00:10:39	1,56%
14. REVISION FINAL	3,88	00:03:53	0,57%
15. LIQUIDACIÓN DIARIA	7,29	00:07:17	1,07%
16. LLENADO COMBUSTIBLE	0,17	00:00:10	0,02%
6C. OTROS	1,27	00:01:16	0,19%
	681,81	11:21:49	100,00%

Fuente: Elaboración propia. CICAP. 2020

6. En el informe final (documento anexo al oficio OF-0531-CDR-2020, titulado Producto 10: Informe final de trabajo), en las notas #6 y #7 al pie del Cuadro 2 (páginas 12 y 13), se señala que además de las actividades de propias de conducción (nota #6), dentro de las actividades de no conducción hay **algunas menos frecuentes** (nota #7):

“(…)

(6) Horas diarias totales de conducción de chofer en una jornada de trabajo. Bajo el criterio Aresep, corresponde al tiempo promedio acumulado que el chofer dedica a la conducción cuando se está brindando el servicio (tiempo de cada carrera), espera entre servicios y atención de accidentes.

(7) Horas diarias totales de actividades de no conducción. Bajo el criterio Aresep comprende el tiempo dedicado a otras actividades necesarias para brindar el servicio tales como: revisión inicial de la unidad, actividades de descanso, alimentación y necesidades fisiológicas, carga de combustible, liquidación diaria, revisión final de la unidad, tiempos dedicados por el chofer a los traslados entre plantel y terminal, y viceversa y **otras menos frecuentes**.

(…)” **El original no está destacado.**

Tal y como se indicó en el punto 1 anterior, **si se revisa la información que respalda los valores de factor de suplemento de la actividad de conducción contenidos en los productos recibidos** (Anexo 6.b. Base de datos y detalle informes individuales de acompañamiento a chofer. Criterio Aresep del informe del Producto 7. Informe de trabajo de campo) **y que constan el expediente público de la contratación en el sitio web del SICOP**, se encuentra evidencia que dentro de esas actividades menos frecuentes se presentaron algunas como la espera en plantel por revisión rápida del autobús; limpieza del autobús; entrega de liquidación; capacitación; espera en carretera por averías en la unidad; espera en carretera por trabajos en las vías; espera en carretera por colisión, traslados del autobús a la inspección técnica vehicular, mismas que fueron clasificadas bajo la categoría 6 y que forman parte del cálculo de las actividades clasificadas como de **no conducción** dentro del **criterio de Aresep**.

7. En el informe final (documento anexo al oficio OF-0531-CDR-2020, titulado Producto 10: Informe final de trabajo), en la sección de Conclusiones (página 19) se exponen las razones por las cuales se considera que la información proveniente del acompañamiento del chofer es la más adecuada para la determinación el factor de suplemento de conducción:

“(…)

2. La fuente directa de recolección de datos empíricos corresponde al reporte del seguimiento in situ llevado a cabo con los **60 operadores** y **para todos los efectos y desde el punto de vista de los investigadores es el dato más fidedigno y confiable desde un punto de vista metodológico y el único que presenta solidez estadística.**

(...)

5. En el caso que los resultados obtenidos en el estudio se utilicen por parte de la Aresep para el ajuste del modelo tarifario o a cualquier otra política, deben tomarse las restricciones detalladas en este informe y en los productos entregados, **haciendo énfasis en los datos resultantes del acompañamiento al chofer**, y que los demás datos sean solo utilizados como apoyo y verificación anecdótica de parte del sentir y el sentido de todos los participantes involucrados.

(...)"

La selección de los operadores donde se acompañaron los conductores está descrita en el "Anexo 1. Criterios técnicos y procedimiento seguido para la selección del grupo de operadores", que forma parte del anexo 7 del informe final (documento digital denominado Anexo 7. Informe Trabajo de Campo.pdf) disponible en el expediente público de la contratación en el sitio web del SICOP. En resumen, **la selección consideró la clasificación de los ramales según la localización, la longitud del recorrido y la cantidad de carreras promedio en día hábil y luego dentro de cada categoría de clasificación se realizó una selección sistemática de los 60 ramales donde se hicieron las mediciones de campo.**

8. En el informe final (documento anexo al oficio OF-0531-CDR-2020, titulado Producto 10: Informe final de trabajo) se indica que, en la sesión de presentación de resultados a los actores involucrados en el proceso de obtención de información de campo, no se presentó mayor objeción sobre la metodología seguida y ni sobre los resultados, tal y como se indica en las páginas 14 y 15:

"(...)

En el Anexo 9. Producto 9: Memoria de la sesión de trabajo para el análisis de resultados con actores definidos en los términos de referencia, se detalla la metodología, alcances y valoraciones de la presentación de los resultados realizada el 05 de febrero del 2020, en las instalaciones de Aresep.

Esta actividad contó con la participación de diversos actores involucrados dentro del estudio, entre ellos: representantes de empresas operadoras de servicios, representantes de sindicatos y autoridades de las instituciones públicas, entre otros.

A nivel general, de la síntesis de resultados se destaca principalmente que los asistentes mencionaron que los resultados mostrados en la presentación coinciden con lo expresado por los operadores y choferes a través del tiempo. Por esta razón se considera, que estos resultados son una buena base técnica para fundamentar la toma de decisiones en relación con los tiempos dedicados por los choferes a la jornada laboral y su remuneración salarial.

Esta presentación de resultados fue es útil para verificar que los datos presentados son concordantes con la opinión general del sector, y al no presentarse objeciones relevantes ni a la metodología utilizada ni a los resultados obtenidos, no se realizaron cambios en los datos o resultados del informe como producto de esta presentación.(...)” El original no está destacado.

(...)”

2. Respecto a la propuesta de Aresep para la ruta corta

Considerando lo indicado en el oficio OF-0634-CDR-2020 del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a la propuesta de Aresep para la ruta corta se indica lo siguiente:

“(...)”

9. Lo manifestado en el punto 2 de la posición donde se señala que “se ha demostrado hasta la saciedad que Aresep dejó de considerar en esta propuesta otros conceptos que se consideran de no conducción como (...)”, **corresponde a un juicio de valor sin ningún sustento o demostración**, ya que al parecer omite la agrupación de actividades consideradas en el trabajo de campo de acompañamiento del chofer, cuyo detalle se muestra en el Cuadro 2. Lista y código de color para las actividades registradas del Informe de Trabajo de campo, tal y como se indicó en el punto 5 anterior.

Se aduce que los valores propuestos para el factor de suplemento de la actividad de conducción no toman en cuenta el recorrido improductivo del autobús, cuando por el contrario el **criterio de Aresep**, incluye como parte de las **actividades de no conducción** el traslado entre plantel y terminal y viceversa (actividades 4 y 13 del

Cuadro 2 citado). El tiempo para abastecer de combustible al autobús está considerado en las actividades 5 y 16, como parte de las actividades previas y posteriores a la conducción, respectivamente.

El tiempo dedicado a la entrega y liquidación de la recaudación del dinero de la operación, se encuentra contemplado en las actividades 2 y 15, mientras que el tiempo de espera durante las colisiones están contabilizados en actividad 12, denominada accidentes (que tiene una participación muy baja, 0.19% según la información de Cuadro 4 mostrado en el punto 5 anterior).

Por último, el resto de las actividades mencionadas como servicios para unidad (revisión técnica, reparaciones menores, servicios externos), así como comparecencias en la contraloría de servicio, capacitaciones exigidas en el contrato de concesión y otras diligencias, como explicó en los puntos 4, 5 y 6 anteriores, **son menos frecuentes y el instrumento de recolección de información de campo permitió su registro en las actividades 6A, 6B y 6C del Cuadro 2 citado.**

10. Respecto a la cuantificación que se presenta en el cuadro no es posible realizar un análisis ya que no aparece el sustento técnico o legal que justifica los parámetros que utiliza para:

- Una jornada ordinaria de 4,5 horas. Este valor es utilizado para calcular una proporción que luego es aplicada a una jornada de 8,0 horas.
- El descanso de 45 minutos para almuerzo y café. De acuerdo con la normativa vigente todo patrono está obligado a dar como mínimo 30 minutos al trabajador para descanso y comidas, no se plantean las razones por las cuales ese descanso mínimo se debe incrementar en un 50%.
- El porcentaje de 10% utilizado para el cálculo del tiempo de improductivo. En los cálculos no se indica la razón por la cual se puede aplicar el mismo porcentaje de 10% que se aplica sobre la distancia para el reconocimiento de los costos como combustible al tiempo de la jornada. El tiempo en que se recorra el kilometraje improductivo está estrechamente relacionado con la distancia entre los puntos de inicio y cierre de los recorridos y la ubicación de los puntos donde se almacenen los autobuses cuando no están en operación, así como la velocidad con que se recorra dicha distancia.
- El porcentaje de 5% utilizado para “tiempos fuera de conducción” “para comparecencias en contraloría de servicio,

capacitaciones, espera por reparaciones menores del bus, revisión técnica, tiempo en colisiones, juicios y otras diligencias". Más allá del enunciado de a que corresponde el porcentaje de 5%, no se muestra ninguna documentación que justifique la cuantía y correspondencia de dicho porcentaje.

- *Los cálculos presentados utilizan dos criterios de redondeo diferentes mientras el resultado de $8.0 \times 27.1\%$ se redondea hacia arriba con un decimal para obtener el valor 2.2 horas, el resultado de la operación $5.8 / 8.0$ se redondea hacia abajo con dos decimales para obtener el valor de 72.0%, de donde deriva el factor de suplemento de 28% propuesto.*

(...)"

4. RECOMENDACIÓN

Cumpliendo con el acuerdo 07-28-2020 de la Sesión Ordinaria N° 68-2020 del 1° de setiembre de 2020 de la Junta Directiva de la Aresep y con sustento en el oficio OF-0531-CDR-2020 del 18 de septiembre de 2020, establecer el factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de ruta, según el siguiente detalle:

Categoría de la ruta	Valor del factor de suplemento de la actividad de conducción
<i>Urbana-Interurbana corta</i>	<i>20,46%</i>
<i>Interurbana media-larga</i>	<i>27,07%</i>

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de ruta; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0283-IT-2020 del 04 de diciembre de 2020 y establecer el factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de ruta, según el siguiente detalle:

<i>Categoría de la ruta</i>	<i>Valor del factor de suplemento de la actividad de conducción</i>
<i>Urbana-Interurbana corta</i>	<i>20,46%</i>
<i>Interurbana media-larga</i>	<i>27,07%</i>

- II. Estos valores rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—(IN2020508437).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-993-2019

EXP. APC-DN-258-2019

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las diez horas cero minutos del día **veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve.** Se inicia Procedimiento Ordinario y Prenda Aduanera tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera, en contra el señor **Kenneth Sánchez Núñez**, de nacionalidad Costarricense cedula de identidad número 4-0190-0316, de la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 6393 de fecha 26 de noviembre del 2016.

RESULTANDO

I. Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor **Kenneth Sánchez Núñez**, consistió lo siguiente: (Folios 09-10)

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera	3358	Cocina a gas marca Nisato, NE1026, serie 99299, procedente de Panamá.

II. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, emitida mediante el oficio APC-DT-STO-EXP-021-2019 de fecha 01 de setiembre del 2019, se determinó un valor aduanero por la suma de **\$48,99 (cuarenta y ocho dólares con noventa y nueve céntimos)** y un posible total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢25.907,75 (veinticinco mil novecientos siete colones con setenta y cinco céntimos)**. (Folios 25-28).

III. Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. **REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Conforme los artículos 2, 5-9, 13 16, 21-25, 52-55, 57-58, 60-62, 68, 71-72, 79, 94, 192-196, 198, 211-213, 223-229 de la Ley General de Aduanas N°7557 y sus reformas, publicada en la Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1995; artículos 33, 35, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas; artículos 6-7, 9, 37, 65-68, 94-101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA); artículos 49, 52, 80, 90-93, 107-108 y 216 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **Decreto Ejecutivo 32458-H**, publicado en La Gaceta 131 de 07 de julio de 2005. Así mismo, la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016; y demás normativa congruente con lo resuelto en este acto administrativo.

II. **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24

inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

III. OBJETO DE LA LITIS: Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor **Kenneth Sánchez Núñez**, así como decretar la prenda aduanera sobre las mercancías, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

IV. HECHOS NO PROBADOS: No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

V. HECHOS PROBADOS Para la resolución del presente asunto ésta Administración tiene por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

Primero: La mercancía en cuestión, no posee documentación alguna que ampare el respectivo pago de impuestos.

Segundo: Que según se indica en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 6393 de fecha 26 de noviembre del 2016, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, presentes en vía pública, sobre ruta 1, frente a las antiguas instalaciones, Gusano Barrenador, Distrito Paso Canoas, cantón Corredores, Provincia Puntarenas, procedieron al decomiso preventivo de la mercancía en cuestión. (Folios 09-10).

Tercero: Que la mercancía se encuentra custodiada en el Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, con el movimiento de inventario N° **3358**. (Folios 11-12).

Cuarto: El interesado no se ha presentado a cancelar los impuestos de la mercancía de marras.

VI. SOBRE EL ANALISIS Y ESTUDIO DE VALOR.

Se emite dictamen técnico número APC-DT-STO-EXP-021-2019 de fecha 01 de setiembre del 2019, con estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada, de conformidad con el valor determinado total por **\$48.99 (cuarenta y ocho dólares con noventa y nueve céntimos)**, calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que

corresponde a **¢559,53**, la obligación tributaria aduanera total corresponde al monto de **¢25.907,75 (veinticinco mil novecientos siete colones con setenta y cinco céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Monto
(DAI)	¢12.110,47
Ley 6946	¢865.03
Impuesto General sobre Ventas	¢12.932,25
Total	¢25.907,75

VII. DEL CONTROL ADUANERO

Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que **se omitió presentar ante la autoridad aduanera** la mercancía descrita.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

VIII. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, MEDIDAS A TOMAR POR ESTA AUTORIDAD ADUANERA. PRENDA ADUANERA.

Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

“ARTICULO 71.- Prenda aduanera

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera” (Subrayado agregado)

“ARTICULO 72.- Cancelación de la prenda.

“El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que lo exige.”

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de un decomiso se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera y que debe ser cancelado al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa; o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, *“el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal”*¹.

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por *“la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó”*². La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también **pudo y debió haber evitado**. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Debe entenderse el plazo de cinco días hábiles del artículo 72 de la Ley General de Aduanas, como un plazo perentorio a imponer por la autoridad aduanera en los casos en que -a solicitud de la parte legitimada-, una vez decretada la prenda aduanera, sea liberada la mercancía para el pago de los tributos, y estos no sean cancelados en dicho plazo, luego de lo cual se continuará con la aplicación del artículo 71 de previa cita.

Dado que existe una mercancía que se presume ha ingresado de forma irregular al país, según consta en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 6393 y al haberse emitido el Dictamen Técnico (APC-DT-STO-EXP-021-2019), y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía correspondiente a una cocina a gas marca Nisato, NE1026, serie 99299, procedente de Panamá, bajo

¹ CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). “El dolo: su estructura y sus manifestaciones”. 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

² REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). “Formas de Culpabilidad”, Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

la modalidad de prenda aduanera. Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor determinado como supuestamente correcto para la mercancía objeto de esta resolución corresponde a la suma **\$48,99 (cuarenta y ocho dólares con noventa y nueve céntimos)** y una obligación tributaria aduanera presuntamente correcta por un monto de **¢25.907,75 (veinticinco mil novecientos siete colones con setenta y cinco céntimos)**, generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

IX. CONSECUENCIAS DE NO CANCELAR LA PRENDA ADUANERA

De conformidad con la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016, se establece el tratamiento que se le debe dar a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto **II. Mercancía decomisada objeto de procedimiento administrativo**, lo siguiente:

En el caso de las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el titular de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados, y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera (procedimiento establecido en el artículo 196, LGA), toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

No se omite manifestar que conforme el artículo 71 citado, el procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción establecido para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

La Aduana de Control deberá verificar en todo momento, si en dichas mercancías concurre alguna de las otras causales de abandono establecidas en el artículo 56 de la LGA, de manera que resulte innecesaria la declaratoria de la prenda aduanera y por tanto de la causal de abandono dispuesta en el artículo 56 inciso d) de la Ley supra citada.

Por lo antes señalado, el interesado deberá realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para cancelar los tributos debidos o bien fundamentar las razones que justificarían el no pago de dicha obligación tributaria, conforme las normas costarricenses y regionales.

POR TANTO

Que con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado Procedimiento Ordinario de Cobro contra el señor **Kenneth Sánchez Núñez**, de nacionalidad Costarricense cedula de identidad número 4-0190-0316, por el presunto ingreso irregular de una Cocina a gas marca Nisato, NE1026, serie 99299, procedente de Panamá, con sus accesorios, generándose un presunto valor en aduanas de **\$48,99 (cuarenta y ocho dólares con noventa y nueve céntimos)** calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a **¢559,53** motivo por el que surge una supuesta obligación tributaria aduanera por el monto de **¢25.907,75 (veinticinco mil novecientos siete colones con setenta y cinco céntimos)** a favor del Fisco. El desglose de dichos presuntos tributos se detallan en la siguiente tabla:

Impuesto	Monto
(DAI)	¢12.110,47
Ley 6946	¢865,03
Impuesto General sobre Ventas 13%	¢12.93225
Total	¢25.907,75

En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe manifestar por escrito dicha anuencia y solicitar expresamente la autorización para que se libere el movimiento de inventario **3358**, a efectos de realizar una declaración aduanera de importación con el agente aduanero de su elección, cumpliendo todos los requisitos exigidos por dicho régimen aduanero, mediante pago vía SINPE en la cuenta autorizada del agente aduanero en el sistema TICA. **SEGUNDO:** Decretar prenda aduanera sobre la mercancía decomisada, descrita en el Por Tanto Primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, la cual será debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados en el punto anterior y el artículo 72 de la misma ley. **TERCERO:** Indicar a las partes autorizadas que el expediente administrativo APC-DN-258-2019 levantado al efecto, queda a disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **CUARTO:** Conceder el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 196 inciso b) de la Ley General de Aduanas, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, las mismas deberán ser presentadas en la Aduana Paso Canoas. Asimismo, deberá señalar lugar o medio donde

atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de acuerdo con lo que establece el artículo 194 de La Ley General de Aduanas, *en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* **NOTIFIQUESE:** Al señor **Kenneth Sánchez Núñez**, de nacionalidad Costarricense cedula de identidad número 4-0190-0316. Notifíquese al interesado en su domicilio, en Babel 3 de Río Claro, Distrito Guaycara, Cantón Golfito, Provincia Puntarenas o en su defecto Comuníquese y Publíquese al interesado en el Diario Oficial La Gaceta. Teléfono del interesado 89125864.

Aduana Paso Canoas.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente.—1 vez.—
(IN2020508203).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Edicto de Notificación de Cobro Administrativo-Municipalidad de Carrillo-Departamento de Cobro Administrativo y Judicial-Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles su Reglamento y Reformas, el artículo 73 del Código Municipal y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a publicar y notificar por edicto, la lista de contribuyentes morosos que tienen pendiente de pago, misma que tiene como fin de interrumpir el proceso de prescripción por concepto de tributos de bienes inmuebles y servicios urbanos:

CEDULA	NOMBRE	MONTO	RUBRO
106340285	LUIS ENRIQUE MORENO GUTIERREZ	1.226.317,26	IBI
		371.549,55	SERV
109140476	JOHANA MARIA ESPINOZA SANCHEZ	598.520,40	IBI
		175.217,91	SERV
301290127	GUILLERMO BRENES GONZALEZ	452.098,50	IBI
		386,53	SERV
500055834	CANALES CANALES JOSE ABEL	1.548.605,07	IBI
		281.927,98	SERV
500100579	ANGULO ANGULO EZEQUIEL	573.032,56	IBI
		416.546,01	SERV
500121158	JULIA GUIDO GUIDO	62.826,90	IBI
		897.431,71	SERV
500288741	SOCORRO GRIJALBA BARRANTES	566.373,53	IBI
		152.957,98	SERV
500310776	JULIA ELISA GALLO GALLO	390.369,91	IBI
		476.986,54	SERV
500320917	MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2.059,65	IBI
		37.223,90	SERV
500370505	FAUSTINA BEATRIZ GUTIERREZ JAEN	13.092,84	IBI
		4.321,62	SERV
500380459	JOSE NORBERTO GALLO GALLO	8.349,14	IBI
		63.255,79	SERV
500420313	ALFONSO ESPINOZA CONTRERAS	2.035,45	IBI
		4.536,03	SERV
500580587	APOLONIA JIRON ANGULO	125.774,49	IBI
		644.744,95	SERV
500590631	LORENZO CARMONA NAVARRETE	971.470,63	IBI
		14.369,74	SERV
500830292	LUIS EDUARDO VARGAS MOYA	1.436.856,83	IBI

		277.485,96	SERV
500840960	JUAN ELIAS RIOS RIOS	6.030,45	IBI
		18.381,40	SERV
500850849	OMAR GUTIERREZ JAEN	68.519,85	IBI
		5.448,18	SERV
500880700	LARA VILLEGAS MARTA	50.464,87	IBI
		3.980,70	SERV
501110569	MERCEDES GERARDO CARBALLO CUBILLO	21.977,34	IBI
		6.029,96	SERV
501120346	ANGULO ANGULO MARIA CRISTINA	60.449,30	IBI
		16.176,89	SERV
501120347	LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA	80.261,45	IBI
		813.356,93	SERV
501170640	ROSENDA GUMERSINDA BRICEÑO BRICEÑO	18.905,50	IBI
		304.577,31	SERV
501200761	ASISCLO NAVARRETE ORDONEZ	278.197,22	IBI
		61,41	SERV
501230691	SANDOVAL SANDOVAL RICARDO	19.707,50	IBI
		346.426,30	SERV
501290914	VALLEJOS CONTRERAS EMILCE	1.419.160,08	IBI
		142.409,96	SERV
501310100	ANGEL MARIA JOSE ANGULO SANCHEZ	194.598,61	IBI
		3.592,50	SERV
501340752	ELVER ENRIQUE ACEVEDO RUIZ	2.082.716,15	IBI
		949.103,68	SERV
501350427	EMILIA LOAICIGA DELGADO	490.657,44	IBI
		5.541,52	SERV
501550481	MARIA ISABEL ESPINOZA CASCANTE	15.927,50	IBI
		10.306,12	SERV
501650347	ARNOLDO ELIEL BRICEÑO MURILLO	460.466,12	IBI
		5.541,52	SERV
501710895	SANTOS ANTONIO VALLEJOS ESPINOZA	9.968,65	IBI
		1.804,28	SERV
501750041	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDEZ	41.763,13	IBI
		3.848,57	SERV
501900160	FELIX ALFREDO GUILLEN BUSTOS	999.546,06	IBI
		41.104,85	SERV
502010073	HUMBERTO BONILLA MENA	48.360,75	IBI
		6.174,97	SERV
502060382	OLGA MARTA GUILLEN BUSTOS	1.100.904,83	IBI
		6.430,93	SERV

502290324	RONNY ACEVEDO MENDOZA	33.556,60	IBI
		9.444,45	SERV
502730482	NELLY MARIA MARCHENA RODRIGUEZ	90.766,89	IBI
		136.080,22	SERV
700960287	MERLING CHAVARRIA MENDOZA	17.859,94	IBI
		1.765,02	SERV
900070150	MORAGA MENDOZA MAXIMOS	171.018,74	IBI
		149.118,76	SERV
900260846	CANALES CHAVES JESUS DE LOS ANGELES	1.110,96	IBI
		11.258,73	SERV
3012045687	IGLESIA DE DIOS EVANGELIO COMPLETO	330.949,80	IBI
		153.751,63	SERV
3101062703	LA COTORRA SOCIEDAD ANONIMA	102.613,08	IBI
		92.065,60	SERV
3101067849	TRES PAREJAS S.A.	354.717,70	IBI
		3.667,23	SERV
3101110659	FOTOCOPIAS OMPA S. A.	96.164,45	IBI
	FOTOCOPIAS OMPA S. A.	10.031,81	SERV
500670737	ELENA AGUIRRE HURTADO	220.590,80	IBI
		423.270,41	SERV
3101151812	JAGUAR DEL RIO S.A.	16.959,94	IBI
		121.773.544,04	SERV
500680467	NAVARRETE MORAGA JOAQUINA	8.655,60	IBI
		2.563,36	SERV
900480028	PEREZ PEREZ JOSEFA	1.089,22	IBI
		24.611,00	SERV
501070142	AHMED MARCHENA VILLARREAL	166.412,07	IBI
		3.315,43	SERV
501770443	JUAN JOSE LEIVA ANGULO	77.082,89	IBI
		552.413,00	SERV
500560193	GUIDO CASCANTE PEDRO JOSE	103.281,81	IBI
		194.612,08	SERV
501920541	PATRICIO GABRIEL GUTIERREZ ZUNIGA	13.892,58	IBI
		5.777,69	SERV
502470952	XINIA MEDINA CHAVARRIA	62.940,57	IBI
		153.830,39	SERV
501370160	GOMEZ GOMEZ RICARDO	144.895,65	IBI
		1.547,43	SERV
602370425	ARAYA CAMACHO MARYERI	5.220,50	IBI
		56.528,60	SERV
500840113	ALVARO GARCIA CONTRERAS	102.628,50	IBI

		273.340,53	SERV
503080496	DAYSI CHAVARRIA MORALES	45.862,43	IBI
		10.374,90	SERV
800690519	SERGIO PALMA DELGADO	31.676,06	IBI
		9.432,65	SERV
502660540	GIRLANY VANESSA CANALES LIOS	84.276,70	IBI
		8.840,39	SERV
106110464	MARIO ALBERTO GERARDO MARTINEZ MENDEZ	1.131.945,10	IBI
		6.592,23	SERV
500410271	JOVINA DEL SOCORRO MORENO HERNANDEZ	50.110,40	IBI
		288.397,64	SERV
502960942	SARITZA BRENES ANGULO	120.905,15	IBI
		2.843,40	SERV
501840872	ANGEL ARMANDO SANDOVAL RIVERA	27.916,91	IBI
		642.697,01	SERV
502480819	YARA MERCEDES CASCANTE GUTIERREZ	77.228,50	IBI
		902,13	SERV
3101191352	CERRO PUNTUDO DE STO DOMINGO S.A	1.209.806,60	IBI
		301.605,89	SERV
108900753	TATIANA VILLALOBOS ESPINOZA	133.254,12	IBI
		969,26	SERV
109900217	HUGO ENRIQUE ORTIZ CHAVES	171.666,53	IBI
		1.138,97	SERV
502820409	MARLON OLIVIER HERNANDEZ RUIZ	151.112,73	IBI
		164.648,67	SERV
600710675	MARIA DE JESUS ESPINOZA ORTEGA	2.015,45	IBI
		427.739,78	SERV
503060891	GIOCONDA DE LOS ANGELES CASTILLO MEDINA	85.242,40	IBI
		981,60	SERV
3002133185	ASOCIACION DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO NACIONAL	3.019,43	IBI
		655.951,29	SERV
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	338.784,44	IBI
		683.443,88	SERV
502620080	LIDIETTE DE LOS ANGELES PIÑA PIÑA	24.537,45	IBI
		12.346,66	SERV
500710321	MARIA CORNELIA YOLANDA VIALES CASCANTE	114.222,25	IBI
		554.832,89	SERV
502450423	ARMANDO VALDEZ BUSTOS	44.823,16	IBI
		43.243,24	SERV
100919070	CELSO GAMBOA RODRIGUEZ	121.091,65	IBI
		15.244,46	SERV

602950979	KATTIA NAVARRETE ZUÑIGA	130.845,35	IBI
		236.009,61	SERV
502020698	LIDIETTE DE LOS ANGELES ALVARADO MENDEZ	171.608,18	IBI
		209.892,18	SERV
3101146632	DESARROLLOS COCO MAR INTERNACIONAL S.A.	711.820,90	IBI
		4.817,70	SERV
502050205	MARIA ALEXANDRA PICADO SALGUERA	284.959,50	IBI
		194.253,88	SERV
501371130	DAISY VARGAS GALLO	43.999,90	IBI
		430,27	SERV
503220622	KATIA VANESSA AGUILAR CASTILLO	104.934,04	IBI
		1.893,33	SERV
3102391903	LADERA DEL MAR CRC SOCIEDAD ANONIMA	1.225.093,38	IBI
		83.770,28	SERV
3101296398	THE GREAT SUNSET S.A.	2.398.692,35	IBI
		12.818,24	SERV
3101370305	INVERSIONES SOLANO LOPEZ S.A.	176.977,49	IBI
		2.897,52	SERV
501780738	JOSE EMILIANO CABALCETA GOMEZ	395.850,81	IBI
		25.315,82	SERV
502870865	MARLIN AURELIA GONZALEZ VARGAS	185.779,63	IBI
		406.537,40	SERV
102470140	MARIA EMILIA ARGUEDAS JIMENEZ	521,76	IBI
		479.645,55	SERV
502740424	DINNIA MARIA BRENES ANGULO	6.046,40	IBI
		69.656,35	SERV
103430782	SOSA CAMACHO MANUEL	1.378.027,05	IBI
		8.935,20	SERV
500890939	REYES SANDOVAL RIVERA	48.630,36	IBI
		85.146,22	SERV
502040796	DIAZ GUTIERREZ EMEL FELIPE	23.305,31	IBI
		3.911,69	SERV
106880567	LEDA CECILIA MORALES HUEZO	77.881,75	IBI
		2.586,13	SERV
3101496777	FIDEICOMISOS Y ADMINISTRACIONES COMERCIALES INTER S.A.	6.890.164,04	IBI
		1.474.416,09	SERV
3101435394	EL CARACOL DE CLARA HERMOSA S.A.	279.807,84	IBI
		76.297,60	SERV
3101219442	VISTAS DEL GOLFO AZUL S.A.	1.334.714,30	IBI
		419.013,64	SERV
3102456599	TREINTA Y DOS JBC PAMPLONENSE	509.764,62	IBI

	SRL.	68.279,98	SERV
302640104	JOSE FRANCISCO QUIROS BARBOZA	597.476,24	IBI
		3.379,79	SERV
602640929	MAYCOL NOVOA ARCEYU	900.439,05	IBI
		291.641,60	SERV
3101347621	INVERSIONES JERAND R V S.A.	2.586,11	IBI
		4.188,57	SERV
111640469	ALBERTO JESUS GUZMAN MORA	85.234,51	IBI
		4.011,72	SERV
3101035718	INVERSIONES RIO ORINOCO S.A.	10.831.744,03	IBI
		73.414,44	SERV
501890401	JULIO CESAR ROJAS CASTRO	37.326,72	IBI
		55.306,29	SERV
503000828	LUIS ROBERTO RIVERA GUTIERREZ	62.456,20	IBI
		3.402,67	SERV
207494185	CELESTE GUILLOU	833.630,68	IBI
		9.851,94	SERV
3102547136	ACOSTA RUIZ K.M.L. LIMITADA	16.684,30	IBI
		5.220,82	SERV
3101331164	INVERSIONES PANTER S.A.	21.167,34	IBI
		1.928,24	SERV
501820627	LUIS MINOR CASTILLO CONTRERAS	66.671,76	IBI
		46.475,78	SERV
3101338695	CHOROTEGA INTERNATIONAL SA	231.710,20	IBI
		12.893,51	SERV
155805532200	ROSA DEL CARMEN CHOZA PORRAS	63.909,02	IBI
		90.355,38	SERV
3101497631	INVERSIONES ELIPRI E HIJOS S.A.	844.117,10	IBI
		42.332,25	SERV
3101358452	COMPANIA PROTECTORA GALLO S.A.	171.851,60	IBI
		7.257,28	SERV
502850999	CELIA MARIA RODRIGUEZ SANDOVAL	127.979,47	IBI
		276.185,64	SERV
3101475369	LA REMILGADA DE PALMIRA S.A.	546.314,62	IBI
		4.568,76	SERV
3101534512	INMOBILIARIA LEIVA CASTILLO Y ASOCIADOS S.A.	858.501,08	IBI
		434.786,55	SERV
502580067	JOSE ORTIZ MARCHENA	78.364,65	IBI
		484,55	SERV
503650030	REBECA MARIA VIALES CANALES	128.133,75	IBI
		583,59	SERV

106650989	RONALD EDUARDO GONZALEZ CALDERON	259.423,00	IBI
		5.621,03	SERV
108900804	MARIA DEL ROCIO ANGULO ANGULO	192.356,60	IBI
		11.873,63	SERV
114350223	ANA BELEN RIVAS CONTRERAS	834.197,00	IBI
		9.847,27	SERV
500590471	GERARDO MERCEDES PIZARRO PIZARRO	61.949,80	IBI
		150.489,61	SERV
3101635910	3101635910 SOCIEDAD ANONIMA	613.281,90	IBI
		410.553,54	SERV
500990622	MARIA BENIGNA MARCHENA ORTIZ	131.393,00	IBI
		774,27	SERV
503450835	FRANCIS YARENIS CESPEDES ORTEGA	514.918,65	IBI
		159.148,80	SERV
204080145	ANA LORENA RODRIGUEZ VILLEGAS	81.455,75	IBI
		30.331,21	SERV
204210134	MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ VILLEGAS	66.470,20	IBI
		28.724,71	SERV
204450285	GUADALUPE JOSEFINA RODRIGUEZ VILLEGAS	64.675,65	IBI
		30.331,21	SERV
3101388053	INVERSIONES ROAL DE J C R S.A.	3.153.213,34	IBI
		7.682,35	SERV
205970566	MARIAM MORALES MURILLO	145.413,76	IBI
		77.250,25	SERV
3101629036	AGRICOLA GUANAGRO S.A.	311.256,90	IBI
		7.250,21	SERV
502470353	LUIS ALBERTO GOMEZ ORTIZ	143.293,58	IBI
		77.910,84	SERV
3101269350	LOS MANIX DEL NORTE SA	252.932,10	IBI
		12.812,21	SERV
502380117	JORGE ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ	99.761,88	IBI
		37.223,90	SERV
701580435	MARK ANTHONY CHRISTIE VILLAGRA	59.176,25	IBI
		1.133,62	SERV
503920959	MEILYN IVONNE MEDINA MORGAN	49.098,79	IBI
		2.195,17	SERV
3102557704	OCOTAL SUNSET DESIGNS SRL	498.641,40	IBI
		43.630,84	SERV
107090981	ALEXANDER QUESADA CALDERON	89.241,79	IBI
		3.739,30	SERV
602520234	CARMEN ANABEL STELLER	5.946,00	IBI

	VALVERDE	4.827,90	SERV
3101590127	SP MOVERS SOCIEDAD ANONIMA	1.635.567,07	IBI
		2.948,39	SERV
111060382	JOHANNA ALPIZAR ANGULO	194.598,61	IBI
		3.592,50	SERV
504290687	MARIA FERNANDA HERNANDEZ MENDEZ	90.081,31	IBI
		1.092,87	SERV
110210443	EDSON FERNANDEZ ARTAVIA	64,32	IBI
		330.430,07	SERV
503490596	ISAIAS CHAVARRIA JAEN	2.212,55	IBI
		82.990,45	SERV
801190782	BRUCE WINDSOR HUMMEL ROBERTSON	1.399.753,63	IBI
		17.103,59	SERV
186200059322	ALEXIS RAMON ERAZO	27.389,50	IBI
		13.600,22	SERV
504100853	FREYDEK JOSUE CASTAÑEDA CANALES	855,48	IBI
		204.381,95	SERV
3101597622	ICA DEL SOL G.&N. CORP. S.A.	197.110,55	IBI
		4.827,90	SERV
204450886	ROLANDO GERARDO DEL CARMEN ALFARO CORELLA	20.681,67	IBI
		277.464,73	SERV
44970572	RICHARD HENRY WORRELL	19.647,52	IBI
		7.270,09	SERV
3102546739	EL PETERETE LIMITADA	29.196,60	IBI
		3.562,04	SERV
HP401740	GUY RICHARD DELORME	422.552,52	IBI
		6.347,65	SERV
3102796764	INMOBILIARIA BLOKADA S.A	203.898,77	IBI
		2.486,95	SERV
155805984636	REMBERTO IZAGUIRRE RIVERA	14.765,21	IBI
		624,13	SERV
155821420404	EVELING JOHANNA LOPEZ VICTOR	440.182,65	IBI
		32.350,69	SERV
702380222	JEYLIN YADEL Y MEDINA MORGAN	49.098,79	IBI
		2.195,17	SERV
105480369	JUAN ARTURO ABDELNOUR GRANADOS	137.316,44	IBI
106150270	ANGEL HENRY CHAVES CHAVES	37.441,49	IBI
202100475	OLMAN CARMEN VARGAS LEDEZMA	29.082,45	IBI
202530102	BADILLA BADILLA ALVARO OLIVER	38,49	IBI
301110234	RODRIGO SANABRIA ORTIZ	87,05	IBI
401210941	EDGAR ALBERTO SANCHEZ	106.521,37	IBI

	HERNANDEZ		
500111923	MORALES VILLARREAL ROGELIO	64.468,25	IBI
500134161	ANGULO ANGULO ESPIRITUSANTO	60.449,30	IBI
500234190	ZOILO GONZALEZ ESPINOZA	415.263,08	IBI
500256262	FRANCISCO MONTES GUADAMUZ	5.760,87	IBI
500277394	DAMASO MENDOZA CONTRERAS	873,36	SERV
500340477	JOSE CHAVARRIA MENDOZA	72.945,45	IBI
500380726	JOSEFA RAMONA DEIFILIA RIVAS ESPINOZA	1.110,25	SERV
500400404	ESPINOZA PEREZ CARMEN	73.044,25	IBI
500430016	TEODORO REYES MORAGA MENDOZA	107.183,85	IBI
500430838	AGUIRRE LOBO MANUEL ANGEL	16.591,11	IBI
500460706	CASCANTE BRENES MARIA URSULA	10.714,30	IBI
500480357	IGNACIA MONTES CASCANTE	4.291,05	IBI
500490067	JOSE CHAVES CHAVES	14.310,86	IBI
500490339	MARIA TOMASA CASCANTE VALDES	142.647,17	IBI
500490344	TITA ANGELA MENDOZA DIAZ	60.712,10	IBI
500530676	CARAVACA PIZARRO TORIBIO	869,75	IBI
500580379	ADELA CALVO GOMEZ	249.258,60	SERV
500580475	MIGUEL DEL SOCORRO ANGULO ANGULO	12.317,91	IBI
500610978	LORENZA DE LAS PIEDADES CASCANTE CASCANTE	6.075,90	SERV
500620860	JUANA MENDEZ MENDEZ	1.739,60	IBI
500680982	ZENEIDA PIZARRO CHAVARRIA	7.831,06	IBI
500740301	MENDEZ BRENES JOSE ADRIAN	112.602,47	IBI
500780990	IRINEO GARCIA GARCIA	2.934,71	IBI
500800011	PIZARRO CANALES SEIDY	142.704,80	IBI
500830312	JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	32.543,46	IBI
500830465	YOLANDA MARCHENA CARMONA	11.051,26	IBI
500900123	SEBASTIAN ELIECER LIOS CASCANTE	641,77	SERV
500930890	ALBA DEL SOCORRO DUARTE MEDINA	22.208,50	IBI
501000938	LUZMILDA ALEMAN DIAZ	25.626,37	IBI
501070427	JUANA MARIA CONTRERAS VALLEJOS	3.495,35	IBI
501070428	CLEMENTINA GRIJALBA GUTIERREZ	1.543,01	IBI
501090219	ALICE GUEVARA ROJAS	6.609,60	IBI
501110254	JUANA ADINA CARBALLO ESPINOZA	169.518,02	IBI
501140979	ALFONSO DAVILA MIRANDA	4.062,15	IBI
501180721	PABLO MONTES MORAGA	1.930,95	IBI
501370749	JOSE DEL CARMEN MENDOZA DIAZ	30.863,25	IBI
501390292	ANA MARIA VARGAS MOYA	29.571,30	IBI
501391303	CHAVARRIA MENDOZA ANGEL	72.652,00	IBI

	FAUSTINO		
501451203	ORLANDO CARBALLO JACAMO	19.621,85	IBI
501471032	JOVITA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MORENO	3.600,04	IBI
501570155	GERARDO CONTRERAS GARCIA	337.091,51	SERV
501630945	CARLOS AURELIO VALLEJOS CONTRERAS	139.877,67	IBI
501730567	MARCOS ANTONIO ANGULO CASCANTE	3.480,81	SERV
501740556	FREDY GONZAGA VALLEJOS CONTRERAS	115.763,92	IBI
501770104	WILLIAM GUTIERREZ SEQUEIRA	518,88	IBI
501790303	CONSUELO VENERANDA ANGULO CONTRERAS	8.810,18	SERV
501810416	WALTER CANALES CONTRERAS	11.915,00	IBI
501890757	ELVIDA CRUZ CONTRERAS	19.211,86	IBI
501940495	VICTOR MANUEL CUBILLO VALLEJOS	1.510,65	IBI
502000101	GILBERT ANTONIO CHAVARRIA DIAZ	13.281,76	SERV
502100820	SANDRA MAYELA AMPIE BONILLA	15.956,55	SERV
502180218	JORGE LUIS SOBRADO MEJICANO	4.845,25	IBI
502300626	WILFREDO MARTINEZ GOMEZ	12.605,80	IBI
502390828	BEATRIZ SALAS PICADO	4.033,64	IBI
502430640	HILARIO VALLEJOS PIZARRO	1.650,93	IBI
502450376	CHAVARRIA CHAVARRIA MIGUEL ANGEL	6.215,47	IBI
502450973	TOMAS DIAZ CONTRERAS	116,50	IBI
502500030	JOSE AMBROSIO ARIAS ARIAS	3.432,80	IBI
502680281	NILDA AMPIE RODRIGUEZ	73.533,18	IBI
502790236	LIBNY YARED DIAZ OBANDO	7.403,65	IBI
600550951	FELICIA RAMIREZ ANGULO	1.446,42	IBI
600600676	ULPIANO BRICENO CASTRILLO	9.522,94	SERV
600991483	OSCAR BUSTOS CANALES	4,38	IBI
800240217	SUPUY SI KAN JIM	96.524,65	SERV
800580899	MARIA BENITA VALLE LOPEZ	2.609,20	IBI
900030958	MARIA DEL SOCORRO NAVARRETE NAVARRETE	7.486,65	IBI
2000045522	EL ESTADO	654.966,39	SERV
3101026941	AGUILAR GUIDO S A	46,88	IBI
3101042909	INMOBILIARIA COSTA ALEGRE S.A.	14.126,30	IBI
3101065688	AGROPECUARIA EL POCHOTE S A	42.874,50	IBI
3101079259	SUPERMERCADO FAMILIA S A	107,20	IBI
3102134707	VALLE MONTANA DE GUANACASTE LIMITADA	7.142,50	IBI

3120017585	MIGUEL ANGEL HURTADO HERNANDEZ	12.807,00	IBI
501090586	ELIA MEDINA GUZMAN	6.217,34	IBI
500610898	GLADYS PIÑA PIÑA	454.159,01	SERV
500530475	SELVA VALLEJOS CRISPINA	9.491,31	IBI
502650770	MILCIADES NAVARRETE CASCANTE	13.673,10	IBI
500420452	GUTIERREZ BALTODANO EMILIA	536,84	SERV
501900524	MARIA ROXANA CONTRERAS GALLO	251.136,75	IBI
500440075	SOTO VALERIN ENRIQUETA	2.099.119,36	IBI
501010296	ESCOBAR CASCANTE MARIANA	9.268,05	IBI
501230282	JULIO PEDRO ANGULO GARCIA	56.710,61	SERV
500370513	JOSE SILVESTRE ANGULO ANGULO	12.259,64	IBI
500750264	BUSTOS BUSTOS EGERICO ELOY	5.517,55	IBI
501250233	ABEL CASTAÑEDA MARCHENA	11.553,10	IBI
502570641	GRETTEL MARIA VILLARREAL GUIDO	8.202,42	SERV
502510256	ANGELA LEIDY DIAZ MENDOZA	26.438,40	IBI
3101088702	INVERSIONES AGRICOLA TAMARINDO S.A.	188.317,32	IBI
501950049	VIDAL MARTIN COREA RIVAS	184.328,14	IBI
500430074	ROSALES ROSALES JOSE MARIA	18.081,44	SERV
3101141599	KENCHIR SOCIEDAD ANONIMA	1.768,78	IBI
501491172	SANTIAGO EZEQUIEL RAFAEL VILLEGAS VILLEGAS	1.375,13	IBI
502970886	GLORIANA FEANY VALLEJOS	70.283,77	IBI
3101175176	INVERSIONES MONTE DEL BARCO S.A.	100.692,76	IBI
502950754	EINER EDUARDO AGUILAR CERDAS	914,43	IBI
502250051	MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA MARCHENA	1.500,70	SERV
502410878	MARISOL QUESADA PIZARRO	9.135,73	IBI
502300053	VIALES GUTIERREZ ADITA MARIA	8.697,50	IBI
900910268	MARLENIS DE LOS ANGELES MATARRITA SALAZAR	1.040,18	IBI
502620017	IBIS DEL CARMEN MENDEZ ANGULO	66.096,10	IBI
503230554	ANA PATRICIA CERDAS LEAL	92.377,70	SERV
3101254130	DESARROLLOS CASA DINO DE GUANACASTE S.A	40.048,92	IBI
900410751	GUISELLE ORTEGA ORTEGA	5.061,85	IBI
502180267	RUBIETTE MATTEY ANGULO	3.863,28	SERV
3101201331	ESQUIPULAS SETENTA Y CINCO S.A.	30.053,63	IBI
501170343	LILA ABARCA CORRALES	118.392,86	IBI
501520024	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SEQUEIRA	20.854,80	IBI
502570032	TALAVERA RODRIGUEZ CELINA	3.392,33	IBI

500900672	ANGULO ANGULO MARIA ISABEL	18.381,40	SERV
502360891	LIDIA GALEANO GOMEZ	17.891,94	IBI
502450399	GUTIERREZ GUTIERREZ MELESIO	3.506,95	IBI
501240151	AURELIO ACEVEDO ROBLES	42.467,82	IBI
401060937	LILLIAM ROSITA MONTERO GONZALEZ	152.643,40	SERV
501471224	CARLOS ALBERTO VILLAGRA LUNA	2.706,46	SERV
503230553	CARLOS LUIS CERDAS LEAL	7.168,07	IBI
501500421	SAMARI SEQUEIRA SEQUEIRA	3.365,43	IBI
501690969	MORAGA MARCHENA JAVIER	950,24	SERV
500380867	MORAGA RAMIREZ ANGEL MARIA	2.190,92	SERV
108960548	ROMAN MARCHENA PEDRO	1.904,66	SERV
500410156	OLIVA MARIA GUTIERREZ PIZARRO	12.254,70	IBI
105840205	SERGIO ALBAN CHAVES MONDRAGON	9.189,85	IBI
501430285	JOSE BLAS ESPINOZA CONTRERAS	18.381,40	SERV
500610902	SOCORRO AGUIRRE HURTADO	9.825,34	IBI
501250042	JOSE MANUEL MENDOZA DIAZ	486,65	SERV
105420818	MENDEZ MASIS JUVENAL	3.978,84	IBI
102410216	CLARA SUAREZ MUNOZ	1.280,97	SERV
502550272	HILMAR FERNANDO ANGULO BARRANTES	2.797,25	IBI
3008265523	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO ACADEMICO DE BELEN CARRILLO GUANACASTE	131.412,64	SERV
502010929	MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL	1.817,39	SERV
501030047	ALVAREZ NAVARRETE FLORENCIO	368,86	SERV
501240168	DOMINGO MARCHENA DIAZ	1.413,33	SERV
502090675	MAXI ANTONIO ANGULO SEQUEIRA	2.242,70	SERV
30101005465106	P Y M DE SANTA ANA S.A.	1.318,45	SERV
103520936	MARIA ANTONIETA PERNUDI CHAVARRIA	2.321,40	IBI
108110873	ADRIAN FRANCISCO ALVAREZ GARCIA	2.491,16	IBI
109250583	WARNER FABRICIO NAVARRO CALDERON	2.491,16	IBI
500580060	MENDEZ LOPEZ JOSE FABIAN	308.142,59	SERV
502100965	SUAZO SUAZO MARIA	406.088,86	SERV
502600365	PABLO PIZARRO LARA	12.203,05	SERV
103670197	MARIA DE LOS ANGELES GALLARDO CALDERON	869,75	IBI
601660581	CRYCEIDA GOMEZ CARMONA	3.379,79	SERV
3101153467	INVERSIONES SOL NACIENTE R S S.A.	24.613,58	IBI

500830676	RODRIGUEZ BUSTOS MIREYA	7.185,72	SERV
301810120	VICTOR MANUEL CALDERON QUIROS	4.764,92	SERV
3002207757	ASOCIACION DE PEQUENOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARTOLITA	3.478,95	IBI
501970269	ETHILMA CONTRERAS GARCIA	266.836,30	SERV
202811395	GUERRERO MIRANDA JUAN VICENTE	2.414,25	SERV
500620771	RAMIREZ ORTIZ GLORIA	22.957,18	SERV
500860612	ALEJANDRO PIZARRO MORENO	5.766,45	SERV
202920435	ELIZABETH CORRALES JIMENEZ	1.116,66	SERV
500145298	ACOSTA LOPEZ INES	409.193,51	SERV
101550369	JULIETA CUBERO MADRIGAL	1.130,43	SERV
103320261	GAMBOA ASCH LUIS FERNANDO	6.071,08	SERV
102970894	MADRIGAL ESPINOZA DAVID HERIBERTO	3.138,18	SERV
503020110	GISELLE VALLADARES MEDRANO	37.223,90	SERV
502490068	FREDDY ANTONIO DUARTE DUARTE	5.218,65	IBI
3102136194	ADMINISTRADORA BELLA HORIZONTE	1.558,69	SERV
401030687	LEON MEJIA HIDALGO	2.443,08	SERV
502970311	ESPERANZA DE JESUS ZAMORA ACEVEDO	250.865,15	SERV
500430806	GUTIERREZ PIZARRO MARIA CELESTINA	399.869,25	IBI
500410158	CANALES RODRIGUEZ ALDUINO	12.287,28	SERV
3101252784	AGROPECUARIA MAEFA S.A	11.785,20	IBI
503230616	FEDERICO JOSE ESPINOZA VILLARREAL	77.128,26	IBI
501400471	GARCIA CARBALLO JUAN MARIA	18.600,22	SERV
501560632	JOSE EDGARDO GRIJALBA CONTRERAS	42.230,16	IBI
501290912	SOLEDAD ANGULO MEDINA	3.778,50	IBI
502150496	ELBER ANGULO DINARTE	12.604,90	SERV
112220667	MARIA MIREYA ABARCA TICO	787,08	SERV
502510057	JEANNETTE CARBALLO CARBALLO	12.606,63	IBI
502930798	JUAN GABRIEL PEREZ DIAZ	8.200,44	IBI
501950143	MIGUEL ANGEL DIAZ CASTAÑEDA	7.076,20	IBI
3101312234	DELCON DE GUANACASTE S.A	32.430,05	IBI
500100737	MARIA PAULA BRICEÑO FONSECA	40.124,53	IBI
900010930	MANUEL BRENES VEGA	45.396,89	IBI
501670597	MARCHENA MENDOZA FABIAN	18.465,30	IBI
106670320	IVETTE BOLAÑOS MONTERO	8.710,69	IBI
501770132	SONIA LUCIA NAVARRETE CARRILLO	39.963,05	IBI
502960688	ANNEL DIAZ MARCHENA	18.438,45	IBI

503020827	GREDYZ JOSE TENORIO ALVAREZ	18.438,45	IBI
3101165939	INVERSIONES ROMA DE SANTA ANA S.A.	36.883,42	IBI
105560480	GUTIERREZ AGUILAR LILIANA MARIA	20.873,75	IBI
3102409713	MYSTERY MACHINE LIMITADA	112.581,20	IBI
503340108	LISBETH CASTRO ALANIS	2.760,30	IBI
3101048587	BANCO BCT S.A.	14.060.866,44	IBI
502540207	LUIS EDUARDO JIMENEZ VILLEGAS	1.160,03	SERV
3101200381	AGUAS DE LA COSTA S.A.	7.739,70	IBI
3101405225	INMOBILIARIA AQUASOL S.A.	355.787,34	IBI
107350224	CHACON VARGAS LUIS FERNANDO	13.423,89	IBI
101640967	RUIZ VALVERDE MARIA EUGENIA	6.141,62	IBI
3101385404	MARIN COUNTY PLAINS S.A.	235.383,00	IBI
3101407417	TUMBALES S.A.	18.997,14	IBI
348194	GALEANO ORTEGA JERONIMO	1.492.100,25	IBI
3102421773	MOUNT PLESANT SRL	12.422,84	IBI
3101421602	ECOGRAFIC DIGITAL I.N.C. SA	55.783,00	IBI
3101357139	PLAYA HERMOSA ESTATES I N C SA	3.300.643,10	IBI
3102094855	ALTURAS DE CARRIZAL LIMITADA	332.718,95	SERV
110370817	ADRIAN JUNIOR ARAYA VILLALOBOS	1.785,70	IBI
3101424294	LAW NETWORK SERVICIOS FIDUCIARIOS S.A.	96.425,00	IBI
503640312	GUILLERMO JEFFREY VALLEJOS BUSTOS	88.027,35	IBI
3101401478	LAUREL AMARRILLO M.M SA	56.353,58	IBI
3101402667	PALMITO BLANCO J.L. SA	56.091,84	IBI
3102442967	CORTEZA FORTE DEL ROBLE SRL	79.746,93	IBI
3101406776	MORA WACHONG DE OCCIDENTE S.A.	6.007,40	IBI
3101473028	3101473028 SA	89.282,20	IBI
3101483064	LOMAS DE LISMORE CIENTO TRES S.A.	175.392,10	IBI
500700658	BUSTOS GARCIA MAXIMA DINORAH	1.138,98	SERV
3101162860	PARQUE DE ORO TREINTA S. A.	18.636,74	IBI
3101156621	INVERSIONES GABRIELA DE ALAJUELA SA	5.170,10	IBI
3101513726	FAMILIA RODFER SA	7.481,63	IBI
3102467024	3102467024 SRL	63.225,61	IBI
109960219	VARGAS FALLAS ADAN	27.971,46	IBI
109510871	MAXIMILIANO MORA MONTERO	30.124,28	IBI
105050394	MONTERO GUEVARA IRMA	22.301,16	IBI
502930937	MENDEZ MENDEZ FRANCISCO BENITO	1.542,74	IBI
3101300148	CIELO DE LA BAHIA SOCIEDAD ANONIMA	288.921,02	IBI

109640176	CRISTHIAN EDUARDO JIMENEZ RIOS	49.951,70	IBI
3101471458	SILVER ROCKS TWENTY FIVE SA	80.215,33	IBI
103400781	LUNA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	356,80	IBI
63104948	REINALDO MORALES	356,80	IBI
503170016	MENDEZ MARCHENA JODGEN	4.409,79	IBI
106960168	GISELLE PICADO AGUERO	29.217,35	IBI
3102481945	AVD ALVORD DESERT DEVELOPMENTS LIMITADA	7.786,60	IBI
3101423193	HOUSES AND DEVELOPMENTS SA	1.400.165,54	IBI
503480692	JOSE LUIS CONTRERAS PIZARRO	28.335,84	IBI
110080213	CHANG MAY WILLIAN RODRIGO	44.633,60	IBI
503520633	NATALIE ANGULO RODRIGUEZ	695,85	IBI
3101166636	CENTRAL ALAJUELENSE DE VIDEOS SA	57.618,64	IBI
107230147	ABRAHAMS MARTINEZ HENRY	8.766,95	IBI
109700396	GUZMAN MORA HELEN CRISTINA	18.679,69	IBI
3101334090	ANAMARAURO SOCIEDAD ANONIMA	4.082,02	IBI
3101043635	COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y GANDERA ARAMO S.A.	4.082,02	IBI
500920655	MARCHENA VILLARREAL LEDA CARMEN	1.176,92	IBI
501610685	CARLOS GUILLERMO LEIVA MILANO	1.902,93	IBI
RE000478001999	MARTA DEL SOCORRO LOPEZ OLIVARES	10.858,41	IBI
120530814	WILLIAM STEWART LAWRENCE	7.142,50	IBI
500340328	LUIS PAULINO HERNANDEZ HERNANDEZ	3.763,19	SERV
401930148	JEIMMY MARIA LOPEZ SOLIS	347,20	SERV
401750925	HECTOR MANUEL LOPEZ SOLIS	347,20	SERV
501200187	JUAN BUSTOS MEDINA	6.617,45	SERV
503030723	GUTIERREZ GUTIERREZ SILVIA	411.854,96	SERV
500930338	MARCHENA DIAZ MATILDE	1.357,78	SERV
502880764	ESPINOZA MARTINEZ MARIA DE LOS ANG.	409.602,81	SERV
502460346	RODRIGUEZ CONTRERAS FLORIBETH	5.879,02	SERV
106440396	ZULAY ESTRADA ZUNIGA	2.380,54	IBI
1000021957	MARIA DE LOS ANGELES CUBILLO LOPEZ	1.002,30	IBI
502610885	LEONARDO BLAS MENDEZ GUTIERREZ	5.287,65	IBI
401410332	VARGAS PIZARRO YAMILETH	1.884,11	SERV
401560793	VARGAS PIZARRO ERIC ALONSO	1.884,11	SERV
500820317	RIVERA CHAVARRIA RAFAEL ANGEL	537,94	SERV

3101252003	MULTISERVICIOS MORA DOS MIL SA	36.338,28	IBI
3102559686	VIAPAX OF COCO BAY SRL	1.220.767,20	IBI
501520765	JORGE ORTEGA ANGULO	41.156,78	SERV
3101303260	GRUPO JIRA DEL SUR SA	63.397,56	IBI
105250519	CORDERO CALDERON NICOLAS JOSE GERARDO	5.679,28	IBI
501130196	MARCHENA VILLARREAL VIOLETA	1.176,92	IBI
501580112	BONILLA RODRIGUEZ CARLOS	400,18	SERV
3101436516	EL MAGO HECHICERO DE LEPANTO SA	65.536,62	IBI
502700941	DIAZ CONTRERAS MARVIN	2.598,04	SERV
502290593	GUILLERMO ORTEGA GUTIERREZ	5.428,03	IBI
501710381	RIGOBERTO CHAVARRIA ANGULO	1.785,70	IBI
502080606	JOSE MARIA CARAVACA PIZARRO	22,34	IBI
900210950	GREGORIO DEL SOCORRO ANGULO ANGULO	244,23	IBI
500089232	FELIX OCTAVIO BONILLA QUINTANA	15.244,20	IBI
500800242	JAIME GUTIERREZ BUSTOS	24.125,40	IBI
501280805	MARIA CASTULA GUTIERREZ GUTIERREZ	1.164,81	SERV
184000503818	LESLIE BARBARA ZELINSKY	35.973,72	IBI
33348174	GARY LOUIS GRASSIE	9.333,06	IBI
500310615	MANUEL BRICEÑO FONSECA	4.098,26	IBI
502080647	WILBER GUTIERREZ MEDINA	2.357,70	SERV
504210548	STEPHANNY GABRIELA GOMEZ TALAVERA	6.454,30	SERV
3101475409	PRINCESA ISABELA SOCIEDAD ANONIMA	125.957,42	IBI
502710522	CARLOS LUIS BETANCOURT BETANCOURT	365.388,26	IBI
503100187	ALLAN JOSE RODRIGUEZ BUSTOS	1.633,20	IBI
501560379	JOSEFA MARTA JAEN MONTES	3.432,80	IBI
105720849	CARLOS ALBERTO CESPEDES RAMIREZ	31.155,42	IBI
3101573352	ZI BOULEVARD LOT SOCIEDAD ANONIMA	74.205,65	IBI
500550805	JOSE JULIO ABARCA ABARCA	62.720,54	IBI
900250711	JOSE MARIA ORTIZ ORTIZ	309,18	IBI
118450938	DANIELA RODRIGUEZ SOTO	3.061,74	IBI
3101570643	3101570643 SA	1.111,89	SERV
3101517709	WILBARROS CERO SETENTA SA	8.582,00	IBI
502710669	SHIRLEY ABARCA ABARCA	93.111,27	IBI
3101387208	PICANTES VERDE Y ROJO S.A.	2.630.999,58	SERV
3102559883	QUINTANACAZCOL LIMITADA	42.405,09	IBI
105620976	LIGIA MARIA GONZALEZ VEGA	1.739,60	IBI

106060604	GILBERT ALBERTO GONZALEZ VEGA	1.739,60	IBI
106640543	SHIRLEY GONZALEZ VEGA	1.739,60	IBI
3101542165	REPUESTOS FILADELFIA REFIL SA	607.354,35	SERV
3101486542	HACIENDA INMOBILIARIA VILLA MONTANA SA	7.867,62	IBI
3101328440	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	74.677,77	IBI
17501984550014200	HEINZ WOLFGANG LICHTENRAD	17.856,60	IBI
501020664	ANGEL DEL SOCORRO SERRANO CARAVAC	195.177,05	IBI
107510745	YAMILETH HERNANDEZ ACEVEDO	1.732,92	SERV
800250192	LUIS ELIO ESPINAR PASCUAL	5.798,35	SERV
104990912	ANNY PORRAS MARIN	4.285,60	IBI
503540325	EMILY FRANCINA NAVARRETE CARVAJAL	325.626,84	SERV
600670048	MERCEDES DEL SOCORRO BONILLA CORTES	53.405,60	IBI
3101506569	HERMOSA COSTA DEL NORTE SA	127.899,60	IBI
503100767	ENRIQUE MANUEL CORTES MEJIAS	5.280,08	IBI
AP9447801	LEONARD KLEJNO	50.217,94	IBI
502370645	MAURO GIOVANNI MONTES MONTES	18.232,61	IBI
503480083	YERLYN MENDEZ MENDEZ	52.053,89	IBI
3101503142	YELLOW LIZARD SA	592.832,70	IBI
500910719	OLDEMAR DE JESUS PANIAGUA RODRIGUEZ	1.659,20	IBI
155800813816	EVARISTO JOSE LEAL LOPEZ	43.607,20	SERV
3101535982	3101535982 SA	49.633,97	IBI
401370107	MARTIN VINDAS GARITA	92.087,07	IBI
503310570	ANA ISABEL VARGAS CARDENAS	134.836,00	IBI
3101459850	D ALESSANDRO FERNANDEZ SA	36.174,50	IBI
3101592250	3101592250 SOCIEDAD ANONIMA	76.297,60	SERV
502410318	MARTHA MATILDE ANGULO ANGULO	64.959,65	IBI
500810655	LEDA MARCHENA VILLARREAL	60.651,00	IBI
502230788	ADAN ANTONIO MENDEZ MARCHENA	44.879,42	IBI
105520292	ANABELLE ROBLES PEREZ	572,88	SERV
110430701	LIZ MARIELA MARTINEZ GALLO	7.938,35	IBI
602790987	DIEGO ROJAS PALACIOS	32.677,60	IBI
3101570176	BOSQUE DE ARTOLA GUANACASTE SA	5.287,65	IBI
503620545	JESUS AGUILAR ZUMBADO	1.229,25	SERV
3101495211	ALCRISKA DEL CORRALE SA	532,58	SERV
204920564	LUIS GERARDO GUTIERREZ CENTENO	30.893,95	IBI
600940888	ALEXIS DE JESUS CALDERON VILLALOBOS	7.909,88	IBI

106490010	ROXANA FLORES RIZO	10.647,62	IBI
502370200	FRAYAN CONTRERAS JUAREZ	773,47	SERV
503120616	SHEILA MENDEZ ANGULO	32.797,96	IBI
503830840	YADIR JOSE ANGULO ONDOY	187,78	SERV
503560087	IVANNIA MARIA CAMPOS ANGULO	187,78	SERV
503660867	LUIS ANTONIO CAMPOS ANGULO	187,78	SERV
112790208	FERNANDO JOSE MARCHENA ORTIZ	245,84	SERV
502780678	ANICETO VILLARREAL SANABRIA	719,98	SERV
500460606	FRANCISCO ANGULO ANGULO	16.931,49	SERV
501490205	EDUARDO SALAS JAEN	41.828,39	IBI
503250488	DENNIA MARIA MARCHENA VIALES	13.096,18	IBI
503190835	JUAN JOSE VIALES APU	27.269,78	IBI
503670855	YARIELA ORTIZ BALTODANO	405.944,09	SERV
3102422388	SUMMER CAMPING CORPORATION LIMITADA	46.262,68	IBI
501620442	BERTILA CUBILLO RAMIREZ	528,80	IBI
3102607835	MARSANCALU SRL	34.789,50	IBI
3101190670	DE OCHO A OCHO SA	34.789,50	IBI
110400528	RONALD JAVIER ARAYA GONZALEZ	6.007,45	IBI
3101423976	TEXAS PARTNERS SA	17.856,60	IBI
114000896	LUIS SANTIAGO RAMIREZ JIMENEZ	14.673,16	IBI
900010469	MAYRA TASIES CHINCHILLA	5.953,95	SERV
155811955804	JULIO CASTILLO SILVA	32.141,80	IBI
502580411	GERARDO DE JESUS AVILA DIAZ	17.856,60	IBI
3102395788	WRE DEVELOPMENTS INC SRL	30.983,23	IBI
101900004	JOSE ANTONIO MATTEI VARGAS	6.003,44	SERV
103230879	JOSE ALBERTO VASQUEZ CONTRERAS	4.291,05	IBI
3102554621	3102554621 SRL	10.714,30	IBI
500950516	MARIA ALBERTINA ABARCA BUSTOS	9.739,70	IBI
500700710	LIDIETTE MENA MENA	1.459,35	IBI
3101549236	CASA LUZ DE AMOR DOCE SA	19.101,24	IBI
503530394	JENDRY MAGALLY HERNANDEZ CORDERO	15.548,76	IBI
301770848	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ VALLEJOS	35.712,80	IBI
501190153	FRANKLIN ARRIETA NAVARRO	3.478,95	IBI
502670239	DAMARIS DE LOS ANGELES VALLADARES MEDRANO	80.792,22	IBI
106360364	MINOR ESQUIVEL ZAMORA	91.673,66	IBI
155804128318	BRENDA CLARISSA MARTINEZ CAMPOS	16.684,30	IBI
3101610983	INVERSIONES DEL PACIFICO JSM SA	42.909,95	IBI

504050854	JOSE ANDRES CUBILLO GONZALEZ	91,86	SERV
3102652676	3102652676 SRL	286.734,87	IBI
3102652680	3102652680 SRL	192.936,19	IBI
503800820	MARIA LUISA OBANDO PERAZA	218,52	SERV
203570444	IVAN RODRIGUEZ MURILLO	872.538,60	IBI
502570696	DIGNA MARIA APU MENDOZA	17.856,60	IBI
103480482	JOSE GERARDO JAIKEL GAZEL	31.185,28	IBI
107480847	MANUEL EMILIO MORA MATA	29.350,51	IBI
3101048313	MARYZEL SOCIEDAD ANONIMA	29.350,51	IBI
3101521482	INVERSIONES LA JIRAFAS DEL DESIERTO S.A.	27.044,05	IBI
3101121976	JAIKEL ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	9.014,60	IBI
117000256229	CLAUDIA MONICA SANCHEZ CUELLAR	30.266,90	IBI
104151324	JOSE MARIA MARCHENA MARCHENA	4.464,10	IBI
402120006	KIMBERLY MIRANDA MATARRITA	59.974,84	IBI
105520105	MARVIN ALBERTO JOSE HERNANDEZ CORDOBA	10.610,93	SERV
603680332	EDWIN JOSE CONTRERAS GUTIERREZ	527,43	SERV
503570918	JOSE DANNY CONTRERAS CHINCHILLA	9.376,56	IBI
502210426	ELI GERARDO ALVARADO MORA	59.501,63	IBI
3101158165	CLUBES BUENA SUERTE SA	2.604,27	SERV
106850121	FEDERICO ESCALANTE FONSECA	18.148,34	IBI
3101173986	REPORTAJE DEPORTIVO S.A.	47.046,34	IBI
3101292083	GRUPO ASTRA J A D S.A.	4.552,38	IBI
3101141833	MONTEALEGRE SIGLO VEINTIUNO S.A.	39.183,01	IBI
655158896000245	MARIO ZAGHLOUL FADEL	15.683,39	IBI
3101048288	UTI SOCIEDAD ANONIMA	17.645,20	IBI
104810367	MIGUEL ANGEL JAIKEL GAZEL	87.554,23	IBI
110510484	ALDREDO BETTONI JAIKEL	23.497,89	IBI
103590510	CARLOS MANUEL FERNANDEZ GUARDIA	11.749,16	IBI
108120794	LOANA LEITON PORRAS	11.730,66	IBI
3101314266	ESTILO ORIGINAL ISADRI SA	29.350,51	IBI
3101044739	COTOCA SA	39.183,13	IBI
3101283627	ESMOZALIP SA	14.320,50	IBI
3101101231	INVERSIONES MARBIS Y JOB S.A.	88.060,98	IBI
3101187310	JOBA DE SAN JOSE A.A.	41.272,94	IBI
3101135765	OSCAR INTERNACIONAL SA	58.744,47	IBI
203890618	JOSE MIGUEL CAMPOS VEGA	33.048,05	IBI
3101687547	INC ARTOLITA BUSSINES SA	117.849,58	IBI
205320005	SHIRLEY DARCI RAMIREZ	44.636,49	IBI
3102693507	NAVARRO MENDEZ LIMITADA	290.144,20	IBI

110220152	MADITA BARRANTES DELGADO	35.793,40	IBI
NICCRI02045180514	LEONARDO ALEXANDER ORDEÑANA SABALLO	9.253,45	IBI
119100491	LUNA MILENA MORA GUEVARA	134.158,56	IBI
3101233909	NER TAMID SA	350.765,90	IBI
110890206	KARLO SING RAMIREZ	25.288,13	IBI
3101517463	LA LUZ DIVINA DEL ESTE SA	17.856,60	IBI
3101365687	CHENG Y ASOCIADOS S.A.	33.418,63	IBI
155819027709	MARYARIS DEL CARMEN MARTINEZ UGARTE	2.863,50	IBI
503990578	ESTEFANY DEL CARMEN DUARTE GALLO	12.444,60	IBI
500990246	MARIA DE LOS ANGELES BETTY SEQUEIRA SEQUEIRA	81.392,50	IBI
502120644	MARIA AUXILIADORA GARCIA ANGULO	385.467,40	SERV
3101655696	UGARTE & VIETO ARQUITECTO INGENIEROS S.A.	83.974,70	IBI
116080394	KAROL MELISSA CAMPOS PORRAS	12.698,45	SERV
505170355	ALESSANDRO CAMARENO ARRIETA	1.824,94	IBI
3102726564	MC BRIDES HOUSE ON THE BEACH S.A.	512.240,68	IBI
503480286	YESLIN MARIA BONILLA GUTIERREZ	69,50	IBI
502040211	ALEXIS FLORES MORALES	3.552,53	IBI
108190193	JUAN ANTONIO AUED JAIKEL	24.186,20	IBI
3101479555	3-101-479555 SA	48.371,10	IBI
3101373293	ALTA GESTION V & H EMPRESARIAL S.A.	114.281,00	IBI
301901208	MARIA DE LOS ANGELES BONILLA CALDERON	446,42	IBI
502990905	GINA GABRIELA BADILLA ARAYA	32.480,15	IBI
104830841	CECILIA MORA CAMPOS	1.785,70	IBI
107150086	ALVARO EMILIO BERMUDEZ MUÑOZ	1.785,70	IBI
107390240	MARIA SIDEY DE LA TRINIDAD MORA CAMPOS	1.785,70	IBI
106380759	MARIA ISABLE MORA CAMPOS	1.785,70	IBI
3101577741	3101577741 SA	428.483,87	IBI
3101740786	3101740786 SA	18.278,73	IBI
119970977	NATHALIE VIVIANA GARCIA ACUÑA	20.214,66	IBI
C02158756	ELMER JOSE ESPINOZA QUIÑONES	55.475,32	IBI
110980913	EDITH MARIA SALAS MOLINA	571,12	IBI
117570919	MARIA JOSE ONDOY SALAS	571,12	IBI
117080761	ANGEL ANTONIO ONDOY SALAS	571,12	IBI
900210862	MERCEDES SOTO CERDAS	1.135,71	SERV

105250351	JUAN DIEGO GOMEZ NAVARRO	3.350,18	IBI
155804173505	ANTONIO NOEL TALLYS DUARTEZ	5.941,92	IBI
503170598	JOSE JOAQUIN SOTO RODRIGUEZ	2.897,52	SERV
504040880	MARVIN ENRIQUE HERRERA ANGULO	5.218,65	IBI
502000158	IRMA CABALCETA VALERIN	4.749,18	SERV
116410673	MARELY YESEILY REYES MORAGA	85.932,09	IBI
702360833	STEYLIN TATIANA CHEN GARBANZO	1.549,21	IBI
504920852	STEICI SAMIRA RODRIGUEZ HERNANDEZ	37.395,53	IBI
3101581322	J & M DOS MIL CATORCE DISTRIBUIDORA S.A.	3.945,58	IBI
3102756551	3102756551 SRL	21.427,70	IBI
3102470484	3-102-470484 SRL	225.369,30	IBI
503740141	MELANIA GUTIERREZ ANGULO	2.774,92	IBI
504060789	DANIEL FELIPE GUILLEN MARTINEZ	325,41	IBI
3101506622	3-101-506622 SOCIEDAD ANONIMA	12.864,66	IBI
3002508451	ASOCIACION CENTRO CRISTIANO FAMILIAR HOSSANA DE LIBERIA	55.663,30	IBI
800800755	NORA MARTINEZ CASTELLON	24.922,60	IBI
3101749297	PAYBA SOLUCIONES S.A.	30.862,15	IBI
AJ423433	ZHOU YUE	78.879,25	IBI
503990127	MARIA FERNANDA CAMACHO CANALES	447,17	IBI
3101435736	SWEET AND SALTY BEACHES SA	460.695,50	IBI
460165646	KENT ALTON SCANTLAND	55.157,10	IBI
492813392	SCOTT ELKIND	64.320,43	IBI
504290864	MARIA JIMENA PIZARRO MENDEZ	23.149,87	IBI
108390562	KATTIA MARIA COREA ESPINOZA	6.075,90	SERV
3102740843	COCO SUNSET TRECE LIMITADA	202.679,04	IBI
3101073585	LLANO GRANDE SA	77.671,96	IBI
301810247	NORMA CECILIA ESQUIVEL SOLERA	427,73	SERV
108880410	JENNY ARACELLY VINDAS ARIAS	10.714,30	IBI
155819044926	JUANA MERCEDES SALAZAR BERMUDEZ	3.821,83	SERV
117170657	MAUREN ELENA VINDAS JIMENEZ	10.714,30	IBI
3106787505	CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS SOCIEDAD CIVIL	12.499,50	IBI
3101608279	LA PUERTA DORADA R G SA	17.856,60	IBI
204550934	SERGIO ARTURO MORALES HERNANDEZ	672,69	SERV
3101620304	IP COMUNICACIONES IPCOM SA	70.719,96	IBI
502540576	ANA ISABEL CONTRERAS MORAGA	54.966,95	IBI
204670057	ILIANA MARIA CHAVES SOTO	38.128,54	IBI

117480204	JOAN ANDRES COREA VIALES	5.218,65	IBI
104160888	FERNANDO CASAFONT ODOR	6.295,93	SERV
103480297	JORGE ANTONIO ALFARO ABARCA	20.753,84	IBI
109200050	LUCIEN HARLENE PORRAS PICADO	90.401,86	IBI
504050324	ARTURO JOSE CARDOSA BRICEÑO	9.382,63	IBI
3101156626	CUATRO MARES SOCIEDAD ANONIMA	12.699,00	IBI
503160896	IDANUEL ROJAS MONTENEGRO	535,50	IBI
3102777416	COCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO	24.185,55	IBI
3102005896	WILLIE JAIKEL E HIJOS LIMITADA	36.278,30	IBI
900390211	DORA EMILIA CHACON SABORIO	12.092,80	IBI
3101142008	SIETE DE OROS SOCIEDAD ANONIMA	24.185,55	IBI
501580663	VERA MARIA DEL SOCORRO NAVARRETE CARRILLO	56.956,80	IBI
115660935	SUSAN DE LOS ANGELES OSORIO GRIJALBA	135.971,33	SERV
900620118	BRAULIO MADRIGAL ARAYA	26.438,40	IBI
501580588	MOISES ELIAS GOMEZ GOMEZ	17.891,94	IBI
207200203	XINIA REBECA ROJAS PALACIOS	50.890,80	IBI
118650322	EVELYN FABIOLA ONDOY SALAS	571,12	IBI

TOTAL

259.640.616,92

Se concede un plazo de 15 días a partir del tercer día hábil de esta publicación para que los contribuyentes indicados cancelen la deuda, de no hacerlo se dará continuidad a la siguiente etapa procesal.

Marlyn Carranza Arias, Jefa.—1 vez.—(IN2020508261).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

DEPARTAMENTO DE COBROS

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente, así como los artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Esparza se permite en notificar por edicto a los contribuyentes, del detalle que sigue, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción. Dicha información se expresa por su orden, nombre, cédula y monto adeudado.

3101715347 SA 3101715347 343223,77
3-101-498314 SOCIEDAD ANONIMA 101498314 64433,7 3101538372 S.A. 3101538372
38108,33 3101545306 SOCIEDAD ANONIMA 3101545306 500269,01 3101554205
SOCIEDAD ANONIMA 3101554205 158299,45 3101584305 SOCIEDAD ANONIMA
3101584305 107986,4 3101618104 S.A 3101618104 119226,17 3101715347 SA
3101715347 343223,77 3101743644 SA 3101743644 163920,87 3102550467 SRL
3102550467 78117,52 3102746180 SRL 3102746180 149452,99 ABEL ALPIZAR
CHACON 202320064 203742,26 ABEL FRANCISCO DEL SOCORRO CARVAJAL
SALAS 600200620 84546,75 ABIAT BOSE VENEGAS BLANCO 603780626 78378,8
ABIGAIL SERRACIN ESPINOZA 603170711 193455,32 ABNER ELIAS BADILLA
SOSA 603120335 244679,76 ACUEDUCTO DE SEGOVIA S.A. 3101544792 1803279,89
ADRIAN HERNAN DEL ROSARIO CALDERON MENA 105270515 74300,81
ADRIANA DEL VALLE MUÑOZ 603610291 42860,31 ADRIANA FIDELIA
VALENCIA MOSCOSO 603170112 1630,5 ADRIANA ISABEL CORRALES ESQUIVEL
603510169 84917,36 ADRIANA VANESSA ALVAREZ ZUMBADO 602970778 13755,07
ADRIANA VANESSA CALVO SUAREZ 602990393 7861,3 ADRIANA YAHAIRA
SOLANO MENA 603210663 181046,49 AGENCIA ADUANAS INTERMAR 3101123568
265849,5 AGENCIA CORPOR. TRANSCO S.A 3101039741 206524,6 AGENCIA DE
ADUANAS UNIVERSAL 3101041064 135684,17 AIRAM SUSANA VALVERDE
GRIERSON 105950894 75940,12 ALBA MARIA CARRANZA ARCE 600610064 9894,65
ALBERTH ANTONIO FUENTES CALVO 701890396 114996,28 ALBERTH JOSE
POVEDA ELIZONDO 502700969 87046,97 ALBERTO VILLALOBOS GOMEZ
602390398 315992,95 ALCIDES TELLO SAMANEZ 800760257 16386,98 ALCIDES
ANTERO DE JESUS SOTO MONGE 600250611 9483,69 ALCIDES ANTONIO
ESPINOZA GARITA 204580164 732,81 ALEJANDRA MARGARITA BALTODANO
VENEGAS 112150318 106,31 ALEJANDRAS S.A. 3101401606 515260,32 ALEJANDRO
EUGENIO CAMACHO GOULD 108330524 134537,7 ALEXANDER ANTONIO
MADRIGAL PORRAS 602630032 408888,83 ALEXANDER DE LA CANDELARIA
MORA CARBALLO 601880419 190,49 ALEXANDER GERARDO MORA MENDEZ
204010548 29890,4 ALEXANDER GERARDO MUÑOZ ELIZONDO 602720909
104196,8 ALEXANDRA SIBAJA LEAL 901400829 55996,83 ALEXANDRA MARIA DE
LA TRINIDAD CUBERO SALAS 204070052 466,15 ALEXIS BELEN DE JESUS
CAMPOS CARVAJAL 601230057 24142,55 ALEXIS MARTIN LOBO NAVARRO
601960142 39159,2 ALEXIS SANTANA DE ESQUIPULAS RETANA MORALES
600520725 224035,01 ALFREDO VILLALOBOS MATARRITA 600970024 54720,43
ALICIA DEL CARMEN SALAZAR UGALDE 601950757 56417,86 ALICIA MARIA

GOMEZ CASTRO 204890733 28313,09 ALIMENTOS INSTITUCIONALES S.A
3101254799 776435,87 ALLAN ALEXANDER NOLE VILLALOBOS 603520441
57000,09 ALMACEN EL MARINO S.A 3101099589 7586,59 ALQUILER DE EQUIPO
MENOR 3101333483 757674,34 ALROSA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA
3101207196 152257,05 ALVAREZ RODOLFO 303802145 439610,82 ALVARO
GUERRERO CONEJO 601840510 246306,46 ALVARO MURILLO CASTRO 203150388
779,09 ALVARO DAVID MARIN ARIAS 110180989 421,59 ALVARO DEL CARMEN
LEDEZMA LOPEZ 600720792 146,39 ALVARO ENRIQUE GERARDO VILLALOBOS
VASQUEZ 104900320 120,97 ALVARO RODRIGO VILLALOBOS SANCHEZ
900340282 211629,6 AMALIA EDUVIGES DEL SOCORRO VENEGAS CHINCHILLA
600210387 8004,21 AMELIA WILHELMINA SING BRIZ 109160162 27946,96 AMPARO
MARTINEZ CAMACHO 301880811 106869,48 ANA BLENDY SANCHEZ MENDEZ
602900878 15141,85 ANA ELSA VEGA VALVERDE 602550505 51956,93 ANA
FELICIA RAMIREZ VEGA 302190541 36976,36 ANA FIDELIA ARAYA PEREZ
600230903 3488,58 ANA GABRIELA HERRERA QUIROS 603310598 57883,15 ANA
GISELLE MONTERO PRENDAS 107950723 47523 ANA GRACIELA ZUMBADO
VILLALOBOS 105260531 32631,96 ANA ISABEL CARBALLO UGALDE 602130038
155688,28 ANA ISABEL DEL CARMEN ESQUIVEL GONZALEZ 601260790 68102,61
ANA JEANNETTE RODRIGUEZ CHAVARRIA 502610420 544683,82 ANA LINETTE
ARAYA GONZALEZ 602420980 732,81 ANA LORENA CRUZ VEGA 502070267
378862,25 ANA LORENA ULLOA TABASH 601290981 127832,18 ANA MARCELA
MATARRITA AGUILAR 602280907 7330,96 ANA MARIA DE LOS ANGELES
PRENDAS ROJAS 600830092 145152 ANA MARIA JOSEFA CORTES RODRIGUEZ
602280561 171431,97 ANA MARIA MOYA VEGA 601550695 30295,84 ANA MAYELA
DE LOS ANGELES SOLORZANO PICADO 601180967 13824 ANA PATRICIA DE LA
TRINIDAD LEAL HERNANDEZ 106840533 14844,92 ANA PATRICIA RODRIGUEZ
ROJAS 604200883 6219,84 ANA ROSA DE MARTIN ULATE MONTERO 204060493
1015428,75 ANA VIRGINIA DE LOS ANGELES ARAYA ABARCA 601230999
269074,09 ANALIA SANDOVAL MORA 202130652 35358,25 ANAYANCI LOPEZ
SOSA 602550539 26683,51 ANDREA DEL JESUS CASTRILLO PICADO 603780170
27991,35 ANDREA MARIA ARAYA MENDEZ 603090051 99606,02 ANGELA
CAMACHO FERNANDEZ 102060984 165313,12 ANGELA DEL SOCORRO
MADRIGAL ARAYA 600450498 36460,34 ANGELA JOAQUINA VARGAS ZUÑIGA
600390109 554913 ANGELA MARIA RAMIREZ CARBALLO 502310679 74511,38
ANSELMO MOLINA GONZALEZ 203080479 429232,2 ANTONIA FELICITAS
LEONOR CORDERO CHACON 600220756 160917,79 ANTONIO HERNANDEZ VEGA
600710890 175615,69 ANTONIO ARMANDO DE JESUS VENEGAS BENAVIDES
600350478 702,17 ANTONIO DE JESUS CASTILLO PORRAS 601410343 247670,6
ANTONIO ESTEBAN UGALDE PICADO 602850231 558104,96 ANTONIO
FILADELFO DEL ROSARIO VENEGAS CHINCHILLA 600300264 8004,21 ANTONIO
FRANCISCO VARGAS COUSIN 603670809 181394,31 ANTONIO MARIA CLARET
ARGUEDAS QUIROS 601590746 8602,33 AQUILINA RAFAELA AVILA JIMENEZ
500970211 226619,68 ARACELLY DEL CARMEN MORA BENAVIDES 107360360

743829,15 ARAMIS DIONISIO DE JESUS GONZALEZ GASCA 600450666 128335,43
ARAYA HERERA YEUDI 6027600816 23929 ARELYS MARIA HIDALGO
VILLALOBOS 113890540 336629,19 ARIANA MARIA SOLANO CALDERON
603800581 25985,9 ARLEN FRANCISCO ROJAS RODRIGUEZ 109080033 203053,05
ARMANDO DEL CARMEN CARBALLO CEDEÑO 600550520 1150,02 ARMANDO
JOSE QUINTIN ACUÑA BONILLA 500630305 341088 ARNOLDO ADAN DE LA
TRINIDAD ARAYA MUÑOZ 601890497 19141,95 ARNOLDO ESTEBAN SUAREZ
ARAYA 602890785 17607,03 ARTURO RODRIGUEZ PEREZ 108890866 71520
ARZIRA TORRES MOSQUERA 700970067 894289,33 ASDRUBAL EDUARDO
MORALES UGALDE 602640433 19649,31 ASEMHAN S.A 3101343442 196854,76
ASOC AGRICULTORES PROGRESO MONCHA 30021294 34370,98 ASOC DES INT
MARAÑONAL DE ESPARZA 2056768 1446,18 ASOC. DE CUNICULTORAS DE
CERRILLOS 3002124724 17720,82 ASOC. INT. GUADALUPE 3002000163 37151,02
ASOC.DE AGRIC. EL PROG. 3002129451 770090,08 ASOC.DES.INTEGRAL DE SAN
JOSE 3002098226 32,47 ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL 3002308381 7548,67
ASOCIACION CAMARA DE PRODUCTORES DE CAÑA 3002115186 167,44
ASOCIACION COLECTIVO FEMENINO RESCATE 3002179868 82444,7
ASOCIACION NACIONAL AGRARIA 300260631 399501,03 ASPIRACIONES S.A.
3101366272 148775,1 AUTO MERCANTIL S.A. 3101005624 209698,78 AUTOS OVAL
S.A 3101249681 722194,49 AVILA RODRIGUEZ JORGE MARTIN 2701299656
906357,81 AVILES ASUNCION 2709931740 961869,66 AVILES RODRIGUEZ JORGE
270129965 117573,83 AXEL AMADEUS AROSEMENA 1408092 286570,04
BALVINOK SOCIEDAD ANONIMA 3101236228 346448,15 BANCO CUSCATLAN DE
COSTA RICA 3101064051 259026,11 BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
4000001021 3669553,21 BAR Y MARISQUERIA ROCAMAR 3101069102 35093,39
BARTOLOME BIBILONI REYNES 41301950E 97947,59 BENAVIDES GRANADOS
ALBERTO 600441172 15843,32 BENIGNO RAMON VENEGAS CHINCHILLA
600340553 599233,58 BERNARDO LOPEZ MIRANDA 108970169 938293,26 BERTA
FLORY VENEGAS ARROYO 600500644 11,04 BIELKA DE LOS ANGELES
GUTIERREZ RIOS 602980265 884584,8 BLADIMIR ARGUELLO MENDEZ 301250206
59376,86 BLANCA QUINTANA GUEVARA 711542868 103576,21 BLANCA ROSA
GODOY SANCHEZ 601440866 61758,37 BOLIVAR SERRANO HIDALGO 202130100
38184 BRAYAN JESUS HARDING LOBO 206140644 45624,55 BRIGIDA DEL
SOCORRO JUAREZ LOPEZ 600530815 64869,93 BRIGITTE PAMELA SOTO
GONZALEZ 206610482 20044,95 BROWN HALL S.A. 3101671848 204499,65 BUFETE
BRENES Y BRENES 3101080646 34705,85 CAMILO DE JESUS SING CHEN 500940693
255094,11 CARLOS FERNANDEZ CASTRO 103840139 698809,65 CARLOS ALBAN
CASARES ODIO 602360196 1227459,26 CARLOS ALBERTO ALAN LI 602520897
305518,87 CARLOS ALBERTO CORTES MASIS 104161043 3559,37 CARLOS
ALBERTO DE SAN MARTIN LOPEZ PRADO 106580802 76065 CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ CAMACHO 205290702 468786,69 CARLOS ALBERTO SANCHEZ HINE
603210120 197126,83 CARLOS ALBERTO VARGAS BERRILLOS 601050893 496570,4
CARLOS EDUARDO CORDERO CHANGO 106380889 1001693,91 CARLOS

EDUARDO SOSA PORRAS 602720950 15421,42 CARLOS ERIC GATGENS QUESADA 600960548 6573 CARLOS LUIS ARRIETA ARGUEDAS 600890589 133378,48 CARLOS LUIS CARVAJAL MORA 600240953 223766,92 CARLOS LUIS MENESES SANCHEZ 303620987 275472 CARLOS LUIS MORA GONZALEZ 104490757 1756,61 CARLOS MANUEL DE LA TRINIDAD AZOFEIFA BLANCO 601630505 233503,79 CARLOS MARIA PORRAS GARITA 601061424 54927,35 CARLOS MAURICIO CALVO CABEZAS 302950604 73951,3 CARLOS MAURICIO DEL CID GUEVARA 108170203 7472,8 CARLOS VICTORIANO LUIS RETANA VALVERDE 600330298 44988,96 CARMEN AYDEE ARAYA MARIN 600500124 277456,5 CARMEN DIDIER DE LAS PIEDADES LEDEZMA VELEZ 600470827 31645,62 CARMEN GERARDINA GUERRERO VARGAS 202350731 74300,81 CARMEN GINNY ALFARO MORAN 502790191 38783,25 CARMEN MARIA BERROCAL CHACON 603320834 122873,25 CARMEN MARIA CHAN MAIRENA 602450058 77172,9 CARMEN MARIA RAFAELA ARROYO CORTES 601910198 185320,19 CAROLINA QUESADA BARRANTES 205820407 41164,23 CAROLINA DE LA TRINIDAD COGNUM LOPEZ 601560813 121311,94 CASTAÑEDA NIETO JUAN PABLO 4202075566 482382,27 CECILIA CARRANZA GAMBOA 201620543 40926,53 CENIA CARMEN DEL SOCORRO PEREZ CARVAJAL 600350272 15008,29 CERCACASA J E C S.A. 3101179737 2017,93 CESAR ANTONIO CHAVARRIA LARIOS 800810651 32252,43 CESAR ANTONIO CHAVARRIA LARIOS 2701218246 113895,81 CESAR JESUS MONTERREY MENDEZ 601540206 130961,13 CHEVES MORALES MARIA TERESA 2701425000 26057,2 CHRISTIAN VILLARREAL QUIROS 602970954 194300,51 CIA CONSTRUCTORA AQ S.A 3101021351 79262,82 CINDY REBECA SANCHO QUIROS 110360010 104505 CINDY SUSANA ARGUEDAS SANCHEZ 602570365 28478,04 CINDY VANESSA SANCHEZ ARAYA 603040179 19804,96 CINTHYA DE LOS ANGELES ARGUEDAS CAMPOS 108810176 2440,48 CIRIACA GERARDINA MEDRANO MADRIGAL 601190504 221233,48 CLARA VIRGINIA ANGELES CARVAJAL VENEGAS 300960113 122152,65 CLAUDIA MARIA DEL CARMEN JIMENEZ SALAS 601040658 45193,23 CLEMENT JOSEPH CYR 9000180779 675996,04 COMERCIALIZADOR HERMANOS RAMIREZ S.A. 3101379716 679506,99 COMPAÑÍA INT.PRIMERO DE OCTUBRE 3101196250 2659639,92 CONSORCIO COMERCIAL BOLAMA 3101299752 78306 CONSORCIO FUENTES Y SARMIENTO 3101368784 648146,34 CONSTRUCTORA PORRAS Y BADILLA 3101231731 63631,35 CONSULTORA ARAYA CASTILLO S.A. 3101541003 726964,74 CONSULTORIA Y ADM DE PROYECTOS CAP S.A 3101358747 494973,8 CONUNO SANTE FE S.A 3101193886 250643 CORNELIO MURILLO CASTRO 203290443 779,09 CORP. DEL PACIFICO BANUT 3101026632 195943,09 CORP. DIAMANTES S.A 3101335342 3301390,33 CORP. FEGASO S.A 3101079707 55886,42 CORPORACION BALLYVAL S.A. 3101507145 267430,2 CORPORACION MONANDEL S.A. 3101441261 4062558,04 CORPORACION WORLD GENESIS S.A. 3101383063 1781648,02 CREDITUM S.A 3101557812 274378,91 CRISTINA MENA FAJARDO 603730070 24983,11 CRISTINA ERMELINDA FERNANDEZ VASQUEZ 601480392 83849,94 CRISTOBAL HERNANDEZ CONDEGA 800450541 129590,96 CUARTO PROYECTO EL BARON

3101627677 377079,95 DAGOBERTO MOYA CASTRO 110850889 13071,13
DAGOBERTO MARTIN HERRERA ARAYA 204220894 5199,96 DAISY MARIA
MONDRAGON RAPSO 102590085 602258,75 DAMARIS ROCIO CHINCHILLA
VENEGAS 107900866 495202,19 DANIEL ECHEVERRI SALAZAR 17000155328
6667,89 DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS VEGA 112290246 721,21 DANIELA
MARIA MEDINA MC TAGGART 603260858 42109,33 DANILO CASTILLO AMADOR
900890726 117499,39 DANILO WILBER ARGUEDAS ZAMORA 600540682 327726,71
DANNIA DE LOS ANGELES ROJAS MUÑOZ 604080220 41257,56 DAVID ALFARO
VILLALOBOS 201510340 44348,88 DAVID ESTEBAN FALLAS ROJAS 206610657
294790,1 DAVID ANTONIO INCES MONTERO 303840579 50112,4 DAVIN JOSUE
CHAVES ROBLES 116410176 120243,54 DE PRUSIA ALFREDO SAJONIA A 3563
277456,5 DEKORACIONES POPULARES DE CARTAGO DEPOC 3101327610
523951,39 DELGADILLO INGRAM SKARLET MARIA 1558070664 135112,44 DENIA
LUZ DELGADO CORTES 603450698 7346,71 DENIA PATRICIA HERRERA
GONZALEZ 204770674 1246732,17 DENIS ANSELMO CONTRERAS VILLAGRA
602540854 1008513,58 DENIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ 900770579
157421,32 DESARROLLOS TIVIVES 3101119538 1209120 DEYANIRA PARRA
RAMIREZ 103590462 2780,52 DEYANIRA DE LOS ANGELES QUESADA PORRAS
601460332 385186,32 DIANA VERONICA APARICIO GOLFIN 602870300 63055,43
DIDIER ANTONIO DE JESUS VARGAS VARGAS 600600659 41295,77 DIDIER
GERARDO CALDERON ENRIQUEZ 602880268 66128,25 DIEGO ALBERTO
DELGADILLO RODRIGUEZ 107200978 1228595,74 DIEGO ALBERTO MATARRITA
TRUJILLO 602100705 934 DIEGO ALBERTO ULLOA SEQUEIRA 107590341
523528,35 DIEGO MARIA MONTOYA PICADO 500520197 39019,84 DONALD
GERARDO ARAYA CORDERO 603090562 435537,11 DORA JUSTA ANGULO REYES
601240293 16233,16 DORA MARTA GONZALEZ ARROYO 601280159 11,04 DORIS
CERNA QUESADA 603110824 285155,4 DORIS PATRICIA VARGAS OLMAZO
602690168 586224,57 DOROTEA DERSIS HERNANDEZ CHAVES 600520038 14007,45
DOUGLAS MEDRANO MADRIGAL 602820366 30310,94 DUNIA PATRICIA CHAVES
ZAMORA 602790227 39334,04 EDDIE LINDEY MIRANDA HERRERA 603730691
66792,98 EDEL FERNANDO GOMEZ GONZALEZ 202861383 8679,44 EDGAR MORA
RIVAS 302180663 14737,14 EDGAR ALEXANDER GONZALEZ RIVERA 303250723
505717,19 EDGAR ANTONIO CANO CARVAJAL 601910073 200598,7 EDGAR
EDUARDO UGALDE JIMENEZ 603640434 90795,36 EDGAR ENRIQUE PRENDAS
ROJAS 108310374 251098,96 EDGAR GERARDO ARAYA ARAYA 602080281
1191668,91 EDGAR JOAQUIN QUESADA CASTRO 501830826 58060,42 EDRAS
CORDERO UGALDE 501810262 174521,2 EDUARDO ARIAS SEQUEIRA 104600950
508708,3 EDUARDO ANTONIO ARROYO CARBALLO 601500385 53203,68
EDUARDO ANTONIO BENAVIDES RAMIREZ 303140342 4422,3 EDUARDO
ANTONIO BOGANTES MORA 601840718 27824,53 EDUARDO ANTONIO JUAREZ
LOPEZ 602550337 278524,64 EDUARDO ANTONIO MEJIAS ROJAS 602790239
9706,78 EDUARDO MARTIN DELGADO ALVAREZ 601780600 26,43 EDUARDO
TEDDY DE JESUS ZUÑIGA ORTIZ 502490415 27045,63 EDWIN CASTRO ACOSTA

103700214 60278,24 EDWIN FERNANDO BARRIENTOS AGUERO 205820610
42266,88 EDWIN GERARDO MENDEZ ESPINOZA 602800506 823360,29 EFRAIN
CARVAJAL SANCHEZ 202160528 2001,92 EFREN ALBERTO HERNANDEZ REINA
601800936 169602,93 EIDIN ELIANA PEREZ VILLALOBOS 503180271 11,04 EIMY
REBECA RAMIREZ SOLANO 604420795 168716,2 ELBERTH ENOC MORALES
ROSALES 602330570 785585,19 ELEITE MARIA PORRAS UGALDE 602610805
162516,57 ELI RAFAEL ELIZONDO BERMUDEZ 600450887 106262,5 ELIETH
MAYELA DUARTE PORRAS 602030782 150551,69 ELIOT EDUARDO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ 206380171 308422,24 ELIZABETH BARQUERO FLORES 104180840
359125,41 ELIZABETH CASTRO SOLANO 600880431 304825,74 ELIZABETH
OROZCO BULACAR 401570790 13023,99 ELIZABETH DE LOS ANGELES BADILLA
GONZALEZ 602120939 286854,76 ELIZABETH DE LOS ANGELES MORGAN
GUEVARA 603350433 346123,03 ELLUANY MARIA CALVO ROJAS 401480089
8400,25 ELPIDIO NATANAEL BENAVIDES HERRERA 600055220 64869,93 ELSIE
MARIA DE LOS ANGELES ARAYA FALLAS 601500382 1058695,11 ELSIE MARIA
MERCEDES GONZALEZ LEDEZMA 600410546 554908,11 ELVIA GUZMAN
VILLALOBOS 503100688 25837,7 ELVIA SOLORZANO CAMBRONERO 202430879
74925,83 ELVIN JESUS BARRANTES RODRIGUEZ 602350354 112416,55 EMILIANA
MARIA ZUÑIGA SEQUEIRA 106490896 141,53 EMILIO ARCADIO ARAYA ARAYA
203000468 952115,25 EMILIO GERARDO ALVARADO PORRAS 203880991
1870928,85 EMMANUEL PERAZA LUNA 604080942 2877,79 ENALDO FRANCISCO
MIRANDA CERDAS 601190952 309340,33 ENEIDA RETANA RODRIGUEZ
202640816 28028,32 ENERGIA ESTUCTURADA E E 3101216864 4426,06 ENRIQUE
GONZALEZ RAMIREZ 602950679 942779,99 ERIC GIOVANNI JACAMO JIMENEZ
107970257 47130,62 ERICK MAURICIO FERNANDEZ RIVERA 108800219 1523242,23
ERICKA MARIA ARAYA CASTILLO 113590772 1207694,25 ERICKA PRISCILLA
TORRES ANGULO 603240209 876985,56 ERIKA CANO RODRIGUEZ 109420583
552764,8 ERRE A Y M SRL 3102077055 208018,69 ESAU FELIX DE JESUS XATRUCH
LOPEZ 600660259 28116,72 ESCALERA REAL S.A 3101335929 606073,21 ESCUELA
GIL CONZALES DAVILA 3000078165 107083,06 ESMA ANTONIA PEREGRINA
BENAVIDES VENEGAS 600500538 314303,96 ESPEJOS ONALE S.A 3101089802
157890,34 ESTEFANIA PICADO MORA 603490388 199425,07 ESTEFANIA DEL
CARMEN CASTRILLO MORA 604010096 26758,27 EUGENIO MARINO ESPINOZA
RODRIGUEZ 501700128 20677,46 EULALIA MERIDA ALVAREZ PORRAS 600990703
22185,46 EUNICE LIDIA SOTO ARIAS 602570606 52222,12 EURO INVERSIONES
INMOBILIARIAS S.A 3101185345 898101,93 EVA MARIA DEL ROSARIO MAKLOUF
COTO 105320015 93555,1 EVELIN SUSANA MORALES MADRIGAL 602610841
97501,35 EVELIO RAMON DEL CARMEN BARRANTES DELGADO 601530337
92160,34 EVELYN DE LOS ANGELES CALVO CHACON 602590876 61470,01
EXPRESO AMERICANO LIMITADA 3102052446 546043,57 EZEQUIEL SANCHEZ
AZOFEIFA 101870870 27698,57 FAJARDO BENAVIDEZ ELIETH DEL CARMEN
18290019 162411,44 FANNY LISBETH GARCIA ALVAREZ 602570639 996762,36
FAURICIO MELENDEZ ARAYA 602730118 55937,2 FAUSTO ARAYA MONTERO

103610868 244166,84 FELICIANO MATARRITA GUTIERREZ 502770046 175615,69
FELIPE GERARDO DE LA TRINIDAD SALAZAR MOLINA 601770318 38398,38
FELIX ARCADIO MARTINEZ MURILLO 600790155 908007,79 FELIX FERNANDO
DE JESUS AMADO QUIROS 105980477 510356,36 FERNANDO ARCE CHAVARRIA
301570076 111029,16 FERNANDO CASTRO MONTERO 201861000 37713,58
FERNANDO JAVIER QUESADA IGLESIAS 103040138 129372,72 FERNANDO
VALENTIN DE JESUS ALVAREZ BUSTOS 600960424 59092,57 FIDUCIARIA
BOLCOMER SOCIEDAD ANONIMA 3101339977 1020139,94 FIORELLA
ALEJANDRA CAMBRONERO FERNANDEZ 901000196 236648,15 FLOR AMALIA
MORA VARGAS 601020272 208092,93 FLOR DE LIS PORTUGUEZ PORTUGUEZ
602540897 61807,05 FLOR DE MARIA LOPEZ GUIDO 601130901 60648,48 FLOR
ILEANA HERRERA CORTES 603680923 42262,84 FLOR MARIA ANTONIA
DELGADO SOTO 600570510 283744,11 FLOR MARIA DE LA TRINIDAD MADRIGAL
ROJAS 601940418 54636,24 FLORA EMILIA CALDERON CORTES 602990201
834900,51 FLORA ESMIRNA CALVO SANCHO 600230776 187066,66 FLORA MARIA
DEL CARMEN BOGANTES PORRAS 501451191 612172,2 FLORA MARIA DEL
SOCORRO HERRERA HERRERA 600340963 208092,93 FLORIBETH ARAYA
CONEJO 603380630 204996,97 FLORIBETH CALDERON ELIZONDO 602670332
553338,21 FLORY TERESA CHAVES ZAMORA 601990578 165222,24 FRANCELIA
MARIA CALDERON CORTES 603340597 394 FRANCISCO CARMONA RODRIGUEZ
601490981 464584,97 FRANCISCO JOSE CALDERON VARGAS 107220975 73127,42
FRANCISCO NESTOR GUEVARA RODRIGUEZ 900110356 70,22 FRANCISCO
PAULINO DEL CARMEN ALVARADO ROJAS 600840550 875642,54 FRANKLIN
DOUGLAS MURILLO CRUZ 502530060 26829,92 FRANKLIN MARTIN CUBILLO
PULIDO 602150583 97159,17 FRANKLIN MIGUEL MARTINEZ ORDOÑEZ 601550470
1511117,47 FRAZIER JIMENEZ VALVERDE 109470896 1197907,42 FREDDY
PADILLA SANCHEZ 203080675 152698,82 FREDDY ANTONIO ACUÑA FRUTOS
205250831 64009,42 FREDDY GERARDO DEL CARMEN RODRIGUEZ CORDERO
600790537 63156,5 FREDDY SELEY CASTILLO MORA 602170105 901682,49
FUNDACION COSTA RICA CANADA 3006087690 5360020,29 GABRIELA
HORTENSIA DE JESUS ARTAVIA SEGURA 500750020 229620,38 GALAN
SOCIEDAD ANONIMA 3101008353 181187,88 GANADERA RANCHO DE REY
3101499635 2850177,94 GELBER MARTIN SOTO SOSA 602540347 377211,32
GENESIS CAROLINA CASTRILLO JIMENEZ 604250980 213,28 GEOTICA CORP S.A.
3101628327 709490,45 GEOVANNY ALVAREZ BADILLA 603500365 4071,59
GEOVANNY STEVEN MONTOYA ROJAS 604530132 729434,07 GERARDO
HERNANDEZ GONZALEZ MI480 260830,32 GERARDO HIDALGO PERAZA
900680851 457373,77 GERARDO ALFONSO ACUÑA BRENES 202761027 75414,41
GERARDO ANTONIO CERDA MORENO 700471499 169044,62 GERARDO ANTONIO
MADRIGAL PORRAS 602320878 123187,67 GERARDO ANTONIO MORUN
BRICEÑO 601630016 68841,5 GERARDO ARTURO ARAYA HERRERA 602530739
12916,62 GERARDO EMILIO JARA NARANJO 204740938 332751,89 GERARDO
ENRIQUE MORA MENDEZ 205030387 29890,4 GERARDO MARIA DEL CARMEN

FERNANDEZ CHAVES 601710766 7100,14 GERMAN QUIROS CHAVES 201490037
164,75 GILBERTO ARAYA MONTERO 204880523 32347,23 GILBERTO ANTONIO
CAMBRONERO HERRERA 600360906 17120,07 GILBERTO JESUS SOLANO
CALDERON 900580409 42158,83 GIOCONDA MARIA LIZANO VAN DER LAAT
108980560 124101,21 GIOVANNI ALVARADO MORALES 602180200 707014,17
GIOVANNI DE LOS ANGELES SOTO FERNANDEZ 602460972 138199,86 GISELLA
MARIA GUTIERREZ HIDALGO 204770243 83991,96 GISELLE GERARDINA DE
MONTROYA RODRIGUEZ 302900708 883842,48 GISHLEN DE LOS ANGELES MENA
RODRIGUEZ 603720292 42078,76 GISLEN DE LOS ANGELES QUESADA SOLANO
603890081 223471,61 GLADYS ADRIANA BARRANTES BARRANTES 600530578
11,04 GLENDALE INCORPORATED S.A 3101009696 551428,42 GLOBAL
INVESTMENT BLUE LIGHTS 3101635175 269022,69 GLORIANA GAMBOA
UGALDE 603330187 62514,15 GLORIANA MARIA ALVARADO SOTO 113990139
96936 GRASOALCA SANGO SOCIEDAD ANONIMA 3101774991 103429,33 GREENE
DREAMS ENTERPRISES S.A. 3101626637 246989,89 GREILYN MARITZA QUIROS
RIVERA 603630561 11,04 GRETHEL MARIA DE LA TRINIDAD CUBERO
VALVERDE 204170345 64300,57 GRETTEL ALVARADO SEGURA 700990606
658843,4 GRISEL MARIA CASTRILLO CALVO 602140234 119136,81 GRISELDA
REYES CORTES 602500785 14685,97 GRUPO DE BIENESRAICES 3101545553 75424,3
GRUPO EMPRESARIAL MACACOMERCIAL PALMA Y VENEGAS S.A 3101724248
6446,85 GRUPO EMPRESARIAL MONARCA E.V.V.S.A 3101510713 8217,88 GUACA
AZUL & J 3101510470 450886,31 GUADAMUZ HERNANDEZ PETRONA 608060456
7346,71 GUARANA C M S.A 3101205294 5585,56 GUILLERMINA NAJERA SALAS
201490821 3172,88 GUILLERMO SALVADOR GUEVARA GUADAMUZ 110160629
66550,35 GUMERSINDO ENRIQUE QUESADA MIRANDA 601630899 111365,62
GUPO GONZALEZ ARA - DIZ S.A 3101686482 16710,96 GUSTAVO ADOLFO SOSA
VARGAS 106580305 276053 GUSTAVO ALONSO MARIN MONTOYA 603740564
236,46 HACIENDA LOS TINGALINES S.A 3101319944 11,04 HACIENDA VIGO BURO
H.V.B. 3101380785 885544,15 HAROLD DAVID RAMIREZ GONZALEZ 109820397
341796,45 HECTOR EMILIO CAMELO MENDEZ 117001153932 230090,62 HEIBER
MORA BENAVIDES MI368 107742,6 HEILIN DE LOS ANGELES AMADOR
NAVARRO 109540135 40497,09 HEILYN DE LOS ANGELES GUTIERREZ RIOS
602200373 96564,32 HENRY CASTRO CALVO 108190579 92126,45 HERBERT MORA
VALVERDE 104150128 978935,74 HERJOMAR CALDERA 3101418023 188756,65
HERMES LEON FERNANDEZ BARBOZA 109340304 188338,26 HERRERA
HERRERA RAMON 6 11,04 HEYDI ALEJANDRA DEL CARMEN DELGADO
MADRIGAL 601510303 239797,41 HEZEL GABRIELA ROJAS GAMBOA 503170181
65282,1 HILDA MARIA AGUILAR CHAVARRIA 602390873 19512,56 HILDA MARIA
ALVAREZ MORA 602090070 837516,05 HILDA MAYELA VILLALOBOS QUIROS
203260946 1112,2 HIPOLITO GERARDO DE JESUS MORA ARAYA 601180974
45453,02 HONORIO MANUEL DE LOS ANGELES QUIROS CARBALLO 601170174
286024,32 HORTENSIA ALVARADO PARAJELES 200853234 150720 HOTEL SULA
SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA 3101588242 37319,8 HUGO ANSELMO DE

LOS ANGELES BARRANTES MENDEZ 601170697 93533,94 HUGO REYNOLDS
MADRIGAL JIMENEZ 603040448 341834,61 HUMBERTO CALVO CABEZAS
900620498 2041406,49 ILDEFONSO ENRIQUE CHACON MENA 600530531 129738,81
ILEANA MARIA RAMIREZ QUIROS 105860094 104,24 ILIANA ALEXANDRA
PICADO GONZALEZ 502290386 1160530,46 ILIANA MARIA VENEGAS CASTRO
602370411 77031,69 ILIZABETH DONATA VARGAS BENAVIDES 600210384
143490,8 IMATEL S.A 3101189720 477781,53 INDUSTRIAS AGROPECUARIAS
HIKAR 3101378638 390319,44 INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
3007324429 50165,35 INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL 4000042143 2597281,87
INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO 4000042134 5916741,98 INV.DE LA
EFREMEDESES 3101410753 620438,86 INVERSIONES APOLO DEL PACIFICO
3101405332 7488,86 INVERSIONES CENTROAMERI COFRE SOLIDO 3101499808
368940,66 INVERSIONES CERO CUATRO DE COSTA RICA S.A. 3101686975
1564748,93 INVERSIONES DAGAMAR S.A. 3101459081 37363,45 INVERSIONES
ESTUARIO ROJO INTERN 3101215455 1953180,22 INVERSIONES FERGECA SP
3101383859 486990,1 INVERSIONES FERNANDEZ Y CASTRO FERCAST S.A.
3101280393 916365,12 INVERSIONES LA CORTEZA 3101487384 11,04
INVERSIONES LEIQUI S.A. 3101490068 524375,68 INVERSIONES MABRODE S.A
3101168033 1413867,22 INVERSIONES MAGORIKO DEL NORTE 3101427731
320267,23 INVERSIONES RETA S.A 3101074437 724372,11 INVERSIONES ROJAS Y
CORDERO UNIDOS S.A. 3101311423 684705,59 INVERSIONES TURISTICAS CAWI
DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA 3101416649 296775,15 INVERSIONES VIMAIVI
S.A 3101137204 3184003,69 INVERSIONES Y CONSULTORES PAMEN 3101214385
215545,01 IP COMUNICACIONES IPCOM S.A 3101620304 233070,78 IRENE
BARQUERO UGALDE 202760585 2390,54 IRENE CAROLINA GONZALEZ ARROYO
110580914 701,75 IRIABEL JIMENEZ ORTEGA 603340341 166879,44 IRIS MARIA
XATRUCH LOPEZ 600330808 30295,84 IRMA DEIFILIA DEL SOCORRO AGUILAR
ARDON 400600893 27779,03 ISAAC MONGE BONILLA 602080287 48188,69 ISAACS
ORTIZ JARA MI89 190656,36 ISIDRO DE JESUS ELIZONDO PRADO 600770139
134537,7 ISMAEL ARNOLDO ACOSTA TREJOS 106330909 154364,76 IVAN DALAY
VINDAS LOPEZ 600750180 30295,84 IVANIA DE LOS ANGELES ALVAREZ
ALPIZAR 603390005 187066,66 JACQUELINE DE LOS ANGELES OTERO FREGNI
601840541 45705,53 JADE MANAGMENT S.A. 3101627991 97558,26 JAIME
FLORENTINO DE JESUS CASTRILLO VENEGAS 600177363 19135,89 JAMES JOE
MANLEY ABRAHAMS 103020076 310586,75 JAZMIN DE LOS ANGELES
ARGUEDAS ALVARADO 603660852 1055357,05 JAZMIN PATRICIA GARCIA
ARGUEDAS 603200108 492405,91 JEFFREY GERARDO SOTO QUIROS 110860934
26581,14 JENIFFER CALVO ZAMORA 110160677 350966,37 JENNIFFER MARIA
SUAREZ ARAYA 603000468 11,04 JENNY ELVIRA VEGA MORA 602510065 13288,49
JENNY MARIA DE LA TRINIDAD MONTERO MORALES 602160154 838477,58
JENNY MARIA GABUARDI CHAVES 106030378 336346,5 JENNY MARIA
MELENDEZ PIÑA 108110578 10841,75 JENNY VANESSA VARGAS MORERA
603210867 27837,98 JERONIMO LUCAS EVANGELISTA MADRIGAL CONEJO

600230179 59380,95 JERRY MAURICIO LANZA GUIDO 604190401 64869,93 JERSON
ANDREY ARGUEDAS RAMOS 604520611 53141,53 JESSICA BERNARDETT
MONTERO GAMBOA 602430755 1871,41 JESSICA BRII RIDAY MORUA 304930346
54865 JESSICA DE LOS ANGELES MIRANDA VARELA 603020625 85651,19 JESSICA
DE LOS ANGELES MONTERO SEGURA 602930594 91460,81 JESSICA DE LOS
ANGELES SEGURA QUIROS 603290727 41621,73 JESUS ARIAS MATAMOROS
602420545 148906,51 JESUS ALBERTO ARAYA ARCE 114530554 4417,72 JESUS
BERNARDO DE LA TRINIDAD CAMPOS ARGUEDAS 204120388 151432,99 JESUS
MARIA ELIZONDO CASTRO 601660287 6808,38 JEUDY FABIAN CASTRO
CASTRILLO 603910643 112787,13 JEYLIN CANALES CHAN 604290058 50186,32
JOANNA GUISELLE BARRANTES MONESTEL 109750694 821788,82 JOHANA
ARAYA MURILLO 109700828 467293,82 JOHANNA VANESSA MORA BADILLA
603180719 99041,04 JOHNNY JESUS MADRIGAL MATA 602800379 748091,64
JONATHAN ARGUEDAS MENDEZ 602940882 75134,74 JONATHAN DAVID
CORDOBA FLORES 602970165 25340,32 JONATHAN DAVID HERNANDEZ ANCHIA
603380507 124316,78 JONATHAN RAMON CABEZAS SOLANO 603610628 126471,01
JORGE ESQUIVEL ESQUIVEL 201750680 18622,1 JORGE ADALID GUILLEN
ALVAREZ 501690401 26537,56 JORGE ANTONIO CHAVARRIA ORDOÑEZ
601630020 52308,9 JORGE ANTONIO MURILLO BARRANTES 603400019 71969,34
JORGE ARTURO GONZALEZ SOLIS 204780909 26459,36 JORGE ARTURO
HERNANDEZ ARCE 900690777 47212,86 JORGE EDUARDO CAMBRONERO ROJAS
603580072 203045,68 JORGE EDUARDO FRANCISCO ULATE FALLAS 900430667
13230,72 JORGE ENRIQUE MIRANDA GARITA 204700773 3505,91 JORGE ENRIQUE
MOLINA SANCHEZ 203340630 326936,28 JORGE FRANCISCO PORRAS ESQUIVEL
602330651 134367,04 JORGE IGNACIO MENDEZ ALVAREZ 604280017 534652,16
JORGE LUIS CANDELARIO GUTIERREZ GUTIERREZ 601040012 180,36 JORGE
LUIS GONZALEZ GUERRERO 900190762 103444,39 JORGE RAMON DE JESUS
HERRERA ARAYA 601480736 5199,96 JORGE ROBERTO ABARCA LOPEZ
604140274 42546,9 JOSE ESPINOZA FERNANDEZ 201580237 131641,1 JOSE
FERNANDEZ QUINTAS 800470390 361364,22 JOSE ABEL ALVAREZ RAMIREZ
601980609 185326,87 JOSE ADAN MORA MENDEZ 204370804 29890,4 JOSE
ALBERTO CALDERON MONTERO 600450936 647026,26 JOSE ALBERTO
MARTINEZ AMADOR 603270041 215716,6 JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO
600981299 448141,4 JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTERO 602610776 266101,12
JOSE ALBERTO SOLANO ALVAREZ 301650267 311194,71 JOSE ALEJANDRO
BARAHONA GUERRERO 503470765 435569,3 JOSE ALFREDO ARIAS MONGE
104230489 63156,5 JOSE ANGEL ANTONIO PEREZ PEREZ 600370208 415379,55 JOSE
ANTONIO CARRANZA RAMIREZ 204620740 209882,55 JOSE ANTONIO DEL
CARMEN VINDAS GARCIA 601780115 7418,74 JOSE ANTONIO JIRON PERAZA
601770159 10863,23 JOSE ARNALDO ESPINOZA ARGUETA 603160596 46350,19
JOSE ARTURO NAVARRO CALVO 302170340 28427,75 JOSE CARLOS
VALDERRAMA GONZALEZ 203010182 597651,06 JOSE DANIEL ARROYO
MONTTOYA 603920825 1063,69 JOSE DANIEL MONGE SALAS 112570077 62619,58

JOSE ELIAS GOMEZ OVARES 602710656 148729,96 JOSE EMILIO DEL CARMEN FERNANDEZ CHAVES 601590594 59058,76 JOSE ENRIQUE CASASOLA RODRIGUEZ 103700922 79709,95 JOSE FAUSTINO RODRIGUEZ CASCANTE 106020763 106227,5 JOSE FRANCISCO FALLAS CHAVARRIA 602620486 489048,51 JOSE JOAQUIN DE LOS ANGELES ARGUEDAS QUIROS 601840312 7235,25 JOSE JOAQUIN MENDEZ MONTERO 602010033 180874,8 JOSE LUIS ALVAREZ MATARRITA 603040224 238753,12 JOSE LUIS DEL CARMEN CHINCHILLA MONGE 601680206 808665,65 JOSE LUIS SEGURA ARAYA 202700462 1112,2 JOSE MANUEL GABRIEL GONZALEZ BLANCO 601040755 7341,09 JOSE MANUEL QUESADA MONTOYA 603610487 183072,32 JOSE MANUEL ZAMORA DIAZ 600660245 30295,84 JOSE MARIA HIDALGO MORALES 110380022 898912,61 JOSE MARIA MORALES MORALES 101740392 56898,84 JOSE MARIO CHAVES MOSCOSO 601650819 188581,12 JOSE MAURICIO PORRAS QUESADA 604030881 16332,77 JOSE NOE DE JESUS ESQUIVEL CHAVES 600187930 90785,69 JOSE RAFAEL LOBO YEN 600780324 34,22 JOSE RAFAEL MESEN LEITON 202390986 1944,25 JOSE RAMON CAMPOS ZAMORA 401550897 854615,09 JOSE RICARDO ROJAS ROJAS 502070192 790340,51 JOSE RODOLFO BENAVIDES RAMIREZ 302920416 47525,54 JOSE ZACARIAS SUAZO SUAZO 800400321 175615,69 JOSEFA MANUELA DE LOS ANGELES ARAYA MIRANDA 600250007 127,84 JOSEFA MARCELINA GOMEZ GOMEZ 500380046 23752,53 JOSEFINA PERALTA PERALTA 601360504 135403,21 JOSSELINE BUSTOS PANIAGUA 604120701 466773,43 JOSUE DAVID CHAVES VALERIN 113900124 20937,64 JUAN ANTONIO AGUERO CHACON 105190981 134808,99 JUAN ANTONIO CALVO BENAVIDES 601620930 141045,54 JUAN BAUTISTA BENAVIDES BARRANTES 601800930 336346,5 JUAN BAUTISTA BENAVIDES RAMIREZ 303080650 20868,7 JUAN BAUTISTA SEGURA SEGURA 400750204 148602,31 JUAN CARLOS ARGUEDAS SOLORZANO 602310275 587005,4 JUAN CARLOS BLANCO MORA 203310387 1084643,75 JUAN CARLOS DE MARTIN ROMERO ARROYO 601860957 64300,57 JUAN CARLOS VARGAS OLMAZO 604650726 55643,4 JUAN FELIX CAMPOS CALDERON 602180171 182411,78 JUAN GABRIEL HIDALGO VILLALOBOS 113390591 262328,38 JUAN JOSE BARRANTES BOLANDI 107010312 250656,52 JUAN JOSE CONSTANTINO HERNANDEZ RUIZ 501050967 436903,92 JUAN JOSE ROJAS LOZANO 503040631 43097,14 JUAN LUIS ANGULO CERDAS 602770972 58738,8 JUAN LUIS RAMIREZ BARRANTES 602690592 57247,96 JUAN LUIS RAMON CARVAJAL VALVERDE 107480915 71401,05 JUAN LUIS SANCHEZ NAVARRO 601480600 618675,37 JUAN MIGUEL SANCHEZ NUÑEZ 203840586 17961,51 JUAN OMAR EVANGELISTA CERDAS CAMPOS 601360217 195825,74 JUAN RAFAEL LEON MARTINEZ 204650999 326839,7 JUAN RAMON JIMENEZ FONSECA 601900282 40023,9 JUAN VINICIO DEL SOCORRO SEQUEIRA ALVAREZ 601000345 2571,19 JUANITA ALIE FRANCISCA SOTO BONILLA 600520722 172584 JUANITA ELENA ARAYA MEJIAS 204870849 119669,47 JUANITA PATRICIA VARGAS ESPINOZA 601610152 18838,8 JUBILEO SYS S.A 3101281379 543325,64 JULIA DEL CARMEN LOPEZ OROZCO 115090669 131602,46 JULIAN CRISTOBAL MARIA VENEGAS CHINCHILLA 600290040 8004,21

JULIO ANTONIO DE LOS ANGELES ZAMORA NUÑEZ 601630751 51400,64 JULIO
CESAR RODRIGUEZ RIVERA 110180254 616937,42 JUNTA EDUC. ESCUELA
MOJONCITO 3008112501 106739,8 KAREN PATRICIA MATARRITA MATARRITA
701520864 50224,64 KARLA DE LOS ANGELES MARTINEZ OVIEDO 602760131
9704,43 KARLA JOHANNA ZUÑIGA MORERA 701370909 209407,26 KAROL
VANESSA CASTRO CASTRILLO 603560622 77669,91 KAROL VANESSA NUÑEZ
MORA 603240531 155351,08 KATHERINE DEL CARMEN ROSALES BARRANTES
206860764 548,22 KATIANA SHIRLENE NOGUERA CORRALES 304660021 25340,32
KATTY DEL ROCIO GONZALEZ ABARCA 602910121 126251,32 KAY ELISE
DONNA 427857883 799,51 KEINER MANUEL ARGUEDAS ARAYA 603180470 32658
KENDALL ALBAN CASTRO CASTRILLO 604070767 105076,73 KEOKUK S.A
3101312825 7548,67 KEVIN ALBERTO MONGE LEDEZMA 603730793 72060,67
KEYNER DANIEL RODRIGUEZ MORALES 603520641 69797,76 KIMBERLY ALEXA
HERNANDEZ MORAGA 604500264 30438,17 KIMBERLY MARIA ARGUEDAS
RAMOS 604110447 53141,53 KIMBERLY STEFAN ARRIETA BADILLA 603780331
705563,03 KRISLY PAOLA CHAVES ROSALES 603860735 164591,99 LA JOYA DE
SARAPIQUI SA 3101732268 20977,65 LA MATA DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA
3101540788 20224,29 LA MILPA DE ESPARZA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA
3101601926 163377,91 LA REVIENTA CINCHA DE HERRADURA S.A 3101524683
212137,72 LAGO DEL TROPICO ALD 3101324255 24410,37 LARRY FRANCISCO
CARVAJAL BARRANTES 603170182 55942,17 LAURA CRISTINA ROJAS PRADO
205130887 273294,31 LAURA PATRICIA PARRA ALVAREZ 603260577 21099,94
LAUREN CRISTINA VILLALTA GOMEZ 603120595 47212,86 LAWERENCE DUNAJ
KENNET 281945368 656486,6 LEDA ISABEL BLANCO RODRIGUEZ 603250642
79944,36 LEDA MARIA QUIROS LOAIZA 203160262 29853,75 LEONA LUZMILDA
DE SAN ANTONIO OVARES NUÑEZ 700740127 47212,86 LEONARDO ENRIQUE
VALERIN VASQUEZ 502570661 449066,1 LEONEL DE LAS PIEDADES UGALDE
BOGANTES 602000092 244176,14 LEONEL MARTIN DE JESUS SOTO PEREZ
601910204 188967,81 LEONEL SANTOS DE LA TRINIDAD GONZALEZ PORRAS
600610684 188849,88 LEONOR ARAYA DELGADO 603170807 42295,08 LETICIA
CARBALLO JARKIN MI433 119325,36 LETICIA SIRIAS SEGURA 603610854
151912,01 LIAN S.A 3101044464 407540,66 LIBERTAD IDEAL S.A. 3101551192
878446,76 LIDIETH LOPEZ CHAVES 602850204 913503,77 LIDIETH DE LA
TRINIDAD REINA ROMERO 601240787 198692,55 LIDIETTE FLORY DE LOS
ANGELES ZAMORA BERMUDEZ 601260804 47212,86 LIGIA DE LOS ANGELES
ROMERO UMAÑA 700510955 30295,84 LIGIA MARIA DEL CARMEN VARGAS
LEDEZMA 401400452 961,13 LILIANA SANCHEZ GARCIA 701180746 875951,04
LILLIANA DE LOS ANGELES SOTO MORA 205670485 143118,63 LINETTE
MARITZA ANCHIA MONTES 602670999 834469,62 LIZBETH DE LOS ANGELES
ARAYA VALVERDE 603200565 41272,95 LOPEZ MOLINA LTDA 3102026300 3690,48
LOTE EN ESPARZA RIAANT SRL 3102708740 37103,86 LOTES Y VIVIENDAS
3101315672 499546,48 LOTHAR GUNTER GOTZE 9000041530 1332905,92 LOURDES
MARITZA DE LA TRINIDAD FALLAS SOSA 105330011 36677,61 LUCIANO

GERARDO HERNANDEZ MENDEZ 603630894 55217,2 LUDA HERELI SA
3101644130 499776,43 LUIS ALBERTO GERARDO GARCIA ALVARADO 203860793
204684,69 LUIS ALBERTO JIMENEZ VEGA 203030391 25755,3 LUIS ALFREDO
PEREZ FAJARDO 602150512 153136,28 LUIS ANDRES SEGURA CAMPOS 600920006
3196794,14 LUIS ANGEL CECILIO RAMIREZ RIVERA 601200834 468327,72 LUIS
ANGEL GERARDO AGUERO SANCHEZ 601120462 571081,82 LUIS ANGEL PICADO
SEQUEIRA 203770442 441319,51 LUIS ANGEL RODRIGUEZ MORA 600970344
729825,9 LUIS ANGEL SEGURA RODRIGUEZ 900990430 1004,22 LUIS DIEGO
RAMIREZ ALVAREZ 602660309 641346,9 LUIS DIEGO SEQUEIRA ARCE 603650493
13979,79 LUIS DIEGO SOTO CLAUSEN 104810006 556392,19 LUIS EFRAIN ROJAS
TORRES 108070542 42427,57 LUIS EMILIO DE GERARDO PEREZ QUIROS
602220918 721,21 LUIS FERNANDO CALDERON CAMPOS 109970616 537567,38
LUIS FERNANDO DE JESUS LOPEZ MOLINA 105570897 327356,9 LUIS FERNANDO
LEON ALVARADO 204480565 302173 LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTILLO
202610575 76396,81 LUIS FRANCISCO ANCHIA MONTES 603100699 681354,91 LUIS
FRANCISCO CARVAJAL ORTIZ 601330941 19319,52 LUIS FRANKLIN DEL
ROSARIO CESPEDES MORA 105410097 186127,09 LUIS GERARDO MARTIN
ALVAREZ RAMIREZ 601530865 35012,61 LUIS GERARDO OCAMPO PORRAS
601410321 170136,02 LUIS GERARDO VARGAS OLMAZO 502680351 35490 LUIS
GUILLERMO SOTO ZUMBADO 900470865 474228,8 LUIS GUSTAVO DE JESUS
MIRANDA GONZALEZ 601410477 7548,67 LUIS GUSTAVO TORRES VEGA
603080291 244016,08 LUIS ISIDRO DE JESUS NUÑEZ RAMIREZ 601640718 450414,29
LUIS PAULINO RODRIGUEZ GRANADOS 104870362 83538,78 LUIS URIAS PORRAS
PORTUGUEZ 602420201 26388,06 LUISA ERNESTINA VARELA RODRIGUEZ
601140821 867653,47 LUZ BETTY ULATE GONZALEZ 203130097 74311,85 LUZ
MARIA VALVERDE BRENES 202960167 40082,22 LUZ MARINA FLORES
RODRIGUEZ 600850970 130237,53 LUZ MARY DE LOS ANGELES VASQUEZ
MONTERO 602150216 1247,24 LUZMILDA VERANIA DE JESUS DELGADO
JIMENEZ 600490979 91614,09 MAGALY DE LOS ANGELES VARELA VARELA
602630500 1095720,98 MAIKEL PADUA DE AZA 800820818 52252,5 MANFRED
FAJARDO DIAZ 503210146 36749,1 MANUEL ANTONIO MENDEZ REDONDO
300630457 42357,15 MANUEL DE JESUS ARIAS ROJAS 107440374 834910,49
MANUEL DE LA TRINIDAD VILLALOBOS VILLALOBOS 600100377 64869,93
MANUEL ENRIQUE FLORES UREÑA 103840416 59256 MANUELA DE JESUS
ALVAREZ ARAYA 106160353 5693,58 MAQUINARIA Y EQUIPOS CORELCA
3101417047 1036509,48 MARCELA CALVO OROZCO 604050663 221791,95
MARCELA DAISY LEON VALLEJOS 502900916 208092,93 MARCELA MARIA
RAMIREZ HIDALGO 108600353 583186,48 MARCELINO GERARDO PORRAS
MENDEZ 601031052 522620,68 MARCIAL VEGA DURAN 202851435 265791,25
MARCO ANTONIO DIAZ COUSIN 602120354 31795,63 MARCO AURELIO CHAVES
ZAMORA 601870172 25340,32 MARCO TULIO HERNAN CAMACHO VEGA
600850651 419010,75 MARCOS ANTONIO ARAYA PEREZ 603560295 44279,7
MARCOS DANIEL CRUZ MENA 112600977 137,49 MARCOS HORACIO ZARATE

RAMIREZ 401010461 175381,24 MARCOS VINICIO ORIAS CARVAJAL 503620205
67407,49 MARENA YOLANDA BARRANTES MAYORGA 111080238 21095,65
MARGARITA ROJAS QUIROS 301380820 835134,85 MARGARITA JUANA
RAMIREZ SOTO 204870471 59576,02 MARIA ADELIA MORA PORRAS 600109782
125989,17 MARIA ALICE CORDERO SEQUEIRA 102870359 602685,3 MARIA
AMELIA GOMEZ GOMEZ 600530781 202778,08 MARIA ANTONIA GARCIA
OLMAZO 601640894 415068,86 MARIA ARACELLY DEL CARMEN DELGADO
ALVAREZ 601650872 1500,65 MARIA BERNARDA DE JESUS UGALDE RAMIREZ
900280490 72388,8 MARIA CECILIA BONILLA BADILLA 301370340 193376,64
MARIA CECILIA CHACON MORA 900500558 30295,84 MARIA CECILIA
FERNANDEZ HIDALGO 601820164 471974,4 MARIA CECILIA RODRIGUEZ
CAMACHO 202230921 214176,82 MARIA CRISTINA DE JESUS CARVAJAL
VENEGAS 601340807 10561,29 MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VEGA 600350370
2890,88 MARIA DE LOS ANGELES ARAYA MORA 102690254 75253,52 MARIA DE
LOS ANGELES HERRERA CHINCHILLA 109070795 100730,32 MARIA DE LOS
ANGELES MADRIGAL CAMPOS 602460249 208993,58 MARIA DE LOS ANGELES
OLMAZO MENDEZ 108740683 887770,48 MARIA DE LOS ANGELES SOLANO
ALVARADO 102180148 68266,86 MARIA DE LOS ANGELES VAN DER LAAT
ULLOA 103850843 457834,72 MARIA DEL MAR CASTILLO GUERRERO 207060774
287931,56 MARIA DEL ROCIO CHACON ESPELETA 105070673 78514,74 MARIA
DELIA BRICEÑO MORA 900250524 358312,16 MARIA ELENA HERNANDEZ
FLORES 601051162 824041,61 MARIA EMMA QUESADA CASTRO 302880054
14754,91 MARIA ENGRACIA HERNANDEZ HERNANDEZ 201800509 99538,65
MARIA FELICITA CASTRILLO VASQUEZ 502720377 635610,64 MARIA FERNANDA
CANALES CHAN 604530292 50186,32 MARIA FERNANDA GUERRERO CRUZ
603860649 47212,86 MARIA FERNANDA PORRAS CASTILLO 504410674 886,41
MARIA FRANCISCA SOTO MONGE 600230359 30295,84 MARIA GABRIELA
ARAYA SOTO 602960933 522146,01 MARIA GABRIELA AZOFEIFA RAPSO
604570977 210053,29 MARIA GUISELLE UGALDE CARBALLO 601840822 74300,81
MARIA ISABEL ARIAS ARAYA 601470256 38666,65 MARIA ISABEL CAMPOS
ALFARO 601430076 103278,4 MARIA ISABEL GUILLEN ZAMORA 105710468
150511,86 MARIA ISABEL RAMONA CAMPOS CARVAJAL 601690742 107538,07
MARIA ISABEL SANCHEZ JIMENEZ 103150905 584589,53 MARIA JACQUELINE
OCAMPO VARGAS 401830436 55440,6 MARIA JOSEFA BADILLA ROJAS 201490563
11,04 MARIA JOSEFA DE LOS ANGELES OBANDO QUIROS 300810150 364747,52
MARIA JUANITA RAMIREZ SOLANO 203720662 719631,34 MARÍA JULIA
BOLAÑOS CHAVES MI423 175231,92 MARIA LORENA CALVO MONTOYA
601280811 14227,32 MARIA LORENA CASTILLO MENDEZ 602830105 135600,52
MARIA LUCIA GONZALEZ BARRANTES 602030805 270239,67 MARIA
MAGDALENA ALVAREZ CALDERON 602420154 99248,65 MARIA MAYELA
GONZALEZ PRENDAS 602170984 257791,19 MARIA NICASIA FERMINA SALINAS
MARCHENA 501150720 134537,7 MARIA ODILIE GRANADOS SANCHEZ 601200763
287802,14 MARIA PRISCILLA SOSA PORRAS 603790232 70018,7 MARIA ROXANA

JIMENEZ DURAN 106330023 150122,54 MARIA TERESA DE LA TRINIDAD
ESPINOZA UGALDE 601600386 107222,66 MARIANELA DEL SOCORRO QUIROS
SOTO 602930608 75410,03 MARIANO ANTONIO DE JESUS VASQUEZ CAMPOS
600280186 207151,11 MARIANO DEL CARMEN JIMENEZ SOSA 601520382 2575,34
MARIBEL PORRAS ROJAS 602330774 1162176,33 MARIBEL ROCIO BENAVIDES
RAMIREZ 303010609 52422,99 MARICELA BARBOZA MENDEZ 602670937
839910,18 MARICELA CALDERON LOPEZ 602820702 75673,5 MARILYN TATIANA
MONTERO ORTEGA 110430283 758500,97 MARINA ZUÑIGA RODRIGUEZ
155818207609 12540,86 MARIO ARAYA SEAS 201010010 350,7 MARIO GUZMAN
ZUMBADO 104340762 59552,68 MARIO ALBERTO ARTAVIA SANDOVAL
105900053 887255,68 MARIO CRISTOBAL MONTOYA CHAVERRI 602140124
37057,96 MARIO ENRIQUE ESPINOZA ORTIZ 602160912 13418,69 MARIO ENRIQUE
JIMENEZ MOREIRA 603320677 156266,12 MARIO RENE ALVARADO MONTERO
101870991 30182,46 MARLENY RAMONA GUERRERO SOLORZANO 602250892
378862,25 MARMA EULALIA DE JESUS ARAYA ARAYA 600470400 256568,71
MARTA CHACON SOLIS 202210199 45498,1 MARTA EUGENIA CESPEDES
ARRIETA 301960928 916955,69 MARTA YENORY RODRIGUEZ CALDERON
603270422 615825,27 MARTHA LEONOR ECHEVERRI GUTIÉRREZ 41506548
58852,35 MARTHA DE LOS ANGELES PEREZ MORA 602330693 708608,03 MARTHA
EUNICE FALLAS MELENDEZ 109200131 27536,6 MARTHA ISABEL DE LOS
ANGELES WILLE VICTORY 900290794 12943,08 MARTHA YISENIA PORRAS
LOPEZ 602850523 56029,04 MARTIN GARCIA VARGAS 104630782 52634,88
MARTIN ALEJANDRO HERNANDEZ MADRIZ 303420148 201413,68 MARTIN
ALONSO DELGADO ALVAREZ 602110298 1500,65 MARTIN DEYTTON MOLINA
TORRES 603730055 43970,48 MARVIN ANTONIO HERRERA CARRO 111760366
16662,38 MARVIN DE JESUS PORRAS RODRIGUEZ 105320124 295142,92 MARVIN
DEL SOCORRO VENEGAS ANCHIA 602110404 30295,84 MARY TRANSP.
CONTEN.ARRENDANTES S.A. 3102227192 1090378,01 MARYLUZ CAMPOS SOSA
602490502 49580,97 MATILDE PASCUALA DE JESUS BOGANTES MORA 600270399
18330,76 MAUREEN IRLENE GONZALEZ PRENDAS 602750727 6301,78 MAUREEN
MAYELA CRUZ ARAYA 602770348 47506,74 MAUREEN PATRICIA MATA
CESPEDES 303270918 834759,85 MAURICIO AGUSTIN OLIVARES GUTIERREZ
501700483 14844,92 MAURICIO GERARDO QUIROS SOTO 603240460 26996,6
MAURY MARCELA ANGULO REYES 602690886 878370,12 MAX GARITA CHAVES
203920618 298458,21 MAXIMILIANO MARIANO ARAYA PORRAS 900580662
426223,11 MAYRA DEL SOCORRO QUIROS VARGAS 501400366 55819,81 MC
QUINCE S.A 3101126641 950493,14 MCVALAN MMV CONSTRUCTORES S.A
3101294938 2047773,33 MEDARDO DE JESUS TELLES FLORES 500440150 245843,09
MEDICA LATINA Z S 3101216831 1133835,15 MEER VON LIEBKOSUNG S.A.
3101429372 3400853,64 MELANIE NATALIA ARGUEDAS RAMOS 604380544
462512,15 MELANY TATIANA PEÑA ROBLES 209090299 31804,42 MELIDA
ANCHIA MONTES 200808062 112377,12 MELISSA DE LOS ANGELES SEQUEIRA
MORAGA 602940813 188960,99 MELVIN GERARDO CORRALES ESQUIVEL

205170853 470611,07 MELVIN RAMON DEL CARMEN BARRANTES DELGADO
602090845 92160,34 MENENDEZ SOLIS FELIPE ADOLFO 1222002166 180995,02
MERCEDES CASTELLON AVELLAN 600510190 7661,82 MERCEDES HONORIA
CHAVES RODRIGUEZ 600650604 11,04 MIGUEL SEGURA SEGURA 302180626
41223 MIGUEL ANGEL CAMPOS VARGAS 600350863 14347,74 MIGUEL ANGEL
FRANCISCO MORA ARAYA 601560419 577624,67 MIGUEL ANGEL QUINTERO
MONTERO 900290574 141120 MIGUEL ANGEL ROJAS VILLALOBOS 301990394
282,61 MIGUEL FRANCISCO DE JESUS BRENES VILLALOBOS 500700678
1033655,12 MIGUEL FRANCISCO DE LA TRINIDA BARRIOS ZAMORA 401250388
65315,6 MIGUEL GERARDO SEGURA SANCHEZ 204110560 265383,14 MIGUEL
MAURICIO CAMPOS ARAYA 602650167 27742,35 MIGUEL ROLANDO DEL
SOCORRO ROJAS ESQUIVEL 601770556 336346,5 MILDRED YORLENY
MADRIGAL JIMENEZ 602790240 360924,08 MILEIBY DE LOS ANGELES CORTES
CALDERON 603010658 68636,3 MINOR VENEGAS ZUMBADO 107960240 525499,78
MINOR DAVID QUESADA LEON 603740666 30295,84 MINOR FRANCISCO
CARRANZA MOLINA 502480741 255431,55 MIREYA DEL CARMEN ROJAS ROJAS
900760591 17596,47 MIRIAM DE LA TRINIDAD VILLEGAS JIMENEZ 501590599
73006,63 MISAEL ANGEL DE JESUS GARCIA CHAVES 601550525 924198,45
MONICA PATRICIA JIMENEZ MAFFIO 603110162 225647,3 MONICA YAHAIRA
SILVA RAMIREZ 603230882 151744,5 NANCY ANNETTE SOTO GONZALEZ
206050902 58514,68 NANCY MARIA ROJAS BOGANTES 602940593 75418,36
NARCISO URPI RODRIGUEZ 200597127 54925,48 NATALIA ALPIZAR QUESADA
205900610 21843,17 NATHALIE NOLE VILLALOBOS 114440106 255012,99 NAZIRA
YAMILETH ESPINOZA CARVAJAL 203770649 553958,57 NERIUM DEL VALLE S.A
3101313465 42425,32 NICOLAS RAMON DEL SOCORRO CHINCHILLA ARLEY
600054772 72084,99 NIEVES CARLOTA VALVERDE VASQUEZ 102150436 113137,88
NIXA BONILLA OCONITRILLO 203020481 3559,37 NIXA MARIA CARVAJAL
MONTES 502010916 357334,15 NOEMI MAROZZI CARBONIEL 800170805 102132,9
NORA YESENIA BARRANTES MENDEZ 108390402 170236,88 NORBERTO
GERARDO VARGAS RODRIGUEZ 900430337 9589,65 ODILIA MIREYA CORDERO
MORA 600910600 1112,77 ODILON ESTEBAN ORIAS CASTRO 112040232 26610,37
OFELIA MARIA HIDALGO CAMPOS 202560512 371,93 OIFRO VEGA MONTERO
S.A. 3101618947 96755,18 OLBER ENRIQUE DE JESUS ARGUELLO SALAZAR
502180800 239696,1 OLGA DEL SOCORRO TREJOS MENA 601040280 38378,26
OLGA MARIA LUISA DEL CARMEN DUARTE CASTILLO 202911445 14790,55
OLGA MARTHA ARAYA MOREIRA 103160681 9335,45 OLGA VILMA VINDAS
URBINA 102620655 54600,68 OLIVIER FERNANDO DEL CARMEN SOTO QUIROS
602320772 208332,09 OMAR ARCE CHACON 201220011 27432 OMAR DE LA
TRINIDAD AVILA AVILA 600400328 30295,84 OMAR GERARDO MUÑOZ
ELIZONDO 602890575 64325,25 OMAR WILLIAM EDUARTE CAMPOS 900610258
483345,16 ORLANDO GEIGUARDIA 102880081 4426,06 ORLY AZUL DE CARTAGO
EIRL 3105233853 100619,33 OSCAR CASTRO ALPIZAR 202320716 206612,18 OSCAR
TREJOS CARBALLO MI93 141380,16 OSCAR ADOLFO MOYA BRICEÑO 110580922

259803,49 OSCAR ENRIQUE DE JESUS CALDERON MATAMOROS 601320810
8980,03 OSCAR JULIO UGALDE PORRAS 601660084 76311,25 OSCAR LUIS
CHAVARRIA ALVARADO 205470528 26993,98 OSCAR STEWART ECHEVERRIA
HEIGOLD 106430114 24,09 OTILIO LISANDRO DE JESUS ARGUEDAS BARRANTES
600143862 238,14 OWENS CLARENCE WENDELL 9000208618 307375,54 PABLO
MIRANDA ARGUEDAS 202830890 27155,26 PABLO CESAR VENEGAS RODRIGUEZ
207560433 87,85 PARDO LOPEZ SANDRA YANETH 517994 1035912,31 PATRICIA
MARIA ARGUELLO ZUÑIGA 203650850 197166 PATSY VIVIANA RAMIREZ
OBANDO 603090032 659373,34 PAULINA DEL SOCORRO MIRANDA HERRERA
602620856 271512,12 PAULINO GILBERTO CALDERON MADRIGAL 601320271
15323,08 PEÑA VEGA MARIO ALBERTO 2709635838 309340,33 PEDRO GERARDO
DEL CARMEN ROJAS FONSECA 601270493 135208,46 PEDRO JORGE HUERTAS
ARROYO 600340020 2890,88 PEDRO JOSE GUTIERREZ MENDEZ 900770931
569842,19 PEDRO RODOLFO RODRIGUEZ MIRANDA 602300497 55586,55 PEDRO
ZENEN RUIZ MORALES 201410193 376850,55 PIEDADES RAMONA DE LA
TRINIDAD MENA QUIROS 600470322 12018,88 PLAYA DEL SOL NACIENTE
SOCIEDAD CIVIL 3101126213 88307,82 PO HSIANG TSENG LU 800890363
1871248,17 PORFIRIO JOSE CAMPOS MORERA 204580254 48572,44 PORT SUPPORT
C.R.C. S.A. 3101673039 93091,65 PREDIOS CALDERA SOCIEDAD ANONIMA
3101163973 913782,44 PRIMER PROYECTO EL BARON 3101627659 317474,83
PUERTO CALDERA LOTE CUARENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA 3101471219
818075,47 RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA 301520954 6322,46 RAFAEL AMADO
ENRIQUEZ PARRA 501300904 24459,38 RAFAEL ANGEL CHAVES MORA
107440785 846729,11 RAFAEL ANGEL DE JESUS SOLANO CAMBRONERO
602130943 520750,73 RAFAEL ANGEL GONZALEZ MORA 600390442 180,36
RAFAEL ANGEL PACHECO JIMENEZ 203160824 50922,51 RAFAEL ANGEL
SEGURA PORTUGUEZ 600980366 77627,49 RAFAEL ANTONIO MONROY
CHINCHILLA 112500420 71254,16 RAFAEL ARNOLDO MORA SARAVIA 110190081
1287809,1 RAFAEL ELIAS DEL CARMEN QUIROS ESQUIVEL 204600388 20871,49
RAFAEL GERARDO QUESADA CARVAJAL 601340103 9859,12 RAFAEL
GUMERCINDO MOSCOSO VEGA 600430463 64869,93 RAFAEL MARIA DE LAS
PIEDES RAMIREZ ALVARADO 500760592 30295,84 RAFAELA SOLEDAD
ARROYO VILLARREAL 900340023 111874,86 RAFAGAS DE BRISA SA 3101403021
35055,89 RAMIREZ MOLINA ANTONIO 10536 245843,09 RAMON ANTONIO
GUZMAN QUESADA 400369272 1008092,6 RAMON ERNESTO ALVAREZ PERALTA
601090679 169158,25 RAMON JUAN LUIS ESPINOZA CARBALLO 601000499
258924,41 RAMON LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS 601230410 26009,52 RAMON
MODESTO ALVAREZ PANIAGUA 601220607 80876,56 RAMON NOE
CAMBRONERO ELIZONDO 600143744 11,04 RAMON RODRIGO HERNANDEZ
HERNANDEZ 400690355 149152,01 RAMONA BENITA DE LAS MERCEDES RIOS
DURAN 600330624 38574,94 RAMONA ISABEL DE JESUS UGALDE GONZALEZ
600450014 45349,96 RAMONA MERCEDES MARIA ROSALES ROSALES 600550622
470686,54 RAMOS APONTE MANUEL 1862001051 91756,71 RANDALL FERNANDO

ANGULO BOLAÑOS 111290939 21040,18 RANDALL GERARDO MORA ZAMORA 108420948 265344,97 RAQUEL MARIA PORRAS PICADO 113360076 41473,26 RAUDIN GERARDO MORA MARIN 603170020 13442,97 RAUL TIJERINO SANDOVAL 800580185 74300,81 RAUL ANTONIO DE LOS ANGELES ARAYA PICADO 601390614 11,04 RAUL ANTONIO ZAMORA NUÑEZ 601240223 50945,92 RAYMOND KING Z6162202 179394,97 REBECA MARIA CAMPOS CALDERON 111550565 22607,22 REEMBERTO CORDERO ROMAN 601090886 169101,3 RENAN JARA ROJAS 201820473 407931,67 REPRESENTACIONES B Y A 3101447900 361175,93 REPRESENTANTES ANDRE M&B S.A. 3101378220 112752,94 RICARDO BONILLA VIQUEZ MI382 169823,88 RICARDO SANCHO CASTRO 603040719 96685,76 RICARDO ENRIQUE THOMAS MILLS 700521449 70262,07 RICHARD LOPEZ CASTRO 602370938 2108440,75 RIERA ROVIRA ROBERTO 11700102252 9065,6 RITA GERARDINA DE LA TRINIDAD DELGADO HIDALGO 203820555 74014,83 ROBERT ANTONIO SALAS ARAYA 603150682 1284272,57 ROBERTO JORBA CASTRO 111630603 695142,5 ROBERTO ENRIQUE HAZERA FERNANDEZ 108070280 49733,36 ROBERTO EVELIO DEL CARMEN MONTOYA PORRAS 601081436 15912,42 ROBERTO LEONEL MATARRITA AGUILAR 601750553 1776049,86 ROCIO DEL SOCORRO AGUILAR BARQUERO 105540936 41920,82 RODOLFO MOLINA PATIÑO 601480732 748725,15 RODOLFO DE LA TRINIDAD ARROYO GARCIA 105990084 525715,1 RODOLFO SINESIO ORTIZ FERNANDEZ 102940241 220027,62 RODRIGO AGUILAR PORTUGUEZ 202700829 9231,41 RODRIGO BRENES BRENES 800640146 134537,7 RODRIGO MUÑOZ ZUMBADO 204850281 35554,47 ROLAN FRANCISCO MARTINEZ CAMPOS 603060346 127787,35 ROLANDO ALFONSO SABORIO JIMENEZ 110540577 66432,02 ROMARCAR DEL HIGUERON SA 3101644136 961,13 RONALD ALCIBIADES GAMBOA GUTIERREZ 105920488 413916,13 RONALD FRANCISCO SOTO SOTO 602140474 398884,47 RONNY ANTONIO RODRIGUEZ RANKIN 107570163 346596 RONY CASCANTE VARELA 602350471 161029,59 ROSA ALPINA GUTIERREZ ALVARADO 501080839 30673,28 ROSA EUGENIA DE LOS ANGELES SOTO BENAVIDES 700460472 60591,28 ROSA IRENE DE LA TRINIDAD CORTES CALDERON 601690363 842899,06 ROSIBEL CORDERO ROJAS 602020240 146660,11 ROXANA MARIA ALVARADO ROJAS 106560301 603953,94 ROY ENRIQUE SOTO PEREZ 204910545 8779,61 ROY FERNANDO DEL CARMEN HERNANDEZ CAMACHO 105790438 920002,62 RUDECINDO MASIS ESQUIVEL 202210757 13180,74 S K Y SOCIEDAD 3101264392 124173,82 SALMOS ESPIRITUALES DEL VALLE 3101504708 3764,22 SAMAT LIMITADA 3102024025 962512,92 SANCHEZ JOSE BLAS 2700160617 434872,21 SANCHEZ ZAMORA CARLOS MANUEL 202200875 11209,24 SANDRA DEL CARMEN CORELLA MORA 602520829 1181130,55 SANDRA ISABEL SUÑOL MUÑOZ 601031007 386821,39 SANDY DANIEL SOTO CARVAJAL 603070107 13658,99 SANDY FABIOLA CUADRA LOPEZ 604320001 28660,72 SANTIAGO DE LA TRINIDAD MARIN LORIA 600320816 64869,93 SARA MARIA ARROYO CORTES 602420935 65633,96 SEIDI MARIA MENDOZA LOAIZA 602440640 116334,95 SEQUEIRA ALVAREZ CARLOS 11346 357334,15 SERGIO PACHECO MOSCOA

108030828 68052,23 SERMAX S.A 3101041834 1779089,37 SERV.PROF Y OBRAS S.A.
3101345732 3997228,59 SERVICIOS ATUNEROS DE PUNTARENAS 3101485070
288211,42 SERVICIOS PALMAREÑOS DE PAISAJES 3101348539 4393925,37 SEYDI
ROCIO DEL CARMEN VILLALOBOS CAMBRONERO 601880612 66632,02
SHERELING DE LOS ANGELES BARRANTES ESPINOZA 605130679 1869,8
SHIRLEY CASTILLO CHAVES 204750947 34383,64 SHIRLEY VANESSA BONILLA
ALVAREZ 900830254 23870,72 SILVIA CRISTINA CUBILLO MORA 107340102
677562,94 SILVIA MARIA ARIAS HERRERA 204950689 23817,77 SILVIA MARIA DE
LA TRINIDAD FERNANDEZ VASQUEZ 601160108 105809,27 SILVIA YANORY
OCAMPO ARIAS 603020907 710190,55 SIXTO DE JESUS GUZMAN ESPINOZA
500870721 157715,17 SOCIEDAD ANONIMA 3101497965 8852,12 SOCIEDAD DE
USUARIOS DE 3107310590 1112,77 SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA DE BAMB
107274958 25877,34 SOLAY MARIA MORA ROMERO 304480001 36977,05
SOLUCIONES UNICAS FIESTA S.A 3101291167 76778,25 SONIA GONZALEZ
RODRIGUEZ 202860621 145029,42 SONIA MAYELA DE LOS ANGELES CASCANTE
CAMPOS 700460704 27813,99 SONIDO DIGITAL DOS MIL 3101160203 1519722,05
STANLEY GERARDO SANDI NARANJO 204220500 183904,82 STEFFANO
GAETANO DI LEONI ESCALANTE 109580208 970819,8 STEPHANY UGALDE
CAMPOS 503490531 82906,1 SUCESION DE DAVID VENEGAS CHINCHILLA
100033978 8004,21 SUYLIN CANALES CHAN 604740576 50186,32 TALLER DE
ENDER 3101216920 94840,39 TALLER DM OROZCO SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102733987 663973,29 TEMP. IGLESIA CATOLICA
DIOCESIS 3010045304 1071,54 TEOFILA ISIDORA ZAPATA LARA 500860012
510684,41 TERCER PROYECTO EL BARON 3101627676 225680,31 TESTORF
HINRICH CHRISTIAN 3560629371 648507,55 TOBIAS ANTONIO JIMENEZ ARAYA
602900760 674951,01 TOMASA CAYETANA ROJAS ROJAS 600850523 109149,79
TOMOLLY NUMERO UNO S.A. 3101382525 1083132,57 TOURAN SOCIEDAD
ANONIMA 3101357339 4345,73 TRANS. AMERICA S.A 3101017667 89337,52
TRINIDAD ARAYA CONEJO 201280579 318449,38 TRINIDAD SALAZAR SOLIS
102040605 178346,57 TURISMO TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA 3101011763
1711218,85 VANYVE DE ESPARZA S.A 3101288182 22907,45 VARGAS TORRES
RONALD ALBERTO 701216496 63510,1 VENANCIO LORENZO FERNANDEZ
VASQUEZ 601620230 3114 VERA VIOLETA DEL CARMEN GARITA FALLAS
302450106 106,31 VERNY ALBERTO CENTENO ACEVEDO 603300343 87248,48
VERONICA DE LOS ANGELES PEREZ SALAZAR 603710247 96596,93 VICTOR
GERARDO CASTRO VARELA 602260965 52584,54 VICTOR HUGO DEL CARMEN
FERNANDEZ CHAVES 602220961 7100,14 VICTOR MANUEL CAMPOS MORA
601480057 47212,86 VICTOR MANUEL DE LOS SANTOS DINARTES ARTAVIA
601420653 705764,5 VICTOR MANUEL VARGAS MENDEZ 203130163 657216,32
VICTOR MARIA DE LA ASCENSION RAMIREZ VINDAS 600290359 170136,02
VICTOR VINICIO VALVERDE ARTAVIA 107850534 717144,85 VIDAL ALBINO DE
JESUS VENEGAS CHINCHILLA 600230457 64616,68 VILMAR ANTONIO
BARQUERO LORIA 601840830 340685,53 VINICIO GERARDO MIRANDA

MONTERO 205630144 90606,29 VIRGILIO JIMENEZ HERRERA 101780221 111084,92
VIRGINIA MAYELA CAMPOS MONTERO 900610224 79870,39 VISTA BOCA S.A.
3101387433 172912,54 VIVIANA MARIA MONGE BRENES 111240149 28397,1
WALTER ALLEN DAVIS 700130695 87822,98 WALTER FRANCISCO PARDO
441807790 40,02 WALTER GERARDO BADILLA PORRAS 602950751 158258,59
WARNER CHAMORRO ORTIZ 603390505 296519,61 WILBERT FRANCISCO PEREZ
PORRAS 602440066 20555,32 WILFREDO DE JESUS ORTEGA ALVARADO
602030635 335038,82 WILKIE BERNAL GONZALEZ OBANDO 109450314 24983,11
WILLIAM ANTONIO PALACIOS CASTILLO 204660132 107981,08 WILLIAM DEL
SOCORRO QUESADA JIMENEZ 501570429 79988,47 WILLIAM FRANCISCO
BERROCAL QUIROS 602190863 274676,05 WILSON GERARDO MENDEZ PICADO
601360364 1517,02 XINIA DEL CARMEN VINDAS GARCIA 602350142 61591,98
XINIA MARIA CHAVES VALVERDE 603430500 70650,08 XINIA MARIA MIRANDA
QUESADA 108000054 55100,25 XINIA MARITZA MORA BADILLA 601560609
801358,86 XIOMARA WONG MUÑOZ 602910782 40439,01 XIOMARA DE LOS
ANGELES PALMA ANCHIA 602510030 263017,57 YADIRA GUERRERO MONTOYA
602270346 134070,43 YADIRA RODRIGUEZ SERRANO 202730978 9848,38
YAHAIRA SANDI PIZARRO 603110103 275849,49 YANCY DEL CARMEN
DELGADO MENA 602800586 444741,2 YAXIRY DE LOS ANGELES VINDAS
VASQUEZ 603620031 254273,94 YENDRY PATRICIA BARRANTES MORA
603260513 60111,26 YENDRY VANESSA MATARRITA AGUIRRE 603490756
12450,51 YERLIN PATRICIA VINDEL SIRIAS 603850536 91874,91 YERLING DE LOS
ANGELES ARAYA SOTO 603080877 285387,49 YIMBER EDUARDO LEITON ROJAS
602610646 82278,98 YINMY YOLET SOSA CARVAJAL 603300231 513174,02
YORLENE DE LOS ANGELES QUIROS PANIAGUA 112180714 36391,25 YORLENY
CALDERON SIBAJA 901030137 1340,9 YORLENY DE LOS ANGELES RUBI SOLANO
110370516 15553,77 ZEIDY DE LOS ANGELES CHAVES ALVAREZ 602820824
59994,81 ZEIDY IVONNE SOTO PEREZ 602890558 8779,61 ZEIDY XINIA MURILLO
MENA 601600819 119152,62 ZMT DE PINEDO VAN DER NAT DEVI ALEJA 6310
110566,41 ZOILA ROSA DEL CARMEN SEGURA BRENES 400910378 598,6